



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.

Durante el año 2018, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2017, con el incremento máximo previsto en el artículo 18 Dos.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2018 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se registrarán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.



Disposición transitoria tercera. Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

El Registro de Prestaciones Sociales Públicas, constituido en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y gestionado por el mismo, se mantendrá en vigor en los términos previstos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como en el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, dando servicio a las entidades, organismos y empresas incluidas en el Catálogo a que se refiere el artículo 9 del citado Real Decreto, hasta la fecha que se determine en la norma reglamentaria que, en desarrollo de la Disposición adicional centésima séptima **vigésima novena** de la presente Ley, regule la Tarjeta Social Universal.

A partir de su puesta en funcionamiento, quedará integrado en la Tarjeta Social Universal el contenido del actual Registro de Prestaciones Sociales Públicas, regulado por el artículo 72 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y por el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de las reclamaciones económico-administrativas en materia de Clases Pasivas.

Las reclamaciones económico-administrativas en materia de reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sea competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, contra actos y resoluciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme a las normas que regían en la fecha en que se dictaron.

Disposición transitoria quinta. Tasa general de operadores de telecomunicaciones.

Las liquidaciones de la tasa general de operadores a que se refiere el apartado 1 del anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que no se hubieran practicado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ley, se realizarán conforme a lo establecido en la disposición final vigésima quinta.

Disposición transitoria sexta. Régimen de Matrícula Turística.

Los vehículos y embarcaciones que a la entrada en vigor de esta Ley estuviesen en matrícula turística al amparo del Real Decreto 1571/1993, de 10 de septiembre, por el que se adapta la Reglamentación de la matrícula turística a las consecuencias de la armonización fiscal del mercado interior, podrán ser utilizados por los beneficiarios del régimen hasta que finalice el plazo autorizado, que no podrá exceder, en todo caso, del 31 de diciembre de 2018.

Disposición transitoria séptima. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas.

En tanto se determinen por las diferentes administraciones Públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quincuagésima de esta ley, seguirá siendo de aplicación lo previsto en el



Congreso de los Diputados

artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en la disposición adicional trigésimo octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Una vez entre en vigor la nueva regulación, ambas normas dejarán de ser aplicables en la Administración respectiva y en los organismos y entidades dependientes de las mismas.

"Disposición transitoria octava (nueva) Retribuciones de determinados cargos del Ministerio Fiscal correspondientes al año 2017 a percibir en el año 2018.

Con vigencia exclusiva para el año 2018, los miembros del Ministerio Fiscal que aparecen en la siguiente tabla, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el número 4 del apartado cinco del artículo 27 de esta Ley, percibirán, con los mismos efectos de 1 de enero de 2017, que los previstos para los Magistrados del Tribunal Supremo a los que se refiere el número 3, del apartado cinco del artículo 27 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, dos pagas al año, en junio y diciembre, por las cuantías, cada una de las mismas, que se detalla a continuación:

Determinados Miembros del Ministerio Fiscal	Cuantía en euros
<u>Teniente Fiscal del Tribunal Supremo</u>	6.992,92
<u>Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional</u>	6.992,92
<u>Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo</u>	6.873,19

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria primera. Derogación del artículo 72 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera, queda derogado el artículo 72 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.



Congreso de los Diputados

Disposición derogatoria segunda. De supresión del apartado 1.c) de la Disposición adicional undécima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se suprime la letra c) de la Disposición adicional undécima.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición derogatoria tercera. Derogación del Régimen de Matrícula Turística.

Uno. Queda derogada la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/1993, de 21 de mayo, de medidas urgentes de adaptación y modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte, del Impuesto General Indirecto Canario, del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías.

Dos. Queda derogado el Real Decreto 1571/1993, de 10 de septiembre, por el que se adapta la Reglamentación de la matrícula turística a las consecuencias de la armonización fiscal del mercado interior.

Disposición derogatoria cuarta. Derogación de la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Queda derogada la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado, 3 del artículo séptimo de la Ley 4/1986, de 8 de enero, que queda redactado como sigue:

«3. El importe de la enajenación de bienes integrados en el Patrimonio Sindical Acumulado se destinará a la adquisición de bienes de valor equivalente, obras de construcción, conservación, reforma, acondicionamiento y mejora de los bienes del Patrimonio Sindical Acumulado y, en general, a las finalidades previstas en esta Ley y en su Reglamento ejecutivo.

Asimismo, se destinará al pago de los arrendamientos a que se refiere la Disposición Adicional Novena de la presente Ley.»

Dos. Se adiciona una disposición adicional novena a la Ley 4/1986, de 8 de enero de 1986, con la siguiente redacción:



«Disposición adicional novena. Arrendamientos:

A fin de garantizar la seguridad de las personas e inmuebles y atender las necesidades de espacios para uso vinculado a los fines de esta ley, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá arrendar inmuebles para su posterior cesión en uso a sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales en los términos previstos en el artículo tercero de la presente ley.

Esta facultad se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, por la realización de una obra de carácter estructural e inaplazable, sea necesario desalojar un edificio adscrito a Patrimonio Sindical Acumulado cedido a interlocutores sociales y durante el tiempo que medie hasta la recepción final de la obra.
- b) Cuando los edificios de que es titular el Estado a los fines de esta ley no reúnan las condiciones de habitabilidad normativamente exigibles para su uso como centro de trabajo, ni sea posible realizar obras de rehabilitación de los mismos.

Los contratos de arrendamiento tendrán una vigencia máxima de 5 años.

En todo caso, la cesión de inmuebles arrendados para los usos citados se ajustará al procedimiento previsto en esta ley.»

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

«Artículo 14. Revisión de actos administrativos por vía de recurso.

1. Los acuerdos de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas en materia de Clases Pasivas que sean de su competencia, pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter previo a la vía contencioso-administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General Costes de Personal y Pensiones Públicas.

2. Los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en materia de Clases Pasivas que sean de su competencia a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán recurribles, en su caso, por los interesados ante el Ministro de Defensa, previamente a la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo.

3. No se reputarán en ningún caso como recursos, las solicitudes de reconocimiento o modificación de derechos pasivos que se basen en haber desaparecido la incompatibilidad o concurrencia de percepciones o situaciones que hubieran servido de fundamento a una resolución denegatoria o limitativa de los mismos, o en la existencia de



Congreso de los Diputados

hechos o derechos que no se tuvieron en cuenta o no existían al dictar el acuerdo primitivo, sin perjuicio de las reglas que sobre caducidad de los efectos de esos derechos se contienen en este texto.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 39 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

«3. A la base reguladora determinada de acuerdo con las reglas anteriores se aplicará el porcentaje fijo del 50 por 100 para obtener el importe de la pensión de viudedad.

Este porcentaje será el 25 por 100 en el supuesto de que el causante de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse señalado en su favor la correspondiente pensión extraordinaria.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los términos que reglamentariamente se determinen, estos porcentajes se incrementarán **en 4 o en 2 puntos**, respectivamente, cuando en la persona beneficiaria concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido una edad igual o superior a 65 años.
- b) No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- c) No percibir ingresos por la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- d) No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 48 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

«3. No obstante, cuando la pensión extraordinaria estuviera originada como consecuencia de un acto de terrorismo, tendrán derecho a pensión de orfandad los hijos del causante de los derechos pasivos que fueran menores de veintitrés años, así como los que estuvieran incapacitados para todo trabajo antes del cumplimiento de dicha edad o de la fecha del fallecimiento del causante.

En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad, siempre que en la fecha del fallecimiento del causante fuera menor de veinticinco años. En caso de que estuviera cursando estudios y cumpliera los veinticinco años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

Si el huérfano mayor de veintitrés años se incapacitase para todo trabajo antes de cumplir los veinticinco años de edad tendrá derecho a la pensión de orfandad con carácter



permanente, siendo a este efecto de aplicación lo dispuesto en el número 3 del artículo 41 de este texto.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional, decimonovena, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. Incremento del porcentaje de determinadas pensiones ordinarias de viudedad.

El incremento de 4 puntos aplicable sobre la base reguladora correspondiente para determinar el importe de la pensión de viudedad, establecido en el último párrafo del artículo 39.3, será asimismo de aplicación, con los mismos requisitos, a las pensiones ordinarias de viudedad causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

En los supuestos de pensiones ordinarias de viudedad causadas al amparo de la legislación especial de guerra, este incremento se llevará a cabo en los siguientes términos:

Las pensiones cuyo importe se calcula mediante la aplicación de un determinado porcentaje se incrementarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3, con los requisitos establecidos en el mismo.

Las pensiones cuyo importe es igual a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de Seguridad Social se incrementarán en la misma cuantía que éstas.»

Disposición final segunda bis (nueva). Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

Uno. Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente:

«A) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren las letras C) y D) de este apartado, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.

B) A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.



d) Cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, dependientes de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

No tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

D) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

E) La no consideración como operaciones sujetas al Impuesto que establecen las letras C) y D) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.»

Dos. Se modifica la letra b) del número 2 del artículo 22, que queda redactado de la forma siguiente:

«b) Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

En ningún caso se incluirán las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios o disponibles en el mercado de la CEE, previsto en el Programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el número 1 del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

a) La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.

b) Actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna.»



Tres. Se suprime la letra e) del número 3 del artículo 22.

Cuatro. Se modifica el número 5 del artículo 28, que queda redactado del modo siguiente:

«5. Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 9.9.º de esta Ley, podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al Impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a que se refiere el artículo 29.4.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.

A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se podrá determinar provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año.

No obstante lo anterior, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 9.9º de esta Ley.

Las deducciones establecidas en este apartado se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de esta Ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorrata.

Lo previsto en este número no será de aplicación a las actividades de gestión de servicios públicos en las condiciones señaladas en la letra a') del artículo 22.2.b) de esta Ley.»

Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la letra c) del artículo 13.2 del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, en los siguientes términos:

«c) Los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para todo trabajo al momento del fallecimiento de aquél o antes del cumplimiento de la citada edad.

En los casos en que el hijo del causante no efectúe trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento,



Congreso de los Diputados

también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, sea menor de veinticinco años de edad.

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los veinticinco años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.»

Dos. Lo establecido en el número anterior tendrá rango de Real Decreto y podrá ser modificado mediante norma de igual rango.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Asimismo, podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, siempre que se trate de delitos a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer.

La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) A través de la sentencia condenatoria.
- b) A través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- c) De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

En el caso de fallecimiento, lo previsto en los párrafos anteriores será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.



Congreso de los Diputados

Dos. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 6. Criterios para determinar el importe de las ayudas.

1. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia. Tal importe se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas, en cuanto no supere la cuantía citada:

a) De producirse situación de incapacidad temporal, la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del indicador público de renta de efectos múltiples **(IPREM) diario**, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los seis primeros meses.

b) De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al **IPREM** mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacitación de acuerdo con la siguiente escala:

Incapacidad permanente parcial: cuarenta mensualidades.

Incapacidad permanente total: sesenta mensualidades.

Incapacidad permanente absoluta: noventa mensualidades.

Gran invalidez: ciento treinta mensualidades.

c) En los casos de muerte, la ayuda máxima a percibir será de ciento veinte mensualidades del **(IPREM)** vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

2. El importe de la ayuda se establecerá mediante la aplicación de coeficientes correctores sobre las cuantías máximas previstas en el apartado anterior, en la forma que reglamentariamente se determine y en atención a:

a) La situación económica de la víctima y del beneficiario.

b) El número de personas que dependieran económicamente de la víctima y del beneficiario.

c) El grado de afectación o menoscabo que sufriera la víctima dentro de los límites de aquella situación que le correspondiera de entre las previstas por el artículo 6.1.b) de esta Ley.

En el supuesto de que la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en el artículo 2.1 de esta ley, el importe de la ayuda calculado de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores se incrementará en un veinticinco por ciento. En los casos de muerte, la ayuda será incrementada en un veinticinco por ciento para beneficiarios hijos menores de edad o mayores incapacitados.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se añade un número 4 al artículo 7 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, que queda redactado como sigue:



Congreso de los Diputados

«Artículo 7. Prescripción de la acción.

[...]

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de que la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en el artículo 2.1 de esta ley, el plazo para solicitar las ayudas será de tres años.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se añade un último párrafo al apartado 1 del artículo 10 de la Ley 35/1995, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Concesión de ayudas provisionales.

1. Podrán concederse ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios.

Reglamentariamente se determinarán los criterios en virtud de los cuales se considerará precaria la situación económica de la víctima del delito, a los efectos de poder acceder a la concesión de ayudas provisionales.

En los supuestos en que la víctima del delito tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos previstos en el artículo 2.1 de esta ley, podrán concederse las ayudas provisionales cualquiera que sea la situación económica de la víctima o de sus beneficiarios.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de Creación de Determinadas Entidades de Derecho Público.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 15 de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Órganos rectores y personal.

1. [...]

2. El Presidente y el Vicepresidente de la Sociedad, que tendrán la condición de alto cargo, serán nombrados por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública. Su retribución, por todos los conceptos, será fijada por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

El Vicepresidente de la Sociedad sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá aquellas funciones que el Presidente o el Consejo le deleguen.

3. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente y el Vicepresidente de la Sociedad Estatal, y un máximo de 14 Consejeros nombrados por el Ministro de Hacienda y Función Pública.»



Congreso de los Diputados

El resto de apartados continúa con la misma redacción.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al artículo 7 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Disposición de la acción procesal.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, para que el Abogado del Estado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, precisará autorización expresa de la Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado que deberá, previamente, en todo caso, recabar informe del Departamento, Organismo o entidad pública correspondiente.

2. El informe deberá ser emitido por la unidad competente por razón de la materia y, en su caso, por el órgano autor del acto objeto del proceso. Los informes deberán contener los motivos jurídicos que fundamentan la disposición de la acción procesal. En los procesos en los que se ventilen pretensiones sobre derechos de la Hacienda Pública de cuantía superior a un millón de euros, el Departamento, organismo o entidad pública deberá acompañar al informe sobre la propuesta de allanamiento o desistimiento una memoria con la estimación de sus consecuencias económicas para la Hacienda Pública. La memoria deberá ser emitida por la unidad competente por razón de la materia.»

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un nuevo párrafo al final del apartado 3 de la Disposición adicional séptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declarada vigente por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con la siguiente redacción:

«3. [...]

Si, al tiempo en que se hubiera satisfecho íntegramente a los titulares de los proyectos de construcción paralizados la compensación prevista en el apartado segundo de la presente disposición adicional, existieran activos afectos a los mismos pendientes de enajenar, podrá acordarse mediante Orden Ministerial que dichos activos y, en particular, los terrenos, emplazamientos e instalaciones afectos, sean transmitidos o cedidos a una Administración Pública, en los términos que se determinen en dicha Orden.»

El resto del apartado mantiene la misma redacción.

Disposición final octava. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, por el que se adecúa la normativa del recurso previsto en el párrafo tercero de la base 9.^a del



Real Decreto-ley de 11-06-1929, de bases de puertos, zonas y depósitos francos al sistema tributario vigente.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción a los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, por el que se adecúa la normativa del recurso previsto en el párrafo tercero de la base 9.^a del Real Decreto-ley de 11-6-1929, de bases de puertos, zonas y depósitos francos al sistema tributario vigente, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 6. Procedimiento de liquidación del recurso al consorcio.

El órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tan pronto tenga conocimiento del ingreso en el Tesoro Público de liquidaciones de la Administración o autoliquidaciones correspondientes a las entidades establecidas en la zona franca, efectuará las oportunas liquidaciones del recurso con cargo al Presupuesto de Ingresos y expedirá el consiguiente libramiento a favor del mismo, en el que se incluirán los correspondientes intereses de demora ingresados por los sujetos pasivos, pero no las sanciones o recargos.

En los supuestos en que la declaración-liquidación anual resulte a devolver, la devolución del Impuesto sobre Sociedades por cada sujeto y ejercicio se realizará, en primer término, con cargo a los pagos fraccionados efectuados por dicho sujeto pasivo y en la proporción en que el consorcio y el Tesoro Público hubieran participado en los mismos.»

«Artículo 7. Procedimiento de cálculo del recurso en los supuestos de realización de actividades dentro y fuera de la zona franca.

En los casos de realización de actividades dentro y fuera de la zona franca, por entidades y grupos de sociedades a los que sea aplicable en el régimen del Capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previo informe del órgano de inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente en relación con el sujeto pasivo y del consorcio de la zona franca, sobre la actividad desarrollada en la zona franca por entidades y grupos, determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, sobre delimitación del recurso para estas entidades y grupos el importe del recurso que corresponde al consorcio en los ingresos por autoliquidaciones y liquidaciones efectuadas por la Administración en concepto de pagos fraccionados y de la declaración-liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, la Agencia Estatal de Administración Tributaria determinará provisionalmente la participación del consorcio en la misma proporción que hubiera resultado de la última declaración anual para la que se hubiera fijado.

Una vez que se presente la declaración-liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades el órgano competente de inspección emitirá informe sobre el porcentaje de recaudación atribuible al consorcio. Este informe se trasladará al consorcio de la zona franca, para que pueda hacer las alegaciones que estime oportunas. El órgano



Congreso de los Diputados

competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en consecuencia practicará las liquidaciones que procedan a favor o con cargo al presupuesto de ingresos, sin incluir en ningún caso intereses de demora.»

«Artículo 8. Aplicación del recurso.

Una vez atendida la aportación al Fondo de compensación de los Consorcios de Zona Franca, se empleará como máximo el 25 por 100 del remanente para los gastos de funcionamiento del consorcio. El resto se destinará a inversiones en la zona franca y a las actividades de fomento propias de las Administraciones territoriales que integran los consorcios de las zonas francas.

Los consorcios de la zona franca podrán aplicar el remanente de recaudación no empleado en un ejercicio a idéntica finalidad en ejercicios sucesivos.»

Disposición final novena. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 15 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 15. Beneficiarios de asistencia sanitaria.

[...]

2. Para la determinación de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista de este Régimen, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Mutualismo Judicial que, asimismo, establecerá los supuestos y condiciones en que se dispensará la asistencia sanitaria tanto a los viudos como a los huérfanos de mutualistas activos o jubilados.

El reconocimiento o mantenimiento por MUGEJU de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista será incompatible con la condición de asegurado o beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud, reconocida por cualquiera de los otros organismos públicos competentes a tal efecto.

3. En ningún caso MUGEJU facilitará a su cargo la prestación de asistencia sanitaria a los familiares o asimilados de los mutualistas cuando aquéllos no tengan reconocida la condición de beneficiarios del mutualismo judicial, salvo en el caso del recién nacido cuando la madre sea mutualista o beneficiaria y en los supuestos de adopción o acogimiento, durante los primeros quince días desde el momento del parto, desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o desde la resolución judicial por la que se constituya la adopción.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.



Disposición final décima. Modificación de la disposición adicional 10.^a del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añaden dos nuevos apartados, 4 y 5, a la disposición adicional 10.^a del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, con la siguiente redacción:

«4. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, podrá revisar directamente los actos de reconocimiento de las prestaciones cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando proceda la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos.
b) Cuando se constate que la prestación se ha obtenido mediante omisiones, inexactitudes o falseamiento de datos en las declaraciones de los mutualistas o de los beneficiarios.

c) Cuando el acto haya sido acordado con carácter de revisable, provisional o condicional, como consecuencia de estar sujeto a revisión periódica, o al cumplimiento de determinada condición o requisito, y se revele como indebido como consecuencia de dicha revisión, o del incumplimiento de la condición o requisito de que se trate.

5. Cuando como consecuencia de la existencia de prestaciones indebidas, resulten cantidades a devolver a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y el deudor de las mismas sea, simultáneamente, perceptor de alguna de las prestaciones económicas gestionadas por la Mutualidad, ésta podrá efectuar, en los términos que reglamentariamente se determine, descuentos sobre dichas prestaciones para resarcirse de la deuda contraída por el beneficiario, salvo en los supuestos en que el propio deudor opte por abonar la deuda en un solo pago.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Disposición final décima primera. Modificación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos del artículo 53 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Son funciones de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, las siguientes:

1.^a Desarrollar las directrices del Ministerio del Interior en materia de patrimonio inmobiliario y condiciones urbanísticas del mismo, a efectos de la elaboración y realización de los planes de infraestructura de la seguridad del Estado y cumplir los cometidos que se le asignen en relación con los inmuebles afectados a los fines de la seguridad.



Congreso de los Diputados

2.^a Hacer propuestas referentes al planeamiento urbanístico, coordinar y desarrollar los planes de infraestructura de la seguridad del Estado, así como llevar a cabo acuerdos de colaboración al efecto con las Corporaciones locales y con las Comunidades Autónomas.

3.^a Colaborar con los Ayuntamientos en los planes de ordenación urbana que afecten a los inmuebles y acuartelamientos existentes. Esta colaboración, así como las propuestas a que se refiere el apartado anterior, deberán procurar la coordinación con el planeamiento para facilitar la ejecución de los planes infraestructura.

4.^a Obras de construcción, ampliación, reforma y mantenimiento de bienes inmuebles afectos a los fines de la seguridad del Estado, conforme a los planes de infraestructura formulados, sin perjuicio de las que se puedan encomendar a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, de acuerdo con sus Estatutos, y a los órganos gestores del Ministerio del Interior.

5.^a La enajenación de los bienes inmuebles afectos a los fines de la seguridad del Estado puestos a su disposición, mediante venta o permuta, según los correspondientes planes, al objeto de obtener recursos para el cumplimiento de los fines del organismo.

6.^a La adquisición de infraestructura, armamento y material para su uso por las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad Estado de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Secretaría de Estado de Seguridad y que ésta le encomiende, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil.

7.^a La enajenación onerosa de los bienes muebles que sean puestos a su disposición, al objeto de obtener recursos para el cumplimiento de los fines del organismo.

8.^a Coadyuvar, con la gestión de los bienes inmuebles que sean puestos a su disposición, al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor y, en particular, de la política de vivienda, en colaboración con las Administraciones competentes. A tal efecto, podrá suscribir con dichas Administraciones convenios, protocolos o acuerdos tendentes a favorecer la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima segunda. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los términos que se exponen a continuación:

Uno. El artículo 81.3.b, apartado 1.º, queda redactado del siguiente modo:

«1.º Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 0 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera



Congreso de los Diputados

matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima tercera. Modificación del Anexo III de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica el Anexo III Complemento específico de los miembros de la carrera judicial, por responsabilidad y penosidad, de Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en el sentido de reconocer **al Presidente y** a los Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional **un complemento por penosidad de 628,30 euros mensuales.**

Disposición final décima cuarta. Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Con efectos desde el día 1 del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley con vigencia indefinida, se da nueva redacción a la disposición adicional decimoséptima, apartado 3, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que queda redactada como sigue:

«3. El importe de la prestación, "P", es resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$"P" = "q" \times "m"$$

Donde:

"q", es la cuantía unitaria de 0,45 € por franja horaria asignada y 0,23 € por horario facilitado.

y "m":

a) Para cada gestor aeroportuario, el conjunto de franjas horarias asignadas u horarios facilitados en el correspondiente aeropuerto en la programación final de cada mes natural, conforme al registro del Coordinador.

b) Para cada operador aéreo, el número total de franjas horarias asignadas u horarios facilitados de que dispongan en la programación final de cada mes natural, conforme al registro del Coordinador.»

Disposición final décima quinta. Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, General del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 4 del artículo 10, que quedará redactada como sigue:



Congreso de los Diputados

«b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, inventario, administración, conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio del Estado que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda. De acuerdo con ello, y en relación con los tributos que graven estos bienes y derechos, cada Departamento tendrá la consideración de obligado tributario, conforme a lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.»

El resto del apartado permanece con la misma redacción.

Dos. Se añade una letra f) al apartado 5 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«f) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, inventario, administración, conservación, y demás actuaciones que requiera la correcta gestión de los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado. En relación con los tributos que graven estos bienes y derechos, tendrá la consideración de obligado tributario, conforme a lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.»

El resto del apartado permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 6 del artículo 10, que quedará redactada como sigue:

«b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, inventario, administración, conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos propios del organismo o adscritos al mismo, o cuya administración y gestión les corresponda. De acuerdo con ello, y en relación con los tributos que graven estos bienes, los Organismos tendrán la consideración de obligados tributarios.»

El resto del apartado permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el artículo 30, incorporando dos nuevos apartados 4 y 5 con la siguiente redacción:

«4. Cuando para hacer efectivas obligaciones económicas de la Administración General del Estado se haya procedido al embargo y realización forzosa de un bien o derecho patrimonial deberá compensarse la pérdida del elemento o valor patrimonial con cargo a los créditos del Departamento responsable, mediante reasignación presupuestaria. A estos efectos, se procederá a tramitar una transferencia de crédito, aprobada por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a iniciativa de la Dirección General del Patrimonio del Estado y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por un importe equivalente al valor de tasación del bien o derecho adjudicado, desde los créditos presupuestarios del Departamento responsable y a los créditos del programa presupuestario 923A "Gestión del Patrimonio del Estado", que se hará efectiva dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente a aquél en que se haya



Congreso de los Diputados

producido la pérdida del bien o derecho. Estas transferencias no estarán sujetas a las restricciones previstas en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

5. En las diligencias de embargo contra bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado por deudas tributarias sólo podrán acumularse deudas correspondientes a un único obligado tributario.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima sexta. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, para todas las subvenciones y demás ayudas que se concedan a partir de esa fecha y con vigencia indefinida, se introduce una nueva Disposición adicional, la vigésima sexta, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima sexta. Subvenciones y otras ayudas concedidas por las entidades de derecho público del sector público estatal que se rijan por el derecho privado.

1. Las entregas dinerarias sin contraprestación que otorguen las entidades de derecho público del sector público estatal que se rijan por el derecho privado, tendrán siempre la consideración de subvenciones. Su concesión y demás actuaciones contempladas en esta Ley constituirán el ejercicio de potestades administrativas a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometidas al mismo régimen jurídico establecido para las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas.

2. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes ayudas preservarán sus actuales especialidades:

a) Los préstamos concedidos por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) con una parte no reembolsable de hasta un tercio del importe del crédito, que seguirán el régimen previsto en la disposición adicional sexta de esta ley.

b) Las ayudas concedidas por ICEX España Exportación e Inversiones dirigidas a impulsar la participación agrupada de empresas en ferias internacionales, misiones directas, jornadas técnicas, seminarios, congresos, convenciones o actividades análogas, en tanto no se opongan a la normativa comunitaria.

En todo caso, les serán de aplicación los principios generales y de información a que hacen referencia los artículos 8, 18 y 20 de esta ley.

Los préstamos y ayudas concedidas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y por ICEX España Exportación e Inversiones no previstos en las letras a) y b) de este apartado, se someterán al régimen general contemplado en esta ley.»



Congreso de los Diputados

Disposición final décima séptima. Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a subvenciones nominativas o aumentar los ya existentes salvo que sean conformes con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones o se trate de subvenciones o aportaciones a otros entes del sector público.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 73, de la Ley General Presupuestaria que queda redactado como sigue:

«1. La gestión del Presupuesto de gastos del Estado, de sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo, así como, de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto.
- b) Compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material.»

Se mantiene la redacción para el resto de apartados de este artículo.

Tres. Se modifica el artículo 90, de la Ley General Presupuestaria que queda redactado como sigue:

«Artículo 90. Tesoro Público.

Constituyen el Tesoro Público todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y el resto de entidades del sector público administrativo estatal, con exclusión de los sujetos contemplados en el artículo 2.2.d) y h) y 2.3, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.»

Cuatro. Se da nueva redacción a la rúbrica del Capítulo IV del Título IV, que queda redactada como sigue:



«CAPÍTULO IV

Del endeudamiento de los organismos y entidades integrantes del sector público institucional y de la gestión de tesorería de los organismos autónomos»

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 111, que queda como sigue:

«Artículo 111. Emisiones de deuda y operaciones de endeudamiento de los organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal.

1. Los organismos autónomos no podrán concertar operaciones de endeudamiento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ante la especial naturaleza de las condiciones y actividad a realizar por el organismo autorice la suscripción de dichas operaciones, que se efectuarán en los términos y con el límite que en dicha ley se establezcan.

A efectos del cumplimiento de dicho límite, no se deducirán las posiciones activas de tesorería constituidas por el organismo.

Las operaciones de endeudamiento concertadas por organismos autónomos se regularán por lo dispuesto en el Capítulo II de este Título en lo que les resulte de aplicación, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado que autorice las operaciones establezca expresamente otra cosa.

2. Del mismo modo, los demás organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal, salvo las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público adscritas a la Administración General del Estado, cuyo endeudamiento estará autorizado en sus presupuestos de explotación y capital correspondientes, sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento si así lo autoriza de forma expresa la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y dentro de los límites que dicha Ley establezca, salvo que se trate de operaciones de crédito que se concierten y cancelen dentro del mismo ejercicio presupuestario.

3. Los organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal, con excepción del Instituto de Crédito Oficial, se someterán a los principios de prudencia financiera que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Los principios que se fijen para las entidades y organismos distintos de las sociedades cotizadas mercantiles estatales cuyas acciones estén sometidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores se referirán, al menos, a los límites máximos del coste financiero al que podrán suscribirse las citadas operaciones de crédito, así como a las limitaciones al uso de derivados financieros.

4. Las competencias señaladas en el artículo 98 de esta Ley se entenderán referidas, en su caso, al presidente o director del organismo o entidad integrante del sector público institucional estatal correspondiente.

En el caso de operaciones a realizar por fundaciones, dichas competencias se entenderán referidas al patronato de la correspondiente fundación.

En el caso de sociedades mercantiles, las competencias serán ejercidas por la Junta General de Accionistas.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 130, de la Ley General Presupuestaria que



queda redactado como sigue:

«1. La Cuenta General del Estado se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada.

La Cuenta General del Estado deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal.

A la Cuenta General del Estado se acompañarán las cuentas de gestión de tributos cedidos a las comunidades autónomas conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Siete. Se añade un nuevo apartado, el 4, al artículo 136, de la Ley General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«4. La Intervención General de la Administración del Estado elaborará, antes del envío de la Cuenta de la Administración General del Estado al Tribunal de Cuentas, un informe resumen sobre los gastos del ejercicio pendientes de imputación presupuestaria resultado, fundamentalmente, de las actuaciones de control reguladas en el párrafo g) del apartado 1 del artículo 159 de esta ley. La Intervención General de la Administración del Estado publicará anualmente dicho informe en el portal de la Administración presupuestaria dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público.»

Ocho. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 149 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 149. *Ámbito de aplicación.*

[...]

2. El Consejo de Ministros, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, podrá acordar de forma motivada la aplicación del control financiero permanente, en sustitución de la función interventora:

- a) En aquellos tipos de expedientes de gasto y, en su caso, en aquellos órganos y organismos que se determinen.
- b) Respecto de toda la actividad del organismo o de algunas áreas de gestión, en aquellos organismos autónomos en los que la naturaleza de sus actividades lo justifique.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Nueve. Se da nueva redacción al artículo 158 de la Ley General Presupuestaria, que queda



redactado como sigue:

«Artículo 158. Ámbito de aplicación.

1. El control financiero permanente se ejercerá sobre:
 - a) La Administración General del Estado.
 - b) Los organismos autónomos.
 - c) Las entidades públicas empresariales.
 - d) Las autoridades administrativas independientes, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.
 - e) Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
 - f) Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, cuando se hallen inmersas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social.
 - g) Los organismos y entidades estatales de derecho público contemplados en el artículo 2.2.i) de esta ley, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.
2. El Consejo de Ministros podrá acordar, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado, que en determinadas entidades públicas empresariales y organismos y entidades del párrafo i) del apartado 2 del artículo 2 de esta ley, el control financiero permanente se sustituya por las actuaciones de auditoría pública que se establezcan en el Plan Anual de Auditorías.»

Diez. Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 161 de la Ley 47/2003, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 161. Planes de acción y seguimiento de medidas correctoras.

[...]

2. El Plan de Acción se elaborará y se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de 3 meses desde que el titular del departamento ministerial reciba la remisión de los informes de control financiero permanente y contendrá las medidas adoptadas por el departamento, en el ámbito de sus competencias, para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en los informes remitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, el calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas. El departamento deberá realizar el seguimiento de la puesta en marcha de estas actuaciones pendientes e informar a la Intervención General de la Administración del Estado de su efectiva implantación.

3. La Intervención General de la Administración del Estado valorará la adecuación del Plan de Acción para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

Si la Intervención General de la Administración del Estado no considerase adecuadas y suficientes las medidas propuestas en el Plan de Acción lo comunicará motivadamente



Congreso de los Diputados

al titular del correspondiente departamento ministerial, el cual dispondrá de un plazo de un mes para modificar el Plan en el sentido manifestado. En caso contrario, y si la Intervención General de la Administración del Estado considerase graves las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos cuyas medidas correctoras no son adecuadas, lo elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Hacienda y Función Pública, para su toma de razón. Igualmente, la Intervención General de la Administración del Estado, a través del Ministro de Hacienda y Función Pública, pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros para su toma de razón la falta de remisión del correspondiente Plan de Acción dentro del plazo previsto en el apartado anterior.

Adicionalmente, esta información se incorporará al informe general que se emita en ejecución de lo señalado en el artículo 146.1 de esta Ley.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Once. Se da nueva redacción al artículo 163 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 163. *Ámbito.*

La auditoría pública se ejercerá, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías a que se refiere el artículo 165 de esta ley, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público estatal, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, impuestas a las sociedades mercantiles estatales por la legislación mercantil.»

Doce. Se da nueva redacción al artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 168. *Ámbito de la auditoría de cuentas anuales.*

La Intervención General de la Administración del Estado realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, los organismos y entidades estatales de derecho público a que se refiere el artículo 2.2.i) de la esta ley, los consorcios contemplados en su artículo 2.2.d), las universidades públicas no transferidas y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.
- b) Las fundaciones del sector público estatal obligadas a auditarse por su normativa específica.
- c) Las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.
- d) Los fondos sin personalidad jurídica, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.»



Trece. Se da nueva redacción a la disposición adicional segunda de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. Colaboración en la realización del Plan Anual de Auditorías.

Para la ejecución del Plan Anual de Auditorías referido en el artículo 165 de esta ley, la Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de sociedades de auditoría o auditores de cuentas, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. En particular, las relativas a la protección de la independencia y la incompatibilidad del personal auditor susceptible de generar influencia.

Excepcionalmente, la contratación podrá ser realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General de la Administración del Estado, quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación.

Los auditores contratados no podrán serlo, mediante contrataciones sucesivas, para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente, no podrán ser contratados de nuevo hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo anterior. Asimismo, transcurridos cinco años desde el contrato inicial será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados, la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, los cuales no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta transcurridos tres años desde la finalización del periodo de cinco años antes referido, en el caso de que siga vigente el periodo máximo de contratación.»

Catorce. Se da nueva redacción a la Disposición adicional novena de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.

El Estado promoverá la celebración de convenios con las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en las mismas considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Estas sociedades mercantiles quedarán obligadas a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley.



Congreso de los Diputados

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a las fundaciones públicas y otras formas jurídicas en las que la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma.»

Quince. Se da nueva redacción a la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional vigésima tercera. Retenciones de crédito en relación con los expedientes de transferencias de crédito para financiar contratos centralizados.

En los contratos centralizados financiados con cargo a los créditos que deban imputarse al Programa 923R "Contratación Centralizada", cuando sean financiados mediante transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario del contrato centralizado, el órgano gestor competente solicitará certificación de que existe saldo disponible en el crédito presupuestario y realizará la oportuna retención de crédito para transferencias de crédito con cargo al ejercicio corriente y la retención de crédito de ejercicios posteriores, detallando el importe que corresponde a cada uno de los ejercicios posteriores afectados.

Registradas las citadas retenciones de crédito, el órgano gestor remitirá los certificados correspondientes de cada una de las operaciones a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Al inicio de cada ejercicio, cuando las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de retenciones de crédito plurianuales efectuadas en años anteriores, según lo indicado en los párrafos anteriores, no hayan sido recogidas en las dotaciones presupuestarias iniciales asignadas al Programa 923R "Contratación Centralizada", se convertirán en el sistema de información contable en retenciones de crédito para transferencias a efectos de tramitar dichas modificaciones presupuestarias. A estos efectos, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, informará de las retenciones de crédito efectuadas en años anteriores que deben ser imputadas como retenciones de crédito para transferencias, así como de las que pueden ser anuladas.»

Disposición final décima octava. Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o



Congreso de los Diputados

aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor de referencia de mercado, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero. Cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición adicional tercera. Procedimiento de regularización catastral.

El procedimiento de regularización se aplicará en aquellos municipios y durante el período que se determinen mediante resolución de la Dirección General del Catastro, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, el plazo previsto en dicha resolución podrá ser ampliado por decisión motivada del mismo órgano, que igualmente habrá de ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Una vez publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la citada resolución y durante el período al que se refiere la misma, las declaraciones que se presenten fuera del plazo previsto por la correspondiente normativa no serán objeto de tramitación conforme al procedimiento de incorporación mediante declaraciones regulado en el artículo 13, sin perjuicio de que la información que en ellas se contenga y los documentos que las acompañen se entiendan aportados en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 36 y sean tenidos en cuenta a efectos del procedimiento de regularización.

Las actuaciones objeto de regularización quedarán excluidas de su tramitación a través de fórmulas de colaboración.»

Tres. Se introduce una nueva disposición transitoria novena en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria novena. Régimen transitorio para la determinación del valor de referencia de mercado.

En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en la disposición final tercera de esta Ley, para la determinación del valor de referencia se elaborará un informe anual del mercado inmobiliario, base de la determinación de los diferentes módulos de valor.

Las directrices y criterios específicos de aplicación se determinarán del siguiente modo:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, así como para las construcciones situadas en suelo rústico, con arreglo a las normas vigentes para el cálculo de los valores catastrales, fijándose anualmente para cada municipio los módulos de aplicación.

b) Para el suelo rústico no ocupado por construcciones, por aplicación de los módulos de valor de cada cultivo, fijados anualmente para cada municipio, corregidos por factores objetivos de localización, agronómicos y socioeconómicos, cuando así se



justifique por el mencionado informe anual del mercado inmobiliario.»

Cuatro. Se introduce una nueva disposición final tercera en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, con la siguiente redacción:

«Disposición final tercera. Valor de referencia de mercado.

En la forma en la que reglamentariamente se determine, la Dirección General del Catastro estimará de forma objetiva, para cada bien inmueble y a partir de los datos obrantes en el Catastro, su valor de referencia de mercado, entendiendo por tal el resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias efectuadas, contrastados con las restantes fuentes de información de que disponga.

A estos efectos, elaborará un mapa de valores que contendrá la delimitación de ámbitos territoriales homogéneos de valoración, a los que asignará módulos de valor de los productos inmobiliarios representativos en dichos ámbitos, y que se publicará con periodicidad mínima anual, previa resolución, en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro.»

Disposición final décima novena. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado segundo de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado como sigue:

«Disposición transitoria tercera. Beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los ayuntamientos que con anterioridad a la entrada en vigor de nuevos valores catastrales, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, vinieran aplicando la bonificación establecida en el artículo 74. 5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción que le proporcionó la Ley 14/2000, de 29 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, podrán continuar aplicando dicha bonificación durante el periodo referido en el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Disposición final vigésima. Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, que queda redactado como sigue:



«3. En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, se reservará, al menos un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, 5 años de tiempo de servicios y para los reservistas de especial disponibilidad, que se encuentren percibiendo, hasta en el momento de publicación de las respectivas convocatorias, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de esta Ley.»

El resto del artículo mantiene la redacción actual.

Disposición final vigésima bis (nueva). Incentivación del empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes.

Con efectos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo queda redactado como sigue:

«Artículo 31. Reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

1. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses



siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.

b) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).

c) Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el período inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, establecidas en los dos primeros párrafos de este apartado, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al período inicial contempladas en las letras anteriores.

Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al período inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá:

1º) Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.

2º) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.

3º) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

La Tesorería General de la Seguridad Social realizará el control de esta reducción para lo cual el Instituto Nacional de Estadística y las Administraciones Tributarias antes citadas deberán poner a disposición de este Servicio Común los medios y la información necesarios que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para beneficiarse de esta reducción.

En caso de no cumplir dichos requisitos, el trabajador por cuenta propia o autónomo deberá reintegrar la totalidad de las cantidades dejadas de ingresar por la aplicación del incentivo, a partir del día primero del mes siguiente en que quede acreditado tal incumplimiento».

Dos. El apartado 1 del artículo 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo queda redactado como sigue:

«Artículo 32. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de



violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, establecidas en los dos primeros párrafos de este apartado, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos la aplicación de la bonificación por el 50 por ciento, prevista en el párrafo anterior, se aplicará, una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá:

1º) Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.

2º) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.

3º) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio



en los cuatro años siguientes a dicha alta.

La Tesorería General de la Seguridad Social realizará el control de esta reducción para lo cual el Instituto Nacional de Estadística y las Administraciones Tributarias antes citadas deberán poner a disposición de este Servicio Común los medios y la información necesarios que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para beneficiarse de esta reducción.

En caso de no cumplir dichos requisitos, el trabajador por cuenta propia o autónomo deberá reintegrar la totalidad de las cantidades dejadas de ingresar por la aplicación del incentivo, a partir del día primero del mes siguiente en que quede acreditado tal incumplimiento»

Disposición final vigésima primera. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una disposición adicional decimotercera a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. Reserva de plazas para los militares de complemento.

La reserva de plazas contemplada en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, para el personal militar profesional de tropa y marinería, se extenderá a los militares de complemento con más de cinco años de servicios en las Fuerzas Armadas.»

Disposición final vigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 19, que queda redactada como sigue:

«b) El cuatro por ciento de los ingresos devengados por las Autoridades Portuarias en concepto de tasas, que, a efectos contables, se considerará gasto de explotación para éstas y se liquidará con periodicidad trimestral.

En el caso de las Autoridades Portuarias situadas en los archipiélagos de Baleares y Canarias, y en Ceuta, Melilla y Sevilla, este porcentaje de aportación se establece en el dos por ciento.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 3 del artículo 159, que queda



Congreso de los Diputados

redactada como sigue:

«b) Hasta el 12 por ciento y no menos del 4 por ciento del resultado del ejercicio, excluyendo las amortizaciones del inmovilizado, el resultado por enajenaciones y bajas del activo no corriente, los ingresos por incorporación al activo de gastos financieros, el traspaso a resultados de subvenciones de capital y otros resultados que tengan el carácter de extraordinarios, la cantidad correspondiente al Fondo de Compensación aportada y recibida y los ingresos por la tasa de ayudas a la navegación siempre que el valor resultante sea positivo.

El porcentaje a aplicar correspondiente al párrafo b) será fijado anualmente por el Comité de Distribución del Fondo, a propuesta de Puertos del Estado, en función, entre otras, de las necesidades financieras globales de las Autoridades Portuarias y de Puertos del Estado motivadas por la diferente situación competitiva en que se encuentran las Autoridades Portuarias, sobre la base de no discriminación de tratamiento entre las mismas. Dicho porcentaje se reducirá un 50 por ciento para las Autoridades Portuarias del Archipiélago Canario, Balear y de Ceuta, Melilla y Sevilla.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 217, que queda redactado como sigue:

«Artículo 217. Cuantía básica.

El valor de la cuantía básica de la tasa de la mercancía (M) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 2,65 €. El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.»

Disposición final vigésima tercera. Modificación de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 58 de la Sección primera del Capítulo X de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición:

Se modifica la cuantía de las tasas correspondientes a los epígrafes g), h) e i) del artículo 58, apartado 1, de la Sección primera del Capítulo X, quedando redactada de la siguiente manera:

«1. Las cuantías de las tasas devengadas por los conceptos previstos en el apartado 1 del artículo 55, serán las siguientes:

[...]

g) Por estudio y evaluación consecutiva a la notificación de primera puesta en el mercado de complementos alimenticios: 125,63 euros.

h) Por modificaciones significativas en los productos a que se refiere el punto g):



Congreso de los Diputados

95,86 euros.

i) Por modificaciones menores en los productos a que se refiere el punto g): 59,76 euros.»

El resto del artículo 58 permanece con la misma redacción.

Disposición final vigésima cuarta. Modificación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Con efectos desde entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, quedando redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional septuagésima. Deudas pendientes del Ayuntamiento de Marbella con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal.

Uno. La deuda pendiente que el Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo mantienen con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal, devengada con anterioridad a la disolución del citado Ayuntamiento por Real Decreto 421/2006, de 7 de abril, se fraccionará durante un plazo no superior a 40 años mediante el descuento de las transferencias de su participación en los ingresos del Estado. El interés aplicable a la operación será del 1 %.

Dos. Se aplicará a la cancelación anticipada de las fracciones, mediante la reducción del plazo de duración total del fraccionamiento, el cobro de cualquier indemnización que el Ayuntamiento de Marbella, los entes de derecho público dependientes del mismo y las sociedades mercantiles de las que sea titular tuvieran reconocidas por los órdenes jurisdiccionales civil o penal mediante sentencia judicial firme.

En el supuesto de que tales indemnizaciones se concreten mediante la entrega al Ayuntamiento de bienes o derechos, los mismos quedarán afectos en virtud de la presente Ley al pago de la deuda fraccionada pendiente y se ejecutarán directamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley General Tributaria y 34 de la Ley General de la Seguridad Social. Se podrán excluir de esa regla los bienes o derechos que, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se destinen a la prestación de los servicios públicos municipales, sin que ello suponga minoración alguna de la deuda pendiente que hubiere sido objeto del fraccionamiento citado.

En todo lo no dispuesto en la presente Disposición Adicional se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria o la Ley General de la Seguridad Social o la Ley General Presupuestaria, según proceda.

Tres. Asimismo se aplicará a la cancelación de las fracciones que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe de las multas y demás pagos que deban efectuarse a favor de la Administración General del Estado y que se ingresen por los secretarios judiciales, mediante orden de transferencia, en la cuenta especial de ingresos al Tesoro Público, "Multas y pagos a favor del Estado", y, en su caso, el producto de los bienes decomisados o derechos, que se reconozcan a la Administración General del Estado, por los órdenes jurisdiccionales civil o penal mediante las sentencias



judiciales firmes a las que se refiere el apartado anterior. En este último caso, los bienes o derechos se ejecutarán directamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley General Tributaria y 34 de la Ley General de la Seguridad Social, salvo aquellos bienes que sean de interés del Ayuntamiento de Marbella para la prestación de servicios públicos, en cuyo caso la Administración General del Estado podrá ceder gratuitamente su uso, en los términos que disponga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin que ello suponga cancelación de las fracciones antes citadas. En todo lo no dispuesto en la presente disposición adicional se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria o la Ley General de la Seguridad Social o la Ley General Presupuestaria, según proceda.

Cuatro. En el año 2018 podrá formalizarse un convenio para financiar la ejecución de proyectos que tengan por objeto el fomento de actuaciones de utilidad pública o de interés social del municipio de Marbella, mediante el destino total o parcial de los importes reconocidos a favor de la Administración General del Estado, e ingresado por ésta, a los que se refiere el apartado Tres de la disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y que no se destinen a la cancelación de las deudas en los términos establecidos en dicho apartado. A los efectos de este apartado resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

Disposición final vigésima cuarta bis (nueva). Modificación de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 2 de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Se añade un apartado 5 en el artículo 2 de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, con la siguiente redacción:

«5. Con carácter excepcional y durante el año 2018, cuando el operador del sistema ponga de manifiesto la existencia, en un horizonte temporal de cinco años, de necesidades de potencia para garantizar la seguridad del suministro de forma eficiente, el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital podrá otorgar, sin necesidad de resolución favorable de compatibilidad, en la medida imprescindible para satisfacer dicha necesidad y por un tiempo limitado, el régimen retributivo adicional a instalaciones existentes que deban llevar a cabo inversiones adicionales derivadas del cumplimiento de la normativa comunitaria o Estatal para continuar en funcionamiento».

Disposición final vigésima cuarta ter (nueva). Modificación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre régimen de control económico-financiero aplicable por la Intervención General de la Administración del Estado a determinados Organismos Públicos.

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2018 y con vigencia indefinida, se introduce



un nuevo apartado QUINTO en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013 con el siguiente tenor literal:

“QUINTO: No obstante lo dispuesto en el apartado PRIMERO, las actuaciones de los Organismos Públicos de Investigación que den lugar a la realización de gastos y pagos financiados total o parcialmente con fondos provenientes de instituciones comunitarias o internacionales, quedarán sujetas al control financiero permanente en sustitución de la función interventora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 149 de la Ley General Presupuestaria.”

Disposición final vigésima cuarta ter (nueva). Modificación de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Con efectos de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, que queda redactada como sigue:

«La Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá suscribir y financiar acuerdos de colaboración y patrocinio con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, así como financiar acuerdos suscritos con anterioridad en las condiciones que en los mismos se hayan establecido, garantizando para cada una de las anteriores una aportación económica equivalente a la media de los ingresos percibidos de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Lotería Nacional en beneficio de las respectivas instituciones, de los cuatro últimos ejercicios en que se celebraron estos sorteos. Igualmente podrá suscribir y financiar acuerdos de colaboración y patrocinio con Caritas Española, garantizándole un importe anual equivalente al que corresponda percibir a la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer conforme a lo señalado anteriormente. Los convenios a suscribir requerirán el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.»

Adicionalmente, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá suscribir y financiar acuerdos para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo, con otras entidades. Asimismo, podrá financiar acuerdos de esta naturaleza ya suscritos con anterioridad.

Las aportaciones anuales contempladas en los dos párrafos anteriores no podrán superar en su conjunto en el ejercicio el 2 por ciento del beneficio después de la Sociedad Estatal correspondiente al ejercicio anterior».

Disposición final vigésima quinta. Modificación de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al epígrafe 1 del apartado 1. Tasa General de Operadores, del Anexo I de la ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que queda redactado como sigue:

«1. Sin perjuicio de la contribución económica que pueda imponerse a los operadores para la financiación del servicio universal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25



Congreso de los Diputados

y en el Título III, todo operador estará obligado a satisfacer una tasa anual que no podrá exceder el 1 por mil de sus ingresos brutos de explotación y que estará destinada a sufragar los gastos que se generen, incluidos los de gestión, control y ejecución, por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta Ley, por las autoridades nacionales de reglamentación a que se refiere el artículo 68. En concreto, los gastos a sufragar serán los gastos de personal y gastos corrientes en que incurran los órganos directivos de los Departamentos Ministeriales y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de sus funciones directamente relacionadas con la aplicación del régimen jurídico establecido en esta Ley como Autoridad Nacional de Reglamentación de Telecomunicaciones.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entiende por ingresos brutos el conjunto de ingresos que obtenga el operador derivados de la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. A tales efectos, no se considerarán como ingresos brutos los correspondientes a servicios prestados por un operador cuyo importe recaude de los usuarios con el fin de remunerar los servicios de operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas.»

Disposición final vigésima sexta. Modificación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que queda redactado como sigue:

«2. El Consejo de la Juventud de España estará integrado por asociaciones juveniles, federaciones constituidas por éstas, secciones juveniles de las demás **entidades**, los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico con personalidad jurídica propia reconocidos por las correspondientes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, así como las entidades sociales **reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentra el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidas exclusivamente a personas jóvenes**, siempre que todos ellos reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de organización y funcionamiento interno.»

El resto de apartados mantienen la misma redacción.

Disposición final vigésima séptima. Modificación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Con efectos de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la disposición adicional décima primera de la Ley 36/2014, que queda redactada como sigue:



«Décima primera. Centralización de créditos.

1. **Una vez aprobadas** las órdenes ministeriales de centralización dictadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública, **conforme dispone el artículo 229.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, en su caso y con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de cada contrato, por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, **se comunicará** a los diferentes entes, **entidades y organismos** mencionados en los apartados a), b), c), d) **y g) del artículo 3.1 de dicha Ley**, el importe por el que deberán efectuar la retención de crédito de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

2. La tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario para financiar los gastos que deban imputarse al Programa presupuestario 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10 "Contratación Centralizada", o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 01 "Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación", Programa 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10 "Contratación Centralizada", por el ingreso que efectúe el destinatario del objeto del contrato centralizado, serán aprobadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.

3. Los organismos o entidades que no reciban, para la financiación genérica o indiferenciada de sus presupuestos, transferencias de la Administración General del Estado, deberán transferir al tesoro público en el primer trimestre del ejercicio los importes correspondientes a los servicios centralizados. A estos efectos, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación comunicará a dichos organismos las cantidades a transferir.

4. Los anteriores sistemas de centralización de crédito se simultanearán con la dotación inicial que se asigne al citado Servicio y Programa presupuestario en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

5. El órgano responsable de la gestión de los créditos del Programa 923R "Contratación Centralizada" es la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuyo titular presidirá la Junta de Contratación Centralizada, órgano colegiado adscrito a dicha Dirección General, y conforme al artículo 229.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado dos de la disposición adicional quincuagésima quinta «Beneficios fiscales aplicables al "VIII Centenario de la Universidad de Salamanca"», de la Ley 36/2014, que queda redactado como sigue:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2020.»

Tres. Se da nueva redacción al apartado dos de la disposición adicional quincuagésima



séptima «Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración "Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar"», de la Ley 36/2014, que queda redactado como sigue:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 16 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.»

Disposición final vigésima séptima bis (nueva). Modificación de del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Se modifica el apartado 4 y se incorpora un nuevo apartado 5 en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, quedando redactados en los siguientes términos:

«4. Los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo inscritos en los servicios públicos de empleo, una vez hayan suscrito el compromiso de actividad, deberán participar en las políticas activas de empleo que se determinen en el itinerario de inserción, sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Los servicios públicos de empleo competentes verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, comunicando la sanción impuesta, en su caso, en el momento en que se imponga, al Servicio Público de Empleo Estatal o al Instituto Social de la Marina, según corresponda, para su ejecución.

Los servicios públicos de empleo competentes verificarán, asimismo, el cumplimiento de la obligación de dichos beneficiarios de mantenerse inscritos como demandantes de empleo, debiendo comunicar por medios electrónicos los incumplimientos de esta obligación al Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, al Instituto Social de la Marina, en el momento en que se produzcan o conozcan.»

«5. El compromiso de actividad requiere la búsqueda activa de empleo, definida como el conjunto de acciones encaminadas tanto a la puesta en práctica de estrategias de búsqueda de empleo como a la mejora de la empleabilidad con objeto de que la persona demandante de empleo incremente sus posibilidades de inserción y/o de mejora de su situación en el mercado laboral.

La búsqueda activa de empleo se acreditará por el beneficiario de la prestación o subsidio por desempleo ante el servicio público de empleo competente, que deberá conservar la justificación documental aportada para su posterior fiscalización y seguimiento.

La comunicación de la búsqueda activa de empleo se realizará por los servicios públicos de empleo competentes a través de medios electrónicos, siendo el cauce adecuado el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), conforme a lo regulado en el artículo 12, dentro del marco de los Acuerdos o Protocolos de actuación establecidos en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Por acuerdo del Comité de Dirección del SISPE se fijarán las condiciones de la acreditación del compromiso de actividad y su certificación, formalizándose dicho acuerdo mediante Resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.



Disposición final vigésima octava. Modificación de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 99 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, que queda redactado como sigue:

«2. Las distintas modalidades de los cánones podrán ser objeto de liquidación individualizada o conjunta, para un mismo sujeto pasivo y periodo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se añade un cuarto párrafo a la disposición transitoria primera, punto 2, de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, con el siguiente texto:

«Los servicios de transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística se consideraran tipo de servicio VL1 del artículo 97 de la Ley.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Disposición final vigésima novena. Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el primer inciso del segundo párrafo del apartado a) del apartado Ocho de la disposición final décima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

«En el caso de las compañías marítimas, presentarán las liquidaciones en el transcurso de los dos meses siguientes al periodo reglamentario de liquidación, salvo autorización expresa de la Dirección General de la Marina Mercante por razones excepcionales. Estas liquidaciones podrán contener aquellos embarques bonificados en los seis meses anteriores que no hayan podido ser incluidos, por causas justificadas, en los ficheros de **liquidaciones pasadas**.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Disposición final trigésima. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 48.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que queda redactado de la siguiente manera:

«7. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en los apartados 4 y 5.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el apartado 5 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá iniciar su disfrute durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por las causas establecidas en los apartados 4 y 5 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El periodo de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del periodo total a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho acuerdo se adoptará al inicio del periodo de suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente. En todo caso, el régimen de jornada será el mismo para todo el periodo de suspensión incluido, en su caso, el de disfrute independiente a que se refiere el párrafo anterior.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.»

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que queda redactado como sigue:

«2. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en los supuestos de ejercicio a tiempo parcial de los derechos según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48.6 y en el penúltimo párrafo del artículo 48.7.»



Tres. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el primer párrafo del artículo 49. c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cinco semanas **ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo**, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. El disfrute del permiso será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere este párrafo, **cuando así lo solicite, al inicio del permiso, el progenitor que vaya a disfrutar del mismo, y se le autorice, en los términos previstos en su normativa, por la Administración en la que preste servicios.**»

Cuatro. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 185 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 185. Prestación económica.

La prestación económica por paternidad consistirá en un subsidio que se determinará en la forma establecida por el artículo 179 para la prestación por maternidad, y podrá ser denegada, anulada o suspendida por las mismas causas establecidas para esta última.

En aquellos casos en que el disfrute del descanso por paternidad se interrumpa conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 48.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en el último inciso del párrafo primero del artículo 49.c) del Estatuto Básico del Empleado Público, durante la última semana de disfrute independiente se reanudará el subsidio en la cuantía que hubiera correspondido durante la primera fracción del descanso.»

Cuatro bis (nuevo). Se añade una nueva disposición final que modifica la disposición final única del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

"Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el 2 de enero de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, el complemento por maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social regulado en el artículo 60 del texto refundido será de aplicación, cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas que se causen a partir de 1 de enero de 2016.



La aplicación del factor de sostenibilidad regulado en el artículo 211 del texto refundido se llevará a cabo una vez que, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, se alcance un acuerdo acerca de la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema. No obstante y en todo caso, su entrada en vigor se producirá en una fecha no posterior al 1 de enero de 2023".

Disposición final trigésima primera. Modificación de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Pensión de jubilación.

A los Jueces, Magistrados, Abogados Fiscales, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, docentes universitarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado que causen o que hayan causado pensión de jubilación a partir de 1 de enero de 2015 y que en el momento de dicho hecho causante cuenten, al menos, con sesenta y cinco años de edad cumplidos, así como a los Magistrados y Fiscales del Tribunal Supremo que en la indicada fecha estuvieran prestando servicios como eméritos, les será de aplicación lo establecido en la disposición adicional decimoséptima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

En estos supuestos se reconocerá a los interesados un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado entre la fecha en que cumplieron sesenta y cinco años, y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de servicio acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la escala prevista en la disposición adicional mencionada en el párrafo anterior.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria octava. Pensión de jubilación.

Los reconocimientos de pensiones de jubilación, causadas a partir de 1 de enero de 2015, en los que el beneficiario cumpla los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de esta Ley, se revisarán de oficio para adecuarlos a lo establecido en dicha disposición, con efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al hecho causante.

Asimismo se revisarán de oficio los reconocimientos de las pensiones de jubilación de los Magistrados y Fiscales del Tribunal Supremo eméritos mencionados en la referida disposición con efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al que cesen



en tal situación.»

Disposición final trigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, excepto lo establecido en el apartado Uno, que tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. **Con efectos del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida,** se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«3. Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en este artículo, el límite establecido podrá ser rebasado en caso de concurrencia de varias pensiones de orfandad con una pensión de viudedad cuando el porcentaje a aplicar a la correspondiente base reguladora para el cálculo de esta última sea superior al 52 por ciento, si bien, en ningún caso, la suma de las pensiones de orfandad podrá superar el 48 por ciento de la base reguladora que corresponda.»

Uno bis (nuevo). Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se modifica el apartado 2 del artículo 282 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que queda redactado del siguiente modo:

«2. La prestación y el subsidio por desempleo serán, asimismo, incompatibles con la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.»

La prestación y el subsidio serán compatibles con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública, sin perjuicio de su cómputo a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares de acuerdo con lo establecido en el artículo 275.»

Dos. **Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida,** se da nueva redacción **a la letra c) del apartado 1 del artículo 352** del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicha cuantía contemplará un incremento del 15 por ciento por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, este incluido.

No obstante lo anterior, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, también tendrán derecho a la indicada asignación



Congreso de los Diputados

económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores al importe que a tales efectos establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en la cuantía que igualmente establezca dicha ley por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

En el supuesto de convivencia de ambos progenitores, si la suma de los ingresos de ambos superase los límites de ingresos establecidos en los párrafos anteriores, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

Los límites de ingresos anuales a que se refieren los dos primeros párrafos se actualizarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto de la cuantía establecida en el ejercicio anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.

No obstante, también podrán ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo, quienes perciban ingresos anuales por cualquier naturaleza que, superando la cifra indicada en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

En tales casos, la cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha cuantía será distribuida entre los hijos o menores a cargo del beneficiario y las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, se tenga derecho a la asignación.

No se reconocerá la asignación económica por hijo o menor a cargo cuando la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad, prevista en el artículo 353.1.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. **Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción al artículo 353 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:**

«Artículo 353. Cuantía de las asignaciones.

1. La cuantía de la asignación económica a que se refiere el artículo 351.a) se fijará, en su importe anual, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En dicha Ley, además de la cuantía general, se establecerán otras cuantías específicas para cada uno de los siguientes supuestos:

a) Hijo o menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Hijo a cargo mayor de dieciocho años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

c) Hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite



el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.»

Cuatro (nuevo). Se incorpora una nueva disposición adicional vigésima séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima séptima. Subsidio extraordinario por desempleo.

1. Podrán ser beneficiarias del subsidio por desempleo extraordinario regulado en esta disposición, las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que, en la fecha de la solicitud, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo regulado en el artículo 274 de este texto refundido a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

b) Ser parado de larga duración y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o en las normas que le precedieron; el Programa temporal de protección e inserción (PRODI) regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto; o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA), regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decreto-leyes que han prorrogado dicho programa; y, asimismo, estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aun no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

En este supuesto de la letra b) se requerirá, además, haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido.

A los efectos de este apartado, se considerará parado de larga duración a quien haya permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de este subsidio.

2. A la fecha de solicitud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial regulada en el Título III.

b) No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.

c) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares. La consideración de rentas y la acreditación de responsabilidades familiares se efectuarán conforme a lo establecido en



los apartados 4, 3 y 2 respectivamente del artículo 275 de esta Ley.

d) Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.

3. No podrán acceder al subsidio por desempleo extraordinario las personas a quienes se hubiera reconocido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo regulado en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre.

Tampoco podrán acceder quienes en la fecha de su solicitud se encuentren trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o tengan suspendido su contrato de trabajo.

4. La solicitud del subsidio por desempleo extraordinario, que deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso, implicará la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300 de la Ley General de la Seguridad Social. La solicitud y el nacimiento del derecho se ajustarán al cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

a) En los supuestos del apartado 1.a) se exigirá que el trabajador haya permanecido inscrito como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y que acredite que durante ese plazo ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo. El derecho al subsidio extraordinario nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla dicho plazo de espera, siempre que se solicite dentro de los quince días hábiles siguientes. Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

Si a la fecha de solicitud no constara acreditada ante los servicios públicos de empleo la Búsqueda Activa de Empleo, procederá la denegación de la solicitud, sin perjuicio del derecho del interesado a formular una nueva. En este caso, el derecho nacerá al día siguiente de la nueva solicitud, sin que la duración del derecho se vea reducida por el plazo que medie entre una y otra solicitud.

b) En los supuestos del apartado 1.b) se exigirá que el trabajador haya acreditado que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo y el derecho al subsidio extraordinario nacerá el día siguiente al de la solicitud.

La búsqueda activa de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Empleo aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, se acreditará por el solicitante del subsidio extraordinario ante el servicio público de empleo competente en materia de políticas activas de empleo, en el que se encuentre inscrito como demandante de empleo, que deberá conservar la justificación documental aportada para su posterior fiscalización y seguimiento.

5. Una vez dictada la resolución reconociendo el derecho al subsidio extraordinario, los beneficiarios podrán percibirlo de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

a) La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de



una ocasión.

b) La cuantía del subsidio será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento.

c) El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

6. En lo no previsto expresamente en esta disposición se estará a lo dispuesto en el Título III.

7. Esta disposición tendrá una vigencia de seis meses a partir de su entrada en vigor, y se prorrogará de forma automática por periodos semestrales, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga.»

Cinco (nuevo). Se da nueva redacción a la disposición transitoria decimosexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria decimosexta. Bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la sección segunda del capítulo II del título II de esta ley, la cotización a la Seguridad Social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social se efectuará conforme a las siguientes reglas:

a) Cálculo de las bases de cotización:

1º En el año 2012, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

<u>Tramo</u>	<u>Retribución mensual</u>	<u>Base de cotización</u>
<u>1º</u>	<u>Hasta 74,83 €/mes</u>	<u>90,20 €/mes</u>
<u>2º</u>	<u>Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes</u>	<u>98,89 €/mes</u>
<u>3º</u>	<u>Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes</u>	<u>146,98 €/mes</u>
<u>4º</u>	<u>Desde 171,03 €/mes hasta 219,11 €/mes</u>	<u>195,07 €/mes</u>
<u>5º</u>	<u>Desde 219,12 €/mes hasta 267,20 €/mes</u>	<u>243,16 €/mes</u>
<u>6º</u>	<u>Desde 267,21 €/mes hasta 315,30 €/mes</u>	<u>291,26 €/mes</u>
<u>7º</u>	<u>Desde 315,31 €/mes hasta 363,40 €/mes</u>	<u>339,36 €/mes</u>
<u>8º</u>	<u>Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes</u>	<u>387,46 €/mes</u>
<u>9º</u>	<u>Desde 411,51 €/mes hasta 459,60 €/mes</u>	<u>435,56 €/mes</u>
<u>10º</u>	<u>Desde 459,61 €/mes hasta 507,70 €/mes</u>	<u>483,66 €/mes</u>
<u>11º</u>	<u>Desde 507,71 €/mes hasta 555,80 €/mes</u>	<u>531,76 €/mes</u>
<u>12º</u>	<u>Desde 555,81 €/mes hasta 603,90 €/mes</u>	<u>579,86 €/mes</u>
<u>13º</u>	<u>Desde 603,91 €/mes hasta 652,00 €/mes</u>	<u>627,96 €/mes</u>
<u>14º</u>	<u>Desde 652,01 €/mes hasta 700,10 €/mes</u>	<u>676,06 €/mes</u>
<u>15º</u>	<u>Desde 700,11 €/mes</u>	<u>748,20 €/mes</u>

Las bases de cotización de la escala anterior se incrementarán en proporción al



aumento que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2012 pueda establecerse para la base mínima del Régimen General.

2° En el año 2013, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

<u>Tramo</u>	<u>Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias €/mes</u>	<u>Base de cotización €/mes</u>
<u>1°</u>	<u>Hasta 172,05</u>	<u>147,86</u>
<u>2°</u>	<u>Desde 172,06 hasta 268,80</u>	<u>244,62</u>
<u>3°</u>	<u>Desde 268,81 hasta 365,60</u>	<u>341,40</u>
<u>4°</u>	<u>Desde 365,61 hasta 462,40</u>	<u>438,17</u>
<u>5°</u>	<u>Desde 462,41 hasta 559,10</u>	<u>534,95</u>
<u>6°</u>	<u>Desde 559,11 hasta 655,90</u>	<u>631,73</u>
<u>7°</u>	<u>Desde 655,91 hasta 753,00</u>	<u>753,00</u>
<u>8°</u>	<u>Desde 753,01</u>	<u>790,65</u>

3° Desde el año 2014 hasta el año 2023, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional en cada uno de esos años.

4° A partir del año 2024, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 de esta ley, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

b) Tipos de cotización aplicables:

1.° Para la cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado a) se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

En el año 2012, el tipo de cotización será el 22 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del empleado.

Desde el año 2013 hasta el año 2018, el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales, fijándose su cuantía y distribución entre empleador y empleado en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A partir del año 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan con carácter general, en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el Régimen General de la Seguridad Social.

2.° Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado a) se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas establecidas legalmente, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

Desde el año 2012 hasta el año 2023, a efectos de determinar el coeficiente de parcialidad a que se refiere la regla a) del artículo 247, aplicable a este Sistema Especial para Empleados de Hogar, las horas efectivamente trabajadas en el mismo se determinarán en función de las bases de cotización a que se refieren los números 1. °/ 2.



o y 3.º del apartado 1.a) de esta disposición, divididas por el importe fijado para la base mínima horaria del Régimen General por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada uno de dichos ejercicios.

3. Lo previsto en el artículo 251.a) será de aplicación a partir de 1 de enero de 2012.

4. Desde el año 2012 hasta el año 2023, para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes y de jubilación causadas en dicho período por los empleados de hogar respecto de los periodos cotizados en este sistema especial solo se tendrán en cuenta los periodos realmente cotizados, no resultando de aplicación lo previsto en los artículos 197.4 y 209.1.b)».

Seis (nuevo). Se incorpora una nueva disposición transitoria trigésima con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria trigésima. Acceso al subsidio extraordinario de desempleo en determinados supuestos.

Podrán ser beneficiarios del subsidio extraordinario regulado en la disposición adicional vigésima séptima las personas que hayan agotado el subsidio por desempleo previsto en el artículo 274 en el período que media entre el 1 de marzo de 2018 y la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que lo soliciten dentro del plazo de los dos meses siguientes a esta última fecha, y cumplan con los requisitos exigidos para el colectivo del apartado 1.a), en cuyo caso el derecho al subsidio extraordinario nacerá el día siguiente al de la solicitud.

En caso de que la presentación de la solicitud se realice transcurrido el plazo de dos meses se reducirá la duración del derecho en tantos días como medien entre la finalización de dicho plazo y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.»

Disposición final trigésima tercera. Modificación de la disposición adicional quincuagésima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado Dos de la disposición adicional quincuagésima «Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del "20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la "Societat de Accionistes"», de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Disposición final trigésima cuarta. Modificación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, de la siguiente forma:



Congreso de los Diputados

Uno. Se suprime el último párrafo de la disposición adicional vigésima sexta.Uno de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dos. Se modifica el apartado Uno de la disposición adicional trigésima séptima de la Ley 3/2017, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Disposición adicional trigésima séptima. Integración de parte del personal laboral de la Imprenta de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Uno. El personal laboral fijo, en activo, de la Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE), perteneciente, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a los grupos profesionales III y IV del Convenio Colectivo de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado e incluido en los ámbitos de actuación, especialidades y desarrollo de funciones de impresión, encuadernación y manipulado, encuadernación industrial, mantenimiento y reparación de maquinaria, mantenimiento general, mecánico y electrónico-eléctrico, almacén, distribución y logística, se integrará, en una o varias fases, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, desde la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2018.

No será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, salvo manifestación expresa de voluntariedad por parte del trabajador y la conformidad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda: al personal del Grupo Profesional III, Subgrupo I; a los trabajadores nacidos en el año 1958 o en años anteriores; a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, fueran miembros del Comité de Empresa o Delegado Sindical de cualquiera de los sindicatos con representación en el Comité de Empresa; a los trabajadores con subespecialidad de conductor del grupo profesional III; y a los trabajadores con la especialidad de producción encuadrados en el Grupo Profesional IV.

Producida la citada integración, le será de aplicación el convenio colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con las particularidades que se indican en el apartado siguiente.»

Tres. Se modifica el apartado Dos de la disposición adicional sexagésima cuarta, Beneficios fiscales aplicables al «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano», de la Ley 3/2017, que queda redactado como sigue:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 7 de mayo de 2020.»

Cuatro. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado Dos de la disposición adicional sexagésima quinta «Beneficios fiscales aplicables al "25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad"» de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.»



Cinco. Se modifica el apartado Dos de la disposición adicional septuagésima séptima «Beneficios fiscales aplicables al 40 aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro», que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.»

Cinco bis (nuevo). Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado Dos de la disposición adicional septuagésima novena. Beneficios fiscales aplicables al “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que queda redactado como sigue:

“Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.”

Seis. Se modifica la disposición adicional centésima vigésima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional centésima vigésima. Jubilación de funcionarios de los Cuerpos docentes de Centros de Enseñanzas Integradas y Centros de Formación Profesional.

Los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes procedentes de los Centros de Enseñanzas Integradas (antiguas Universidades Laborales) y de Centros de Formación Profesional (AISS) que ingresaron en dichos Cuerpos antes de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, y que están encuadrados en regímenes de la Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, podrán optar en el momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en idénticas condiciones a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes encuadrados en dicho Régimen, siempre que acrediten los mismos requisitos que resulten vigentes para estos últimos.»

Siete (nuevo). Se añade un nuevo epígrafe Seis a la Disposición adicional centésima vigésima novena, Subvenciones al transporte de mercancías en las Comunidades Autónomas insulares y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 con la siguiente redacción:

“Seis. Esta disposición adicional y en concreto los porcentajes establecidos en sus epígrafes uno y tres, serán también de aplicación y tendrán un carácter retroactivo sobre las solicitudes de compensación, que cumplan los requerimientos establecidos en el marco normativo vigente, presentadas por los solicitantes de los sectores afectados en 2018 y que correspondan a transportes realizados desde el 1 de enero de 2017”.

Disposición final trigésima cuarta bis (nueva). Modificación de la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por la que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de



mercancías, en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Normativa convencional.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto al que se refiere la disposición final tercera, apartado segundo, del presente Real Decreto-ley, las normas convencionales vigentes deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo y en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo, las disposiciones de los convenios colectivos que incumplan lo previsto en el párrafo precedente, restrinjan la libertad de contratación en el ámbito del servicio portuario de manipulación de mercancías o de los servicios comerciales, o limiten la competencia, serán nulas de pleno derecho.»

Disposición final trigésima cuarta ter (nueva). Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se modifica el apartado 7, del artículo 32, que queda redactado como sigue:

“7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el



Congreso de los Diputados

encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.”

Disposición final trigésima quinta. Entrada en vigor.

Uno. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dos. Sin perjuicio de la entrada en vigor de la disposición adicional centésima vigésima novena, al día siguiente de la publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la efectividad práctica de la puesta en funcionamiento del Sistema de Tarjeta Social Universal se producirá a los tres meses de la fecha anterior.

Tres. La disposición adicional centésima novena, relativa a la Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje, entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá mientras esté vigente la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Disposición final trigésima sexta. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.



Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial	33.607,16		33.607,16
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	50.237,04		50.237,04
111O	Selección y formación de jueces	15.230,34		15.230,34
111P	Documentación y publicaciones judiciales	9.288,64		9.288,64
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	7.601,37		7.601,37
111R	Formación de la Carrera Fiscal	2.447,40		2.447,40
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.628.201,88		1.628.201,88
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	34.130,78		34.130,78
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	<u>1.187.440,83</u>		<u>1.187.440,83</u>
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	413.085,14		413.085,14
121O	Personal en reserva	526.213,65		526.213,65
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	159.723,17		159.723,17
122B	Programas especiales de modernización	2.164.477,00		2.164.477,00
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.629.413,08		2.629.413,08
122N	Apoyo Logístico	1.320.208,67		1.320.208,67
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	<u>66.451,29</u>		<u>66.451,29</u>
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	141.346,88		141.346,88
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	382.440,70		382.440,70
131P	Derecho de asilo y apátridas	6.404,53		6.404,53
132A	Seguridad ciudadana	<u>5.789.757,33</u>	53,60	<u>5.789.810,93</u>
132B	Seguridad vial	766.455,39		766.455,39
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	76.349,43		76.349,43
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.160.426,94		1.160.426,94
134M	Protección Civil	14.545,48		14.545,48
135M	Protección de datos de carácter personal	13.960,74		13.960,74
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	64.411,38		64.411,38
142A	Acción del Estado en el exterior	791.916,79		791.916,79
142B	Acción Diplomática para Asuntos Europeos	21.244,02		21.244,02
143A	Cooperación para el desarrollo	553.741,93		553.741,93
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	136.812,25		136.812,25
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior	13.317,13		13.317,13
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	119.940.026,55		119.940.026,55
211N	Pensiones de Clases Pasivas	14.589.889,81		14.589.889,81
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	42.274,37		42.274,37
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.388.565,52		2.388.565,52
212N	Pensiones de guerra	158.817,84		158.817,84
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones	7.329.116,20		7.329.116,20
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	379.806,55		379.806,55
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	5.808,82		5.808,82



(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	13.175.843,40		13.175.843,40
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	380.031,91	2,00	380.033,91
223M	Prestaciones de garantía salarial	796.411,04		796.411,04
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	36.079,60		36.079,60
231A	Plan Nacional sobre Drogas	14.868,22		14.868,22
231B	Acciones en favor de los emigrantes	59.367,42		59.367,42
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	52.704,87		52.704,87
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	117.340,60		117.340,60
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	47.605,16		47.605,16
231F	Otros servicios sociales del Estado	<u>349.411,96</u>		<u>349.411,96</u>
231G	Atención a la infancia y a las familias	10.238,78		10.238,78
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	318.095,34		318.095,34
231I	Autonomía personal y atención a la dependencia	1.401.091,30		1.401.091,30
232A	Promoción y servicios a la juventud	32.961,44		32.961,44
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	19.838,99		19.838,99
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	39.506,10		39.506,10
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	47.306,38		47.306,38
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	3.373.746,83		3.373.746,83
241B	Formación Profesional para el Empleo	2.331.231,86		2.331.231,86
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas	11.164,66		11.164,66
251M	Prestaciones a los desempleados	17.702.180,62		17.702.180,62
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	<u>446.352,67</u>	300,00	<u>446.652,67</u>
261O	Ordenación y fomento de la edificación	<u>26.559,10</u>		<u>26.559,10</u>
261P	Urbanismo y política del suelo	1.480,61		1.480,61
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	126.463,69		126.463,69
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	<u>17.170.276,48</u>	33,50	<u>17.170.309,98</u>
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	<u>66.109,18</u>		<u>66.109,18</u>
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	9.024,45		9.024,45
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	150.158,34		150.158,34
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	65.704,41		65.704,41
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	<u>160.409,46</u>		<u>160.409,46</u>
312D	Medicina marítima	35.123,77		35.123,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.249.096,43		2.249.096,43
312F	Atención primaria de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	944.377,56		944.377,56
312G	Atención especializada de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	459.005,26		459.005,26



Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	56.354,36		56.354,36
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	37.640,69		37.640,69
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	16.143,47		16.143,47
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	4.104,48		4.104,48
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte	<u>86.402,02</u>		<u>86.402,02</u>
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	2.703,21		2.703,21
322A	Educación Infantil y Primaria	<u>160.336,77</u>		<u>160.336,77</u>
322B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	<u>419.165,71</u>		<u>419.165,71</u>
322C	Enseñanzas universitarias	<u>129.256,68</u>		<u>129.256,68</u>
322E	Enseñanzas artísticas	3.563,34		3.563,34
322F	Educación en el exterior	<u>98.427,71</u>		<u>98.427,71</u>
322G	Educación compensatoria	4.536,50		4.536,50
322I	Enseñanzas especiales	2.575,03		2.575,03
322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas	<u>102.158,72</u>		<u>102.158,72</u>
323M	Becas y ayudas a estudiantes	1.574.879,04		1.574.879,04
332A	Archivos	27.664,89		27.664,89
332B	Bibliotecas	47.053,80		47.053,80
333A	Museos	<u>158.037,73</u>		<u>158.037,73</u>
333B	Exposiciones	2.196,78		2.196,78
334A	Promoción y cooperación cultural	<u>8.639,97</u>		<u>8.639,97</u>
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	8.171,78		8.171,78
334C	Fomento de las industrias culturales	14.178,60		14.178,60
335A	Música y danza	<u>100.796,14</u>		<u>100.796,14</u>
335B	Teatro	<u>50.962,15</u>		<u>50.962,15</u>
335C	Cinematografía	85.683,72		85.683,72
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	<u>192.797,26</u>		<u>192.797,26</u>
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	117.328,67	100,00	117.428,67
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	<u>32.196,41</u>		<u>32.196,41</u>
337C	Protección del Patrimonio Histórico	8.344,24		8.344,24
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios	48.948,29		48.948,29
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	42.013,44		42.013,44
412M	Regulación de los mercados agrarios	<u>5.806.755,10</u>		<u>5.806.755,10</u>
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	<u>32.555,40</u>		<u>32.555,40</u>
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío	<u>59.943,07</u>		<u>59.943,07</u>
414B	Desarrollo del medio rural	<u>1.233.563,12</u>		<u>1.233.563,12</u>
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	19.032,25		19.032,25
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	42.878,24		42.878,24
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	216.466,92		216.466,92



(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
421M	Dirección y Servicios Generales de Energía, Turismo y Agenda Digital	74.751,12		74.751,12
421N	Regulación y protección de la Propiedad Industrial	51.444,00		51.444,00
421O	Calidad y seguridad industrial	3.506,71		3.506,71
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	59.852,77		59.852,77
422B	Desarrollo industrial	<u>59.919,98</u>		<u>59.919,98</u>
422M	Reconversión y reindustrialización	871.454,98		871.454,98
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	32.200,00		32.200,00
423N	Explotación minera	<u>290.689,95</u>		<u>290.689,95</u>
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.877,04		46.877,04
425A	Normativa y desarrollo energético	4.277.931,37		4.277.931,37
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	400.482,34		400.482,34
431N	Ordenación del comercio exterior	9.076,64		9.076,64
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	9.017,82		9.017,82
432A	Coordinación y promoción del turismo	335.867,33		335.867,33
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	145.458,62		145.458,62
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	<u>1.541.239,49</u>		<u>1.541.239,49</u>
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	128.689,65		128.689,65
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	393.585,92		393.585,92
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	<u>75.247,03</u>		<u>75.247,03</u>
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	28.805,20		28.805,20
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	<u>917.436,23</u>		<u>917.436,23</u>
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	<u>142.251,12</u>		<u>142.251,12</u>
452A	Gestión e infraestructuras del agua	<u>1.122.524,64</u>	78.373,02	<u>1.200.897,66</u>
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	69.616,87		69.616,87
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	<u>409.763,61</u>		<u>409.763,61</u>
453B	Creación de infraestructura de carreteras	<u>1.359.544,89</u>		<u>1.359.544,89</u>
453C	Conservación y explotación de carreteras	<u>926.657,39</u>		<u>926.657,39</u>
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	21.443,83		21.443,83
453N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria	13.880,51		13.880,51
453O	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios	390,84		390,84
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	<u>41.206,38</u>		<u>41.206,38</u>
454O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos	584,67		584,67
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	86.529,50		86.529,50
455O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil	1.468,08		1.468,08
456A	Calidad del agua	167.494,69	14.629,70	182.124,39
456B	Protección y mejora del medio ambiente	20.832,43		20.832,43
456C	Protección y mejora del medio natural	<u>174.733,74</u>		<u>174.733,74</u>
456D	Actuación en la costa	<u>93.329,63</u>		<u>93.329,63</u>



(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	<u>27.888,69</u>		<u>27.888,69</u>
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	<u>45.000,50</u>		<u>45.000,50</u>
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	12.075,52		12.075,52
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	5.717,02		5.717,02
463A	Investigación científica	<u>720.521,94</u>	10.000,00	<u>730.521,94</u>
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	<u>2.981.143,71</u>		<u>2.981.143,71</u>
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	<u>210.977,48</u>	620,00	<u>211.597,48</u>
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	467.610,00		467.610,00
465A	Investigación sanitaria	<u>270.847,13</u>		<u>270.847,13</u>
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	960,00		960,00
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	1.459.654,06		1.459.654,06
467D	Investigación y experimentación agraria	53.151,99	353,24	53.505,23
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	60.582,89	453,72	61.036,61
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	23.483,34		23.483,34
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	141.916,01		141.916,01
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	89.979,23	450,00	90.429,23
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	547.954,44		547.954,44
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	29.117,69		29.117,69
491N	Servicio postal universal	120.790,00		120.790,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de los sectores productivos	59.986,70		59.986,70
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	7.387,32		7.387,32
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	13.762,35		13.762,35
493M	Dirección, control y gestión de seguros	15.704,70		15.704,70
493O	Regulación contable y de auditorías	8.129,63		8.129,63
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	52.790,01		52.790,01
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	<u>35.328,78</u>	27,28	<u>35.356,06</u>
495B	Meteorología	128.957,86		128.957,86
495C	Metrología	8.473,16		8.473,16
496M	Regulación del juego	6.511,79		6.511,79
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar	152.535,00		152.535,00
911M	Jefatura del Estado	7.887,15		7.887,15
911N	Actividad legislativa	212.121,84	15,00	212.136,84
911O	Control externo del Sector Público	63.016,62		63.016,62
911P	Control Constitucional	23.866,87		23.866,87
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	6.182,90		6.182,90
912M	Presidencia del Gobierno	35.941,95		35.941,95



Congreso de los Diputados

Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
912N	Alto asesoramiento del Estado	11.388,65		11.388,65
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	31.067,51		31.067,51
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	8.040,41		8.040,41
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	281.948,70		281.948,70
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	24.988,97		24.988,97
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	85.728,92		85.728,92
921P	Administración periférica del Estado	250.507,36		250.507,36
921Q	Cobertura informativa	68.451,49		68.451,49
921R	Publicidad de las normas legales	31.062,64		31.062,64
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado	34.247,82		34.247,82
921T	Servicios de transportes de Ministerios	45.286,72		45.286,72
921U	Publicaciones	98,34		98,34
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública	2.276,86		2.276,86
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	13.122,70		13.122,70
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	17.508.285,55		17.508.285,55
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	184.155,49		184.155,49
923C	Elaboración y difusión estadística	176.016,48		176.016,48
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública	1.033.552,90		1.033.552,90
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	11.815,65		11.815,65
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	26.254,84	1,00	26.255,84
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales	428.789,06		428.789,06
923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía, Industria y Competitividad	54.728,18		54.728,18
923R	Contratación centralizada	283.321,43		283.321,43
923S	Aportaciones al Mutualismo Administrativo	2.058.169,27		2.058.169,27
924M	Elecciones y Partidos Políticos	62.866,69		62.866,69
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2.396.680,00		2.396.680,00
931M	Previsión y política económica	7.913,22		7.913,22
931N	Política presupuestaria	65.461,34		65.461,34
931O	Política tributaria	5.582,74		5.582,74
931P	Control interno y Contabilidad Pública	74.980,62		74.980,62
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	7.042,83		7.042,83
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	1.088.740,38		1.088.740,38
932M	Gestión del catastro inmobiliario	110.456,59		110.456,59
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	29.351,13		29.351,13
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	18.266.441,06		18.266.441,06
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	685.395,96		685.395,96



(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
942A	Cooperación económica local del Estado	35.468,17		35.468,17
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	16.335.691,16		16.335.691,16
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales	<u>218.901,57</u>		<u>218.901,57</u>
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	13.003.274,00		13.003.274,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo	381.000,00		381.000,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros	31.123.521,77	79.815.644,05	110.939.165,82
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	423.962,00	1.495.000,00	1.918.962,00
	TOTAL	<u>368.369.027,86</u>	81.416.056,11	<u>449.785.083,97</u>



ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

c) Los créditos destinados a atender el pago de sentencias firmes en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.03.000X.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.02.112A.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 13.02.112A.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».



Congreso de los Diputados

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.01.121M.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Función Pública».

El crédito 15.13.231G.875 «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.01.131M.483 «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.01.131M.487 «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.01.134M.461, 16.01.134M.471, 16.01.134M.472, 16.01.134M.482, 16.01.134M.761, 16.01.134M.771 y 16.01.134M.782 destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.01.924M.227.05 «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.01.924M.485.02 «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General)».

Siete. En la Sección 17, «Ministerio de Fomento»:

a) El crédito 17.20.441P.478 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente».

b) El crédito 17.38.453B.602 «Destinado a atender los efectos derivados de la resolución de los contratos de concesión de obra pública».

c) El crédito 17.32.441N.481 «Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares».

d) El crédito 17.34.441O.483 «Subvención al tráfico aéreo regular».

Ocho. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

Los créditos 18.11.337B.631 y 18.11.337C.621 por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987,



Congreso de los Diputados

de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Nueve. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19.07.231B.483.01 «Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados».

b) El crédito 19.101.241A.487.03 destinado a la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.101.251M.480.00 destinado a financiar las prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.101.251M.480.01 destinado a financiar el subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.101.251M.480.02 destinado a financiar el subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.101.251M.487.00 destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.101.251M.487.01 destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

h) El crédito 19.101.251M.487.05 destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

i) El crédito 19.101.251M.488.01 destinado a financiar la Renta Activa de Inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

j) El crédito 19.101.251M.488.02 destinado a financiar la ayuda económica incluida en el Programa de Activación para el Empleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

k) El crédito 19.101.251M.488.03 destinado a financiar la ayuda complementaria para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

Diez. En la Sección 20, «Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital»:

a) El crédito 20.18.425A.443 «Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-ley 20/2012)».

b) El crédito 20.18.425A.821.07 «Al IDAE para el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables».

Once. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente»:

a) El crédito 23.01.416A.440 «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.01.451O.485 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

c) El crédito 23.01.000X.414.00 «A la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para



Congreso de los Diputados

subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.

d) El crédito 23.113.416A.471 «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores».

Doce. En la Sección 25, «Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales».

El crédito 25.04.921P.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Trece. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

a) El crédito 26.16.231F.454 «Para actividades de competencia autonómica de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 26.16.231F.484 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

c) El crédito 26.22.232C.480 «Ayudas Sociales para mujeres (artículo 27 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre)».

Catorce. En la Sección 27 «Ministerio de Economía, Industria y Competitividad».

a) El crédito 27.02.923Q.226.10 «Gastos derivados de arbitrajes de derecho internacional», en función de los desembolsos requeridos, de conformidad con lo previsto en los Tratados Internacionales.

b) El crédito 27.03.931M.892 «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

c) El crédito 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

d) El crédito 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».

e) El crédito 27.04.923O.891 «Real Decreto-ley 4/2016. A la Junta Única de Resolución según lo establecido en el artículo 1».

f) El crédito 27.04.923O.951 «Puesta en circulación negativa de moneda metálica».

g) El crédito 27.09.431A.444 «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

h) El crédito 27.09.431A.874 «Al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI)».

Quince. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

a) El crédito 32.01.941O.450 «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores de tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».

b) El crédito 32.01.941O.455 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

c) El crédito 32.01.941O.456 «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la



Congreso de los Diputados

Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

d) Los créditos 32.02.942N.461.00 y 32.02.942N.461.01, 32.02.942N.464.01, 32.02.942N.464.03 por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales.

Dieciséis. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Diecisiete. En la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) Los créditos 36.20.941M.452.00 «Fondo de Competitividad», 36.20.941M.452.01 «Fondo de Cooperación» y 36.20.941M.452.02 «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».

b) El crédito 36.21.942M.468 «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.

c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el Presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales el Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal

	Miles de Euros
Ministerio de Hacienda y Función Pública	
Consorcio de la Zona Franca de Barcelona ⁽¹⁾	6.000,00
Consorcio de la Zona Franca de Cádiz ⁽¹⁾	11.500,00
Consorcio de la Zona Franca de Santander ⁽¹⁾	2.000,00



Congreso de los Diputados

	Miles de Euros
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) ⁽²⁾	550.000,00
Ministerio de Fomento	
ADIF Alta Velocidad ⁽³⁾	1.890.000,00
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFAT)	14.400,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias ⁽⁴⁾	34.200,00
RENFE Operadora ⁽⁵⁾	250.000,00
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) ⁽⁶⁾	5.900.000,00
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	16.500,00
Confederación Hidrográfica del Duero	11.000,00
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24.887,36
Confederación Hidrográfica del Segura	10.000,00
Confederación Hidrográfica del Tajo	7.000,00

⁽¹⁾ Esta cifra se entiende como la captación de deuda con entidades de crédito a efectuar en el ejercicio presupuestario, con independencia de las devoluciones a realizar.

⁽²⁾ Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

⁽³⁾ Este límite se entenderá como incremento neto máximo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de valores de renta fija.

No se incluirá en este límite, ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

⁽⁴⁾ Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio presupuestario. Este límite no afectará a las operaciones que se concierten y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso, el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 1.681.332 miles de euros.

⁽⁵⁾ Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

⁽⁶⁾ Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del ejercicio presupuestario, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.



ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.488,24
Gastos variables	3.877,47
Otros Gastos	6.071,46
IMPORTE TOTAL ANUAL	38.437,17
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.488,24
Gastos variables	3.877,47
Otros gastos	6.476,27
IMPORTE TOTAL ANUAL	38.841,98
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
— Psíquicos	20.645,17
— Autistas o problemas graves de personalidad	16.746,42
— Auditivos	19.209,53
— Plurideficientes	23.841,77



	Euros
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	56.976,45
Gastos variables	5.087,56
Otros gastos	9.226,29
IMPORTE TOTAL ANUAL	71.290,30
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	32.962,88
Autistas o problemas graves de personalidad	29.483,21
Auditivos	25.539,69
Plurideficientes	36.654,33
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.185,87
Gastos variables	4.561,53
Otros gastos	7.892,96
IMPORTE TOTAL ANUAL	46.640,36
I. Primer y segundo curso ²	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.144,75
Gastos variables	7.708,27
Otros gastos	7.892,96
IMPORTE TOTAL ANUAL	55.745,98



Congreso de los Diputados

	Euros
II. Tercer y cuarto curso	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	45.497,38
Gastos variables	8.736,04
Otros gastos	8.711,79
IMPORTE TOTAL ANUAL	62.945,21
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.864,51
Gastos variables	10.534,63
Otros gastos	9.603,99
IMPORTE TOTAL ANUAL	75.003,13
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	50.946,53
Segundo curso	—
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	50.946,53
Segundo curso	50.946,53
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	47.027,57
Segundo curso	—



Congreso de los Diputados

	Euros
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	47.027,57
Segundo curso	47.027,57
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.879,71
Segundo curso	—
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.879,71
Segundo curso	6.879,71
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.835,19
Segundo curso	—
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.835,19
Segundo curso	6.835,19
III. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
— Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
— Animación Turística.	
— Estética Personal Decorativa.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Química Ambiental.	
— Higiene Bucodental.	
Primer curso	10.552,10
Segundo curso	2.467,89
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
— Secretariado.	
— Buceo a Media Profundidad.	
— Laboratorio de Imagen.	
— Comercio.	
— Gestión Comercial y Marketing.	
— Servicios al Consumidor.	
— Molinería e Industrias Cerealistas.	
— Laboratorio.	
— Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
— Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
— Documentación Sanitaria.	
— Curtidos.	
— Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	12.829,96
Segundo curso	2.467,89
Grupo 3. Ciclos formativos de:	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Transformación de Madera y Corcho.	
— Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
— Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
— Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
— Plástico y Caucho.	
— Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso.....	15.269,46
Segundo curso.....	2.467,89
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
— Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
— Impresión en Artes Gráficas.	
— Fundición.	
— Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
— Calzado y Marroquinería.	
— Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
— Producción de Tejidos de Punto.	
— Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
— Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
— Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
— Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso.....	17.666,32



Congreso de los Diputados

	Euros
Segundo curso.....	2.467,89
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
— Realización y Planes de Obra.	
— Asesoría de Imagen Personal.	
— Radioterapia.	
— Animación Sociocultural.	
— Integración Social.	
Primer curso.....	10.552,10
Segundo curso.....	3.990,86
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
— Aceites de oliva y vinos.	
— Actividades Comerciales.	
— Gestión Administrativa.	
— Jardinería y Floristería.	
— Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.	
— Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
— Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
— Paisajismo y Medio Rural.	
— Gestión Forestal y del Medio Natural.	
— Animación Sociocultural y Turfística.	
— Marketing y Publicidad.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
— Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
— Administración y Finanzas.	
— Asistencia a la Dirección.	
— Pesca y Transporte Marítimo.	
— Navegación y Pesca de Litoral.	
— Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	
— Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
— Producción de Audiovisuales y Espectáculos.	
— Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
— Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.	
— Comercio Internacional.	
— Gestión del Transporte.	
— Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.	
— Transporte y Logística.	
— Obras de Albañilería.	
— Obras de Hormigón.	
— Construcción.	
— Organización y control de obras de construcción.	
— Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
— Proyectos de Obra Civil.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
— Óptica de Anteojería.	
— Gestión de alojamientos turísticos.	
— Servicios en restauración.	
— Caracterización y Maquillaje Profesional.	
— Caracterización.	
— Peluquería Estética y Capilar.	
— Peluquería.	
— Estética Integral y Bienestar.	
— Estética.	
— Estética y Belleza.	
— Estilismo y Dirección de Peluquería.	
— Caracterización y Maquillaje Profesional.	
— Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.	
— Elaboración de Productos Alimenticios.	
— Panadería, repostería y confitería.	
— Operaciones de Laboratorio.	
— Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
— Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
— Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
— Prevención de riesgos profesionales.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Anatomía Patológica y Citología.	
— Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.	
— Salud Ambiental.	
— Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
— Química industrial.	
— Planta química.	
— Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.	
— Dietética.	
— Imagen para el Diagnóstico.	
— Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.	
— Radiodiagnóstico y Densitometría.	
— Electromedicina clínica.	
— Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
— Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico.	
— Higiene Bucodental.	
— Ortoprotésica.	
— Ortoprótisis y productos de apoyo.	
— Audiología protésica.	
— Coordinación de emergencias y protección civil.	
— Documentación y Administración Sanitarias.	
— Emergencias y protección civil.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Emergencias Sanitarias.	
— Farmacia y Parafarmacia.	
— Interpretación de la Lengua de Signos.	
— Mediación Comunicativa.	
— Integración Social.	
— Promoción de igualdad de género.	
— Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
— Atención Sociosanitaria.	
— Educación Infantil.	
— Desarrollo de Aplicaciones Web.	
— Dirección de Cocina.	
— Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
— Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
— Dirección de Servicios de Restauración.	
— Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
— Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
— Calzado y Complementos de Moda.	
— Diseño Técnico en Textil y Piel.	
— Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
— Proyectos de Edificación.	
Primer curso	9.503,47



Congreso de los Diputados

	Euros
Segundo curso.....	11.480,28
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
— Producción Agroecológica.	
— Producción Agropecuaria.	
— Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
— Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos.	
— Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.	
— Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo.	
— Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
— Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
— Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
— Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
— Equipos Electrónicos de Consumo.	
— Desarrollo de Productos Electrónicos.	
— Mantenimiento Electrónico.	
— Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
— Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
— Automatización y Robótica Industrial.	
— Instalaciones de Telecomunicaciones.	
— Instalaciones eléctricas y automáticas.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Sistemas microinformático y redes.	
— Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
— Acabados de Construcción.	
— Cocina y Gastronomía.	
— Mantenimiento de Aviónica.	
— Educación y Control Ambiental.	
— Prótesis Dentales.	
— Confección y Moda.	
— Patronaje y Moda.	
— Energías Renovables.	
— Centrales Eléctricas.	
Primer curso	11.704,81
Segundo curso	13.360,60
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
— Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
— Acondicionamiento físico.	
— Guía en el medio natural y tiempo libre.	
— Enseñanza y animación sociodeportiva.	
— Actividades Equestres.	
— Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
— Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Diseño y Producción Editorial.	
— Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
— Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
— Imagen.	
— Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
— Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
— Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
— Video Disc Jockey y Sonido.	
— Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
— Sonido.	
— Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
— Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
— Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
— Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
— Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
— Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
— Programación de la producción en fabricación mecánica.	
— Diseño en fabricación mecánica.	
— Instalación y Amueblamiento.	
— Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
— Diseño y Amueblamiento.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Carpintería y Mueble.	
— Producción de Madera y Mueble.	
— Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
— Instalaciones de Producción de Calor.	
— Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
— Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
— Redes y estaciones de tratamiento de aguas.	
— Gestión de aguas.	
— Carrocería.	
— Electromecánica de maquinaria.	
— Electromecánica de vehículos automóviles.	
— Automoción.	
— Piedra Natural.	
— Excavaciones y Sondeos.	
— Mantenimiento Aeromecánico.	
— Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso.....	13.766,97
Segundo curso.....	15.274,19
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
— Cultivos Acuícolas.	
— Acuicultura.	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Producción Acuícola.	
— Vitivinicultura.	
— Preimpresión Digital.	
— Preimpresión en Artes Gráficas.	
— Postimpresión y Acabados Gráficos.	
— Impresión Gráfica.	
— Joyería.	
— Mecanizado.	
— Soldadura y Calderería.	
— Construcciones Metálicas.	
— Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
— Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
— Mantenimiento Electromecánico.	
— Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
— Mantenimiento Ferroviario.	
— Mecatrónica Industrial.	
— Mantenimiento de Equipo Industrial.	
— Fabricación de Productos Cerámicos.	
— Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso.....	15.924,56
Segundo curso.....	17.075,90
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	



Congreso de los Diputados

	Euros
I Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	50.946,53
II Gastos variables (primer y segundo curso)	6.879,71
III OTROS GASTOS (Primer y segundo curso):	
— Servicios administrativos	9.442,69
— Agrojardinería y composiciones florales	10.026,17
— Actividades agropecuarias	10.026,17
— Aprovechamientos forestales	10.026,17
— Artes gráficas	11.550,16
— Servicios comerciales	9.442,69
— Reforma y mantenimiento de edificios	10.026,17
— Electricidad y electrónica	10.026,17
— Fabricación y montaje	12.375,17
— Cocina y restauración	10.026,17
— Alojamiento y lavandería	9.399,53
— Peluquería y estética	8.918,09
— Industrias alimentarias	8.918,09
— Informática y comunicaciones	11.279,44
— Informática de oficinas	11.279,44
— Actividades de panadería y pastelería	10.026,17
— Carpintería y mueble	10.890,43
— Actividades pesqueras	12.375,17



	Euros
— Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	10.026,17
— Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	8.918,09
— Fabricación de elementos metálicos	10.890,43
— Tapicería y cortinaje	8.918,09
— Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.026,17
— Mantenimiento de vehículos	10.890,43
— Mantenimiento de viviendas	10.026,17
— Vidriería y alfarería	12.375,17
— Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	10.890,43
— Acceso y conservación de instalaciones deportivas.....	9.843,25

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2018 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos Económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	



Congreso de los Diputados

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.904,62
Gastos variables	3.877,47
Otros gastos.....	6.829,60
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	45.611,69
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.904,62
Gastos variables	3.877,47
Otros gastos	6.829,60
IMPORTE TOTAL ANUAL	45.611,69
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso: ¹	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.605,58
Gastos variables	4.561,53
Otros gastos	8.878,50
IMPORTE TOTAL ANUAL	58.045,61
I. Primer y segundo curso: ²	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.320,62
Gastos variables	7.888,93



Congreso de los Diputados

	Euros
Otros gastos.....	8.878,50
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	67.088,05
II. Tercer y cuarto curso	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.724,19
Gastos variables	8.736,05
Otros gastos.....	9.799,55
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	74.259,79
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
—Servicios Comerciales—	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.946,53
Gastos variables	8.736,05
Otros gastos	9.799,55
IMPORTE TOTAL ANUAL	69.482,13

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, será incrementada en 1.212,28 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

(1) A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2018 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.



(2) A los licenciados que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2018

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
57.542,08	27.862,01

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

1. El del crédito 17.38.453B.755 "Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias".
2. El del crédito 17.09.261N.750.13 "Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio Reposición Las Chumberas (San Cristóbal de la Laguna)".
3. El del crédito 17.09.261N.755 "Actuaciones complementarias al Plan Estatal de Vivienda en las Islas Canarias".
4. El del crédito 18.04.322L-453 "A la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en Educación Infantil de 0 a 3 años".
5. El del crédito 18.04.322L.750 "Plan Especial de Empleo de Canarias (infraestructura educativa)".
6. Los de los créditos 19.01.291M.628 y 19.01.291M.638 "Patrimonio Sindical Acumulado".
7. El del crédito 19.101.241A.455.10 "Plan Integral de Empleo de Canarias".
8. El del crédito 20.04.432A.750 "Convenio Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Canarias para la rehabilitación de infraestructura y equipamiento en zonas turísticas".
9. Los de los créditos 20.101.423M.771 y 20.101.457M.751 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.
10. El del crédito 23.05.452A.750 "Convenio de Colaboración con el Gobierno de Canarias para desarrollo de actuaciones en materia de agua".
11. El del crédito 23.05.452A.753 "A la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar inversiones de depuración".
- 11 bis (nuevo). El del crédito 23.06.456D.761 "Al Ayuntamiento de Santa María de Guía (Las



Palmas) para Acondicionamiento litoral de San Felipe y la Playa del Vagabundo".

12. El del crédito 23.06.456D.750.00 "Actuaciones diversas en el archipiélago".

12 bis (nuevo). El del crédito 23.06.456D.640 que corresponda al proyecto 2017.23.006.4500 "Realización del estudio para la declaración de la Reserva marina de Interés Pesquero de La Gomera", siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.06.456D.6".

13. El del crédito 23.107.452A.614 "Inversiones de reposición para la aplicación del Real Decreto-ley 2/2017".

14. El del crédito 23.113.416A.227.08 "Para gastos de gestión por la concesión de ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero".

15. El del crédito 23.113.416A.472 "Para ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero".

16. El del crédito 25.04.942A.765 "Reparación de los daños causados en las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (Real Decreto-Ley 2/2015)".

17. El del crédito 25.04.942A.767 "Reparación de daños causados por los temporales de lluvia en la CA de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (RD-ley 12/2015)".

18. El del crédito 26.07.313B.453 "Al Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias para la investigación, desarrollo e innovación en los campos de las enfermedades tropicales y salud pública".

19. El del crédito 32.01.441M.453 "A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias".

20. En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

21. Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII

Consortios y restantes Entidades del sector público administrativo

Consortio Centro Sefarad-Israel.
Consortio Casa Árabe.
Consortio Casa del Mediterráneo.
Consortio Casa África.
Consortio Casa Asia.
Consortio Casa América.
Obra Pía de los Santos Lugares.
Consortio Castillo de San Carlos.



Congreso de los Diputados

Consortio Castillo de San Fernando de Figueres.
Consortio Castillo de San Pedro.
Consortio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala de San Esteban.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia Central de la Defensa de Madrid.
Consortio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consortio Aletas.
Consortio Ciudad de Cuenca.
Consortio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
Consortio Ciudad de Toledo.
Consortio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
Centro Universitario de la Guardia Civil.
Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
Universidad Nacional de Educación a Distancia.
Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
Consortio Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
Consortio de Enfermedades Neurodegenerativas.
Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.
Consortio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas Combustibles.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
Consortio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz SINCROTRÓN
Consortio Instituto de Astrofísica de Canarias.
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO IX

Entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española

- Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, E.P.E. (CDTI).
- Consortio de Compensación de Seguros (CCS).
- Consortio de la Zona Franca de Barcelona.



Congreso de los Diputados

- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
- Consorcio de la Zona Franca de Santander.
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS BILBAO EUROPEAN SPALLATION).
- Consorcio Valencia 2007.
- E.P.E. ENAIRE (*)
- E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
- Ente Público RTVE en liquidación.
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad (ADIF-AV).
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).
- Entidad Pública Empresarial RENFE Operadora.
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
- Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
- ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).
- Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO).
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
- Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

(*) Los Presupuestos Generales del Estado para 2018 no recogen los presupuestos de explotación y de capital de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE de forma individual. Sus presupuestos aparecen integrados en los presupuestos de ENAIRE Grupo.

ANEXO X

Fundaciones del sector público estatal

- Fundación Biodiversidad.
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
- Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).
- Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).
- Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).
- Fundación Centro Nacional del Vidrio.
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
- Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).
- Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.



Congreso de los Diputados

- Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- Fundación del Teatro Real.
- Fundación ENAIRE, F.S.P.
- Fundación Escuela de Organización Industrial.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social, F.S.P. (CSAI).
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.
- Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Fundación UNED).
- Fundación ICO.
- Fundación Instituto de Cultura Gitana.
- Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
- Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.
- Fundación Museo Lázaro Galdiano, F.S.P.
- Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla
- Fundación Pluralismo y Convivencia.
- Fundación Residencia de Estudiantes.
- Fundación SEPI, F.S.P.
- Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.
- Fundación Víctimas del Terrorismo.

ANEXO XI

Fondos sin personalidad jurídica

- Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
- Fondo de Garantía de Alimentos.
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética
- Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).
- Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuicultura.
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).
- Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).
- Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
- Fondo de Ayuda al Comercio Interior (FACI).
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.



Congreso de los Diputados

— Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.



ANEXO XII
Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
		Más de 6 escalas	40%					
		Entre 1 y 5 escalas	20%	Más de 1.000 TEUS	40%			Se aplica la condición específica a)
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
				Más de 750.000 t.	40%			
				Entre 500.001 y 750.000 t.	35%			
				Entre 200.001 y 500.000 t.	30%			
				Entre 100.001 y 200.000 t.	20%			
				Entre 50.001 y 100.000 t.	10%			
				Más de 1 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO EN BRUTO	7601							
IMADERAS:								
				Más de 40.000 t.	40%			
				Más de 100.000 t.	40%			
				Entre 75.001 y 100.000 t.	35%			
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
				Más de 100.000 t.	40%			
				Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
				Más de 350.000 t.	35%			
				Entre 200.001 y 350.000 t.	30%			
				Entre 100.000 y 200.000 t.	20%			
				Más de 15.000 t.	40%			
				Entre 7.501 y 15.000 t.	35%			
				Entre 1.000 y 7.500 t.	30%			
				Más de 1.000.000 t.	18%			
				Entre 300.000 y 1.000.000 t.	15%			

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar idios y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico a social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala		40%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUS, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
		Desde la 1ª escala		40%				
Puerto Base		Desde la 1ª escala		40%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.
		Desde la 1ª escala		40%				
Tránsito		Desde la 1ª escala		40%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.
		Desde la 1ª escala		40%				
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES, Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 40 escalas		20%	Más de 40.000 TEUS	30%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.
		Entre 10 y 40 escalas		10%	Entre 20.001 y 50.000 TEUS Entre 1.000 y 20.000 TEUS	20%		
LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA, Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (trono puro y con-ro)		Más de 40 escalas		20%	Más de 100.000 t.	20%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.
		Entre 10 y 40 escalas		10%	Entre 1 y 100.000 t.	10%		
RESTO DE MERCANCIAS								
BOBINAS DE ACERO	7209A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219	Más de 30.000 t.		30%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
		Entre 1 y 30.000 t.		20%				
CLINKER a granel,	2523B	Desde la 1ª t.		30%				Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
		Desde la 1ª t.		30%				
YESO a granel	2820	Desde la 1ª t.		30%				Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
		Desde la 1ª t.		30%				
CALIZA a granel	2521	Desde la 1ª t.		30%				Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
		Desde la 1ª t.		30%				
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516	Más de 70.000 t.		40%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
		Entre 30.001 y 70.000 t.		30%				
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805	Entre 1 y 35.000 t.		15%				Se aplica únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
		Desde la 1ª t.		35%				
AEROGENERADORES	7308B y 8501B	Más de 50.000 t.		30%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
		Entre 30.001 y 50.000 t.		20%				
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel,	2204B y 2205B	Entre 1 y 30.000 t.		15%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules líquidos.
		Más de 100.000 t.		40%				
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel,	2039	Entre 1 y 100.000 t.		30%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules líquidos.
		Desde la 1ª t.		20%				
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B	Más de 50.000 t.		30%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
		Entre 1 y 50.000 t.		10%				
CHATARRA	7204	Más de 50.000 t.		30%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granules sólidos.
		Entre 15.001 y 50.000 t.		20%				
CEMENTO ENVASADO / PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3924	Entre 1 y 15.000 t.		10%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
		Más de 130.000 t.		40%				
		Entre 70.001 y 130.000 t.		30%				
		Entre 30.000 y 70.000 t.		20%				



Congreso de los Diputados

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entraday salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de ALMERIA

BONIFICACIONES 2018. (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tráfico marítimo y entradas/salidas marítimas en el puerto marítimo regular, carga y descarga por elevación (Triton, etc.)	Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por rodadura (Volvo, etc.) en buques "roll-on / roll-off"	Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso en terminales públicas	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Mármol, Granito y Dolomitas			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable a la bonificación del la tasa del buque con carga dedicada a estos productos.
Producto laminado plano de hierro	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable a la bonificación de la tasa del buque a buques con carga dedicada a estos productos.
Tubo de hierro	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			
Productos horfronforosos, en tráfico de salida no contenerizado.			Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga paletizada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas			Desde la primera TN	30%			
Cerizas, por terminales públicas			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Chinker, en tráfico de salida por terminales públicas			Desde la primera TN	30%			
Trafico en servicio maritimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas maritimas	Desde la primera escala	20%	desde el primer pasajero	20%			Válidas hasta el final del ejercicio
Trafico en servicio maritimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de líneas con ampliación de destinos de los ya existentes.	A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 75.000 Pax. A partir de 16.000 y unidades en Régimen de Pasaje	40%			Solo aplicable a las vías que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del aparato siquero. En el caso del GT, para alcanzar el umbral bonificado se trata por escala. Validos hasta el final del ejercicio.
Trafico en servicio maritimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax"	A partir de un GT:1,5 millones	30%	A partir de 620.000 Pax. A partir de 130.000 Vehiculos Régimen de Pasaje	30%			Solo aplicable a cada compañía naviera, con todos sus líneas regulares. No aplicable a las líneas de reparto. Solo aplicable a las líneas de reparto que superen los umbrales establecidos. Los límites del reparto anterior compararán a efectos de establecer el umbral pero no serán bonificables por esta categoría.
Materiales primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.			A partir de 30.000 TN	20%			Solo aplicable a las vías que superen los umbrales establecidos. Todos los límites de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificado.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas			Hasta 100.000 TN de 100.000 a 500.000 TN mas de 500.000	20% 40% 40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo
Carbón en tráfico de salida marítima			A partir de 500.000 TN	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.

Condiciones generales de aplicación:

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tam no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entradas/salidas marítimas", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de AVILES

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	7207 a 7229; 7301 a 7399	Desde la 1ª escala	40%	Más de 100 pax	40%	Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin coniarrefinar	7207 a 7229; 7301 a 7399			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	30% 20%			Se aplica la condición específica D), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 toneladas al tráfico vinculado a cada embarcación.
ZINC	7901 a 7907			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES	1007 a 1008; 1101 a 1105; 1109			Más de 200.000 t. Hasta 20.000 t.	15% 40% 20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramite no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2018 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.				A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
EMBARQUE DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE						Puerto de Algeciras	25%	Dicha bonificación se aplicará al mismo día que una adjudicataria del concurso inicie la prestación del servicio.
EMBARQUE DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE						Puerto de Tarifa	25%	Dicha bonificación se aplicará al mismo día que la APBA aplique una tarifa o bien una adjudicataria de un concurso inicie la prestación del servicio.
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonificarán los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN, (PARACIONES, APROVISIONAMIENTO, INTUCCIONAMIENTO...)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.		A partir de la primera escala	40%					No se aplicará a los buques que se dedican al transporte de gas natural licuado para su utilización en el puerto. La bonificación suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.
BUQUES RORO CON ORIGEN DESTINO NO NACIONAL		A partir de la primera escala	40%					Exclusivamente en los muelles Principa Falpa e Isla Verde Interior

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrodabaita marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Notas:

a) Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2018



Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,25	50%
Entre 1,26 y 1,50	55%
Mayor que 1,50	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.



BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS:							
Estancias superiores a un día					A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
Temporada Baja		5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
Puerto Base		30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualesquiera otra bonificación aplicable a cruceros recogidas en esta propuesta.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación (Hifi on-lift off) o (Hibot).		40%		A partir de la 1ª unidad (Tm. o TEUs)		40%	Esta bonificación no será de aplicación en puertos en los que a la tasa del buque les sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas.
TRÁFICO BORO EXCLUYENDO IMPORT/EXPORT (Servicio Marítimo Regular)				Entre 1 y 400.000 Ton.		5%	Se bonifica exclusivamente el tráfico RoRo en Servicio Marítimo Regular que NO es de importación/exportación. Se aplica la condición específica a). Esta bonificación no será de aplicación en puertos en los que a la tasa del buque les sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas.
			5%	Entre 400.001 y 700.000 Ton.		10%	
			15%	Entre 700.001 y 900.000 Ton.		15%	
			25%	Más de 900.000 Ton.		25%	
TRÁFICO RORO IMPORT/EXPORT (Servicio Marítimo Regular)		30%		A partir de la 1ª Ton.		30%	Se bonifica exclusivamente el tráfico RoRo en Servicio Marítimo Regular de importación/exportación.
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1209; 1207 a 1214; 2301 a 2309B.			Entre 1 y 150.000 Ton.		10%	Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, soja, chínicos, harinas, horchales de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica la condición específica b). Cuando un mismo Sujeto Pasivo supere la cantidad de 325.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 25% desde la primera tonelada.
			15%	Entre 150.001 Ton. y 325.000 Ton.		15%	
			25%	Más de 325.000 Ton.		25%	
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1208			A partir de la 1ª Ton.		30%	Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
AZÚCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.		5%	Se aplica la condición específica a). Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				10%	Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.		
CHATARRA A GRANEL	7204			A partir de la 1ª Ton.		25%	Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
MATERIAL SIDERURGICO A GRANEL	7213-7215			A partir de la 1ª Ton.		25%	Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
				35%			
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I					Condiciones para su aplicación: 1) La aplicación de esta bonificación es incompatible con la reducción prevista en el art. 197.1 d) - (Avituallamiento 48 horas) y 197.1 e) - (Gran Reparación) 197.1) - (Asilleros) del RDL 2/2011. 2) Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o reembarco. Durante el cual se le aplicará la tasa general. 3) Esta bonificación es de aplicación exclusivamente para reparaciones realizadas con arreglo a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria. 4) El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación ante la Autoridad Portuaria. Posteriormente se acreditará fehacientemente tal circunstancia mediante copia colegada de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la salida del buque de puerto.
		Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	5%				
AREÑA A GRANEL	2505			A partir de la 1ª Ton.		5%	Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.



Congreso de los Diputados

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art.245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tarimas no contempladas 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Esas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico Marítimo", "entradésalida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

- En el resto de casos que no les sea de aplicación, la condición específica a), las bonificaciones serán aplicables desde las primeras escalas, pasajeros o toneladas.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA (*)	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10%	Se aplica en las escalas de cruceros turísticos consideradas como base.
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo denominado Temporada Baja (TB).
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	20%	Se aplica a buques que atraquen con posterioridad a las 12 h del mediodía
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (*)	1D	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica al buque perteneciente a compañías o grupos empresariales, con más de 20 escalas en el puerto con origen y/o destino sea otro puerto de la APB, en cada escala cuyo origen y/o destino sea otro puerto de la APB.
	2A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	20%	Se aplica a buques que atraquen con posterioridad a las 12 h del mediodía
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo denominado Temporada Baja (TB)
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ (*)	2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica al buque perteneciente a compañía o grupo empresarial, con más de 20 escalas en el puerto con origen y/o destino sea otro puerto de la APB, en cada escala cuyo origen y/o destino sea otro puerto de la APB.
	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
	5A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ (*)	3B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 46 escalas durante el año natural) en el puerto

Condiciones generales de aplicación:

(*) Serán de aplicación a las escalas, toneladas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que aprueba las presentes bonificaciones

Temporada Baja (TB): A efectos de estas bonificaciones, se contabilizarán como de Temporada Baja las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2018 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2018.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todos y cada una de las escalas, toneladas o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.



Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARITIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la Ley

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2018 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de BARCELONA

BOFIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
CONTENEDORES, unidades de mercancías y demás mercancías en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("in on air" o "no-air")	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación					
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("on shore" o "off-shore") en puertos de aguas profundas y puertos de aguas someras, en puertos de aguas someras y puertos de aguas profundas, que operan todos los días de la semana por contenedor.	Ver tabla 2 de condiciones de aplicación					
CRUCEROS TURÍSTICOS.	Ver tabla 3 de condiciones de aplicación					
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES: Realización de más de un ataque con operaciones.	Cuando se cumpla la condición	40%				
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga volumétrica o a granel.	Desde la primera tonelada			15%		
CEREALES a granel. Prácticas normalizadas del capítulo 10, aranceles. Comenzamiento de carga. Palenquero de escalas y tráfico a granel.	Desde la primera tonelada	10%				
	Desde la primera tonelada	40%				
	Desde la primera tonelada	20%				
	Desde la primera tonelada	30%				
	Cuando se cumpla la condición	40%				
VEHÍCULOS NUEVOS. Capacidad marítima. Instrumento de servicio marítimo y concentración de carga.	Desde la primera tonelada	40%				
PREZAS ESPECIALES. Concentración de carga. Tráfico en régimen de tránsito	Desde la primera tonelada			40%		
GRANULES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de carga. Tráfico en régimen de tránsito	Desde la primera tonelada			40%		
GRANULES LÍQUIDOS. Inmediatez marítimo-turístico	Desde la primera tonelada			40%		
GRANULES LÍQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Concentración de carga.	Desde la primera tonelada			25%		

Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - Esta operación de escala/desembarco es más de una terminal, lo que requiere un cambio de puerto de ataque.
 - La escala pertenece a un servicio marítimo regular.

Se aplica al tráfico continentalizado y al tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.

Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación subyace a la bonificación prevista en el punto anterior.

SE APLICA EN SU CASO POR IGUAL DESDE LA PRIMERA ESCALA DE BARRILS A BARQUETS EN UN SERVICIO MARÍTIMO DEDICADO AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS NUEVOS.

Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación subyace a la bonificación prevista en el punto anterior.

Condiciones de la escala para la aplicación de la bonificación:
 - Servicios marítimos dedicados al tráfico de vehículos nuevos.
 - Un número mínimo de 50 operaciones de carga/descarga en la escala.
 - Más del 50% de las operaciones de carga/descarga realizadas en el puerto corresponden a una misma marca de vehículos.
 - El tráfico de vehículos de la marca a la que se hace referencia en el punto anterior, alcanza en el puerto de Barcelona más de 100.000 unidades en el periodo de aplicación de la bonificación.
 La presente bonificación se aplicará a final de año, una vez pueda comprobarse el cumplimiento de los anteriores puntos y no es acumulable a las anteriores, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.

Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones:
 - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg.
 - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que cubren tráficos de cadenas de transporte por carretera.

Se aplica al tráfico de grandes líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.

Se aplica al tráfico marítimo de grandes líquidos que utilizan el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.

Se aplica al tráfico de productos químicos a granel IBC polivalentes que cumplen la condición:
 - Sumar un tráfico superior a las 50.000 Tm de una misma mercancía y propulsión en el período objeto de la bonificación.
 Si propietarios de la mercancía que se aplica a esta bonificación desearan beneficiar el cumplimiento de la condición anterior.



Congreso de los Diputados

BUQUES. Reducción de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Cuando se cumpla la condición	10%		Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, estuviendo aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado.
BUQUES. Reducción de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Cuando se cumpla la condición	30%		Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible gas natural licuado o electricidad suministrada desde tierra para la alimentación de sus motores auxiliares. No se aplica a los buques que se dediquen al transporte de pasajeros o a los buques que utilicen electricidad suministrada desde tierra para la alimentación de sus motores auxiliares.
BUQUES. Reducción del impacto ambiental.	Cuando se cumpla la condición	5%		Se aplicará a los buques que en el momento de la escaza tengan en vigor uno de las siguientes certificaciones de buena gestión ambiental: ESI (Environmental Shipping Index) con un valor >= 20, CSI (Clean Shipping Index) en su modalidad superior o superior y el certificado Green Award. Esta bonificación es incompatible con la definida en el artículo 245.1.a de la Ley de Puertos.

Condiciones especiales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
 Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones señaladas.
 "Tráfico marítimo", "servicio marítimo regular", "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 La bonificación de la tasa al buque no será de aplicación a esas tasas inactivas o durante períodos en que sea de aplicación el coste relativo a estancias prolongadas.
 En el caso de que la aplicación efectiva del total de bonificaciones supere el límite marcado en el artículo 245 punto 3 del TRLRPM, todos los porcentajes de bonificación señalados se van reducirán en la misma proporción al objeto de que la bonificación no supere dicho límite.



Congreso de los Diputados

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES EN ENTARDEALIDA MARÍTIMA Y TRÁFICO MARÍTIMO. Carga y descarga por elevación (WH or lift off o lift on).

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumple la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, la y como se define en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez y las escalas en puertos insulares.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1. 1 de condiciones de aplicación.						Se aplica a todos los contenedores destinados en régimen de tráfico marítimo, tanto llenos como vacíos.
Conectividad de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entardecida marítima.
Conectividad logística. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entardecida marítima.	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entardecida marítima que se embarquen por ferrocarril para acceder/zafar al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también los contenedores leños de estiba o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Marol.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-terrestre de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			
Conectividad de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6			Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.				
Conectividad de cargas marítimas. Operación en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7			Ver tabla 1.3 de condiciones de aplicación.				

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1.

La definición de "entardecida marítima de mercancías" y "tráfico marítimo" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que ocupan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte marítimo.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico en un puerto.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	40%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	45%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el ejercicio objeto de la bonificación de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
		De 801 a 1.200 escalas/año	30%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año	40%	
		Más de 1.201 escalas/año	40%					
Conectividad logística de servicios marítimos de corta distancia. Operación de servicios marítimos regulares.	2	Desde la primera escala que cumple las condiciones específicas	40%	Desde la primera UTI que cumple las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumple las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creadas en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2.

Las bonificaciones de una tasa que se aplican de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

1. La bonificación 2 es incompatible con las correspondientes bonificación 1.



Congreso de los Diputados

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según periodos del año.		Enero-diciembre	30%					Se aplica en su caso por faga a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el período indicado. No se aplica a escalas, inclusive ni a los portados en los que el cruceo se asija a la cuota en la base del buque correspondiente a estancia prolongada.	
		Marzo	25%						
		Abril	20%						
		Mayo-octubre	0%						
		Noviembre	0%						
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de cruceo en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.				Entre 10.000 y 20.000 pasajeros			5%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.	
				Entre 20.001 y 30.000 pasajeros			10%		
				Entre 30.001 y 40.000 pasajeros			15%		
				Más de 40.000 pasajeros			20%		
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones NOx.				Buques construidos antes del 2000				Se aplica a todos los escalas de buques de cruceo en función del año de construcción del buque.	
				Buques construidos entre el 2000 y 2010	0%				
				Buques construidos a partir del 2011	6%				

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:

La definición de pasajero de cruceo en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)		% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT ≥ 38.000 (4)	
Entre 0% y 1,0%	0%	15%	5%
Entre 1,0% y 7,0%	25%	10%	5%
Entre 7,0% y 20,0%	35%	5%	5%
Más del 20%	40%		40%

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 38.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 4,0%	0,0%	
Entre 4,0% y 8,0%	12,5%	
Entre 8,0% y 16,0%	15,0%	+ D%
Entre 16,0% y 24,0%	17,5%	
Más del 24%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)



(3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:

- Que el total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
- La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

% variación (1)	% bonificación (2)
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	3%
Entre 10% y 15%	6%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 200%	20%
Más de 200%	40%

(1) %Variación= porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.

(2) El porcentaje de bonificación se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte terrestre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto. Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.

La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2018 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	5%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de BILBAO

PROPUESTA DE BONIFICACIONES A APLICAR EN 2017 (ver art. 253.3) Para los servicios aduanales que corresponden a este ámbito económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SEÑALES, PUERTOS O DESTINACIONES	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 3ª escala	15%			A partir de la 1ª escala	20%	Se aplica la condición específica b) a los buques y todos los pasajeros operados por una misma naviera.
		Desde la 3ª hasta la 6ª escala	10%		Desde la 5ª hasta la 8ª escala	15%		
		Desde la 6ª hasta la 8ª escala	5%		Desde la 1ª hasta la 4ª escala	10%		
CRUCEROS TURÍSTICOS PUERTO BASE		A partir de la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica b) a los buques operados por una misma naviera.
		Desde la 3ª hasta la 6ª escala	10%					
		Desde la 6ª hasta la 8ª escala	5%					
CRUCEROS TURÍSTICOS Estándar prolongadas		Más de 24 horas	25%			A partir del 1º pasaje	40%	Se aplica la condición específica a), solamente a los buques Ro-Pax en servicio marítimo regular, desde la primera escala siempre y cuando se superen los valores mínimos: - más de 50.000 pasajeros y 12.000 vehículos año en la tasa del pasaje.
		De 6 a 24 horas	8%			A partir del 1º vehículo en régimen de pasaje	25%	
PASAJEROS Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE		A partir de la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica b).
CONTENEDORES		A partir de la 1ª escala	30%					Se aplica la condición específica a), solamente a los buques Ro-Pax en servicio marítimo regular, desde la primera escala siempre y cuando se superen los valores mínimos: - más de 50.000 toneladas de mercancía, o bien se aumente el G.T. de los buques en un 15% o más con respecto al año anterior (2017). Se aplica la condición específica a) todas las nuevas escalas del servicio marítimo regular a las escalas que incrementen del G.T., siempre y cuando cumplan lo establecido en el párrafo anterior. Esta bonificación se aplicará a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CONEXIVIDAD TERRESTRE, INTERMODALIDAD MARÍTIMO-TERRESTRE DE CONTENEDORES llenos		A partir de la 1ª escala	30%					Se aplica la condición específica a) a los buques de conexiones de un servicio marítimo de buques portacontenedores puros, siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "g".
MERCANCÍA GENERAL		A partir de la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores llenos de entrada-salida marítima con origen o destino otro país diferente.
Ampliación servicios regulares		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a) a los buques de mercancía general cuando el movimiento anual inferior a 8.000 Uds. transportadas. Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque y mercancía (reco de los buques ro-co con un movimiento anual superior a 8.000 Uds. transportadas).
Carga y descarga de mercancías por rodadura (tril y/o carro) y excepto vehículos en régimen de mercancía		A partir de la 1ª escala	5%					Se aplica la condición específica b) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general con un G.T. mayor de 8.000, y a buques de mercancía general con un G.T. inferior a 8.000, siempre y cuando se superen los valores mínimos de 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "g".
Buzas en servicio marítimo operados por una misma empresa naviera		Desde la 1ª hasta la escala nº 26	10%					Se aplica la condición específica a) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general con un G.T. superior a 8.000, siempre y cuando se superen los valores mínimos de 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "g".
		Desde la escala del servicio marítimo nº 1 hasta la escala nº 12	10%					
Embarque de productos Siderúrgicos de Mercancía General no Contenerizada	7201, 7202, 7205 y 7208 B, 7317, 7318, 7325 y 7328	A partir de la 1ª	10%					Se aplica la condición específica a).
Buques mercadería general destinadas prolongadas		A partir de la 1ª escala	5%					Se aplica la condición específica a) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general con un G.T. superior a 8.000, siempre y cuando se superen los valores mínimos de 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "g".
Servicio marítimo regular de productos siderúrgicos	7208-A, 7208-B, 7209-A, 7209-B y 7210	Más de 300.000 L	30%					Se aplica la condición específica a) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general con un G.T. superior a 8.000, siempre y cuando se superen los valores mínimos de 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "g".
		De 200.000 a 300.000 L	20%					
NEUMÁTICOS Y CAUCHO	4001 y 4002; 4011	A partir de la 1ª	20%					Se aplica la condición específica a) para un mismo receptor/exportador, únicamente si se supera un tráfico marítimo acumulado de 60.000 t.
Descarga aluminio	7601, 7604	A partir de la 1ª	30%					Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico marítimo acumulado en el año de 30.000 t. por importador.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL, Papel.	4802	De 1 a 150.000 L	18%					Se aplica la condición específica b) por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 120.000 t. año por empresa exportadora.
		De 150.001 a 250.000 L	30%					
PRODUCTOS EOLICOS, Aerogeneradores, Molinos y piezas	7308-B, 801-B, 8003 y 8002	A partir de 250.000 L	40%					Se aplica la condición específica a), para la tasa a la mercancía de todas las unidades de productos eólicos. Se aplica la condición específica a) para la tasa a la mercancía de todas las unidades de productos eólicos.
		A partir de la 1ª	15%					



Congreso de los Diputados

Descripción	Código	Alícuota	Base Imponible	Exención	Condiciones de aplicación
TORRES EOLICAS					
De 7208-A hasta 7212-7207 y 7208-B		20%	A partir de la 1ª		Se aplica la condición específica a) y la inscripción de matrícula prima y a la exportación de productos aduanados en las terminales especificadas a la bonificación por fuerza eólica.
Veículos en régimen de mercancía	8703 A, 8703 B, 8703 C y 8703 D	30%	A partir de 40.001 uds. Desde 20.001 uds hasta 40.000 uds. Desde 1 ud. hasta 20.000 uds.		Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 70.000 uds. La bonificación no se aplica al buque volador ni se aplica al buque Col-Cambir.
GRANULES					
CHATARRA,	7204	30%	A partir de la 1ª L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250.000 L, acumulado en el año y solamente cuando el ataque está en operación.
Líquidos y líquidos	7201 y 7203	40%	A partir de la 1ª L.		Se aplica la condición específica a) únicamente a la tasa del buque de gabarras cuando el tráfico interior se realice por este medio de transporte. En la inscripción se aplica la condición específica a) desde la primera a siempre y cuando se superen las 10.000 tn. por importación.
HABAS Y ACEITES VEGETALES	1201, 1512 B, 1507 B y 1511 B	30%	Más de 1.025.001 L. De 475.001 a 1.025.000 L. Desde 75.001 hasta 475.000 L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 725.000 L, por terminal.
Acúcar a granel	1701	40%	Desde la 1ª.		Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 L por empresa abastecedora.
Cebá	9901 y 2101	40%	Desde la 1ª.		Se aplica la condición específica b).
Semillas de papa y papa	1205 y 1206	20%	Más de 100.001 L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 L por empresa abastecedora.
Metal	2905-A	20%	Desde la 1ª.		Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 L por terminal.
Asiiles, grasas para producción biodiesel	1507-B, 1511-B, 1514-B y 1518-B	15%	A partir de 50.001 L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 L.
Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz	1001, 1002, 1003, 1004, 1005	10%	Desde 1 hasta 50.000 L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 L por empresa abastecedora.
Embarque de cemento y clinker a granel	2622-A	40%	Más de 500.000 L. De 250.001 a 500.000 L. De 100.001 a 250.000 L. De 0 a 100.000 L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250.000 L, por exportador.
Embarque arena, cantos, gravas y otras piedras.	2605, 2517, 2521	20%	De 1 a 100.000 L. de 100.001 a 200.000 L. más de 200.000 L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 L por exportador.
Sulfato Sódico	2693	5%	Desde 0 a 250.000 L.		Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico de granos sólidos superior a 250.000 toneladas por terminal.
Abonos naturales y artificiales	3102 A, 3102 B, 3102 C, 3102 D, 3103 y 3105	20%	Más de 150.000 L. De 50.001 a 150.000 L.		Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 L por terminal portuaria y producto.
PRODUCTOS QUÍMICOS					
Acetilbenceno	2626, 10	20%	A partir de la 1ª L.		Se aplica la condición específica a), únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 L por terminal portuaria y producto.
Acido sulfúrico descarga	2607	20%	A partir de la 1ª L.		Se aplica la condición específica a), a las embarcaciones o artefactos fluviales que permanezcan en el puerto más de 90 días para realizar operaciones de reparación o gran reparación.
Buques y artefactos navales en reparación o gran reparación		30%	A partir del 1º día		

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entradassalida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación de cada rama a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de CARTAGENA

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.2) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

Códigos anticolibratos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS (En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros
	Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	
	Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	
CONTENEDORES	Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	40%			Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo desde la 1ª escala	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3. Las escalas realizadas durante este período se considerarán en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.
	Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 0 y 200.000 L.	20%			
			Entre 200.001 y 300.000 L.	25%			
			Más de 300.000 L.	30%			
Enmaldadía marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("in-on/off" o "to-co")			Entre 0 y 200.000 L.	15%			Tasa del buque. La bonificación por incremento de escalas en más de un 50%, se aplicará durante un período máximo de 4 MESES, concluyendo en todo caso con el año natural que se aplique esta bonificación y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la bonificación.
			Entre 200.001 y 300.000 L.	25%			
			Más de 300.000 L.	30%			
				40%			
Trafico marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("in-on/off" o "to-co")			Entre 0 y 200.000 L.	15%			En las bonificaciones por tramos de toneladas se aplica la condición específica b) a las toneladas acumuladas por un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
			Entre 200.001 y 300.000 L.	25%			
			Más de 300.000 L.	30%			
				40%			
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-co") en servicio marítimo regular con buques "con-to" o "con-to" puros (menos de 12 pas), o bien en buques ro-pax o buques tipo ferry. Excepción vehículos en régimen de mercancía.			Entre 0 y 200.000 L.	15%			Tasa del buque. La bonificación por incremento de escalas en más de un 50%, se aplicará durante un período máximo de 4 MESES, concluyendo en todo caso con el año natural que se aplique esta bonificación y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la bonificación.
			Entre 200.001 y 300.000 L.	25%			
			Más de 300.000 L.	30%			
				40%			
ANIMALES VIVOS.			A partir de la primera tonelada	40%			En las bonificaciones por tramos de toneladas se aplica la condición específica b) a las toneladas acumuladas por un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS			A partir de la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular.
LINKER DE CEMENTO A GRANEL			A partir de la primera tonelada	40%			Alimento para animales vivos que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.
CHATARRA			A partir de la primera tonelada	20%			Solo se aplica a los granales sólidos
Vinos, mostos y zumos a granel			A partir de la primera tonelada	40%			Solo se aplica a los granales sólidos
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.			A partir de la primera tonelada	10%			Solo se aplica a la mercancía general no comercializada, en bultos dedicadas en exclusiva a este tipo de mercancías.
FRUTAS Y HORTALIZAS.			A partir de la primera escala	15%			Solo se aplica a la mercancía general no comercializada, en bultos dedicadas en exclusiva a este tipo de mercancías.



Congreso de los Diputados

DESCRIPCIÓN	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%	En bacos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.						
GAS NATURAL.	2711 B			$0 < t < 5$	30%	Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Chigüana los años 2014, 2015 y 2016, y "el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.
				$5 \leq t < 10$	35%	
				$t \geq 10$	40%	
Biomasa, arboles frutales y bosques	4401A			A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía.
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENERIZADA, Embarque o desembarque de mercancía general				A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL, Entrada y salida por ferrocarril				A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
ARTEFACTO FLOTANTE (buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada			40%			Aprobado en el dique surroste de la ampliación de Escombreras

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor

equivalente de 20 pias.

"Tránsito marítimo": "entradizada marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilizan instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del ítem correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada ítem a las unidades comprendidas en el ítem, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para inventivar tráfico y servicios marítimos que conyuden al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%	Más de 250 TEUs	40%	A partir de 1 pas	40%	Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo regular.
CONTENEDORES VACÍOS entregados marítimos en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("in-shit off" o "in-shit on")				Más de 5.000 TEUs	35%			Se aplica la condición específica b). Únicamente a los contenedores en servicio marítimo regular.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("in-shit off" o "in-shit on")				Entre 1 y 5.000 TEUs	28%			
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO								
CEREALES: Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1005, 1006, 1009, 1007, 1208			Más de 1.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
Hojas de café	2306			Más de 1.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
Hojas de té	1201			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Citricos (import / export)	0805			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Productos congelados	0903A			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
Abrones: Urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6907; 3207A; 3207B; 3207C	Más de 12 escalas, por línea regular y hasta 25.000 teus	25%					
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 25.001 hasta 35.000 teus	30%					
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 35.001 hasta 45.000 teus	35%			Más de 5.000 t.	20%	Tasa del buque: Se aplica la condición específica b). Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a).
		Más de 12 escalas, por línea regular y más de 45.000 teus	40%					
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral, nefelina, atapulguita, bentonita y leucita.	2508A, 2508B, 2508C, 2507, 2509, 2520C			Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición específica a).
				Más de 5.000 t.	10%			
				Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
				Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
OTRAS MERCANCÍAS								
Citróns	2815			Más de 5.000 t.	10%			
Niños, niñas	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Pilas Ediles: Volores y grupos electrogenos	8412, 8502			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Barros de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tuberos de madera	4410, 4411			Más de 25.000 tn	20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma base (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANELES SÓLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2018 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de FERROL-SAN CIBRAO

SENFIFICACIONES 2018 (ART. 14.5.3) Para mercancías, artículos y servicios marítimos que cooperen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	TASA DEL BIQUE		TASA DE LA MERCANCIA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer TEU	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES empacados, en celdas en servicio marítimo regular, carga y descarga por arrastres (lit off o "lo-off")	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer TEU	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES isotérmicos marítimos. Carga y descarga por elevación (lit on- lit off o "lo-on")	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer TEU	40%	Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	Desde la 1ª escala	10%			Desde la 1ª tonelaada más de 400.000 l	25%	Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior					De 300.000 l a 600.000 l De 200.000 l a 300.000 l	7% 5% 3%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERURGICOS					De 400.000 l a 600.000 l	35%	
					De 300.000 l a 400.000 l	30%	
					De 200.000 l a 300.000 l	25%	Se aplica la condición específica c).
					De 50.000 l a 200.000 l	20%	
Papas y patatas de materia					más de 45.000 l	20%	
					de 30.000 l a 45.000 l	15%	Se aplica la condición específica a).
					de 15.000 l a 30.000 l	10%	
					De 11.5 a 15.000 l	5%	
Biomasa					De 150.000 l a 200.000 l	30%	
Madera troncos (excluido material forestal)					De 100.000 l a 150.000 l	24%	Se aplica la condición específica a).
					De 50.000 l a 100.000 l	18%	
					De 10.000 l a 50.000 l	9%	
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular					más de 40.000 l	10%	Se aplica la condición específica b).
					De 20.000 l a 40.000 l	5%	
					De 50.000 l a 100.000 l	30%	
					De 20.000 l a 50.000 l	20%	Se aplica la condición específica a).
					De 10.000 l a 20.000 l	15%	
Tabacos apomados					De 10.000 l a 20.000 l	15%	
					Más de 50.000 kg	25%	
					De 20.000 l a 50.000 l	15%	Se aplica la condición específica a). Tasa del bique para contabilizar la escala al menos el 80 % de la carga debe ser papel.
					De 20.000 l a 40.000 l	10%	
					de 500 a 5.000 kg	5%	Se aplica la condición específica b).
					Más de 5.000 kg	0%	
CARBÓN (ANTRACITA, HULLA, ETC)					Más de 500.000 l	10%	
					De 200.000 l a 500.000 l	6%	Se aplica la condición específica a)
					hasta 200.000 l	3%	
COQUE DE PETROLEO SIN CALDNAR					Más de 100.000 l	15%	
					De 50.000 l a 100.000 l	10%	Se aplica la condición específica a)
					De 11. a 50.000 l	5%	
GRANULES AGROALIMENTARIOS					De 300.000 l a 600.000 l	40%	Se aplica la condición específica u)
					De 100.000 l a 300.000 l	35%	
					De 11. a 100.000 l	30%	
ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS(ARA), O MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE					De 120.000 l a 200.000 l	32%	Se aplica la condición específica a).
					De 50.000 l a 120.000 l	25%	Los códigos arancelarios están contemplados sólo cuando el material es prescrito (formación parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador).
					De 20.000 l a 50.000 l	20%	
					De 11. a 20.000 l	15%	
FUELOIL PARA BUNKER					Desde 100.000 l	10%	Se aplica la condición específica a)
					De 50.000 l a 100.000 l	5%	
					De 11 a 50.000 l	0%	Se aplica la condición específica b)
GRAS OIL PARA BUNKER					Desde 20.000 l	5%	
					De 11 a 20.000 l	0%	



Congreso de los Diputados

GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000 a 3.000.000 De 2.000.000 a 2.500.000 De 1 a 2.000.000.		10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)		
GN, (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1ª tonelada		40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada tramo por separado		
GN, para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonelada		40%	Se aplica condición específica a)		
BODIESEL	3B26			Desde 200.000 De 100.000 a 200.000 De 50.000 a 100.000 De 1 a 50.000.		20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)		

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje, y de la mercancía en el ejercicio 2016. La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráfico habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "entradabalcada marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráfico portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 46/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los casos de conexión entre tramos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráfico abanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

c) Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de GIJÓN

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más 2 escalas	40%	Más de 2.000 pax	40%	Más de 2.000 pax	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
CONTENEDORES entredeseada marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se alineará por línea en caso de lanzamiento aquellos que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Entre 12 y 24 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
		Entre 0 y 11 escalas	0%					
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%	Desde 1er unidad	40%	
MINERAL DE HIERRO A GRAN EL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1ª L	10%			
MINERAL DE HIERRO A GRAN EL EN TRANSITO	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.001 L Hasta 5.500.000 L	30% 10%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7228 y 7301 a 7305			A partir de 200.000 L Hasta 200.000 L	20% 0%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 100.000 t Desde 50.001 a 100.000 t Desde 20.001 a 50.000 t Hasta 20.000 t	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t Desde 200.001 a 300.000 L Desde 100.001 a 200.000 L Hasta 100.000 L	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1108; 1201 a 1214			A partir de 100.000 L Desde 50.001 a 100.000 L Desde 20.001 a 50.000 L Hasta 20.000 L	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105	Desde la 1ª escala	10%	A partir de 200.000 t Desde 100.001 a 200.000 L Desde 50.001 a 100.000 L Hasta 50.000 L	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo



Congreso de los Diputados

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
PIENSOS Y FORRAJES	1214.2304, 2305.2306			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			
BIOETANOL Y ALCOHOL ETÍLICO A GRANEL	3826B y 2227B			A partir de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 40.000 t.	0%			
CEMENTO Y CLINKER de exportación por instalación especial	2523B			A partir de 500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703A, 8703B, 8703C y 8703D			Desde la 1ª unidad	40%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley



Autoridad Portuaria de : HUELVA

BONIFICACIONES 2018 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de HUELVA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Código arancelario	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%	Desde pasaje 1	40%	Desde pasaje 1	40%	
CONTENEDORES y sus mercancías		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL, Cajas y despachos de mercancías por redolera (incluyendo el "foyer") en buques "cruise", "cruce" o "cruiser" y sus cañotes.		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasaje 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0108	Desde escala 1	40%	Desde 1 L.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 L.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 L.	40%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 L.	20%			
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 L.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7228			Desde 1 L.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008 ; 1101 a 1108 ; 1109 ; 1203 a 1208 ; 1212 a 1214 ; 2301 a 2308B			Desde 1 L.	20%			
ACEITES VEGETALES PARA BIODIESEL	1507B ; 1508B ; 1511B ; 1512B ; 1513B ; 1514B ; 1515B ; 1516B Y 1520B			Desde 1 L.	20%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B Y 2601C			Desde 1 L.	20%			
CARBÓN Y COQUE SIN CALCINAR	2701 Y 2713A			Desde 1 L.	20%			
COBRE SIN REFINAR Y REFINADO BRUTO	7402 Y 7403			Desde 1 L.	20%			
TRAFICO DE AVITALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 L.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a los gasarras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para abastecimiento de combustible.
MADERAS Y BIONASA (ASTILLAS)	4401A a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 L.	20%			La bonificación sin tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.



Congreso de los Diputados

TRÁFICO Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CERBALEROS FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o plenosos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamento ser los fletadores por tiempo del buque con descarga/carga en Huelva.
SMALL SCALE DE LNG (GAS)	2711B	Desde escala 1	40%	Desde 1.	40%			Estas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m ³ y en buques metaneros no superiores a 30.000 m ³ de capacidad.
BUQUES PROPULSADO A GAS. Eficiencia energética.		Desde escala 1	40%					Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en aguas interiores, siempre que la capacidad suministrada sea suficiente para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estancia en puerto cumplan la anterior condición.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entradasalida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2019 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.



Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2018 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $\geq 1,8$ (b)	30%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $\geq 1,3$ (b)	25%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $\geq 0,7$ (b)	20%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $\geq 0,3$ (b)	10%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $\geq 0,1$ (b)	5%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,5$ (c)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,3$ (c)	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,2$ (c)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $\geq 0,1$ (c)	5%

(a) Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo: a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinaria y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al menos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema lo-lo, medidas éstas en toneladas manipuladas en entrada, salida, transbordo o tránsito marítimo

(b) C= Nº Teus en tránsito internacional (lentos+vacios) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión detrayendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Dicha detracción se realizará tanto para la aplicación de la bonificación a dicha superficie como para el cálculo del porcentaje de bonificación que corresponda. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (lentos+vacios) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

(c) C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación al importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.



Congreso de los Diputados

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del puerto		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la AP/LP	40%					El capitán del buque debe comunicar a la AP/LP antes de su llegada, el momento del buque en este puerto su puerto anterior y posterior y a su vez a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según se indica en el Anexo II de la R.D. 114/2018.
		Escala en 3 puertos de la AP/LP durante el mismo viaje	30%					
		Escala en 2 puertos de la AP/LP durante el mismo viaje	25%					
		Escala en 1 puerto de la AP/LP con Puerto Base	25%					
		Road	8%					
		Escala en temporada baja	40%					Se considera temporada baja el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto y se aplicará en función de la fecha real de entrada.
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 744; 801 a 814			A partir de la 1ª hora	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de alta, solamente en operaciones de salida marítima (operación).
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALER EN REPARACIÓN			40%					Se aplica, en su caso, por igual para la escala que cumple con las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que se realice operaciones comerciales de carga, descarga, arriado e izaje durante el cual se lo aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de las condiciones establecidas en el art. 197.1 y 197.1.1. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente para reparaciones realizadas con personal propio de AP/LP y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y al desarrollo de actividades industriales comerciales e de servicios por terceros siempre y cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000 €. En caso de ser inferior a 5.000 €, se deberá solicitar la autorización de la AP/LP para la reparación, posteriormente acordada, fehacientemente, en circunstancias mediante copia otorgada de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto.
			15%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumple con las condiciones establecidas en el apartado a) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
			10%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumple con las condiciones establecidas en el apartado b) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



Congreso de los Diputados

BUQUES ESCUELAS CIVILES	Per estancia en puertos ligeros o interiores a 7 días en Zona I	20%				El representante o representante del buque deberá solicitar la bonificación antes de la llegada del buque a puerto en la Autoridad Portuaria. Bonificación exclusiva en estada dedicada a la actividad formativa en la que el número de tripulantes en posesión de título no sea superior al 50% de la dotación del buque. Dicha condición se aplicará a los buques que se encuentren en puerto en el momento de la salida del buque. La bonificación se aplicará en el caso de que el buque que permanezca en puerto menos de 7 días.
-------------------------	---	-----	--	--	--	--

Condiciones especiales de aplicación:
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación en la cuota de una misma tasa (fiscala, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario y estratégico.
 El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación en la cuota de la tasa correspondiente.

Todas estas bonificaciones son incompatibles entre sí.
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de mercancías (palataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, somiermolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entradasalida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones especiales de aplicación:

a) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA:

- 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estada del buque en el que se realicen operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general.
- 2.- Esta bonificación solo será de aplicación cuando se realicen reparaciones con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades comerciales o de servicios para el buque.
- 3.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuando en aplicación del artículo 245.3.
- 4.- En función del importe de la reparación se establecerán los siguientes períodos máximos de aplicación por escala:

Importe de la Reparación	Períodos máximos de aplicación de la bonificación
5.000 a 9.999 euros60 días
10.000 a 19.999 euros120 días
Superior a 20.000 euros180 días

- 5.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de empresas autorizadas por la A.P., comenzando a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad iniciándose el cómputo del periodo de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el periodo bonificado mediante copia de la factura de la empresa de reparación debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

b) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DEL BUQUE CON ADQUISICIÓN A EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS

- 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estada del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general, y a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.- Esta bonificación solo será de aplicación durante la estada del buque en Zona I para reparaciones realizadas con personal propio del buque siempre y cuando los materiales utilizados para la misma sean adquiridos a empresas autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios para terceros y que el importe de los materiales adquiridos sean superiores a 10.000€. Se considerará materiales destinados a la reparación del buque, principalmente los siguientes: plaza y repuestos para la reparación del buque y la maquinaria así como herramientas propias para dichos trabajos.
- 3.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se registren en el art. 197.1 a buques 3º, 4º, 5º y 6º.
- 4.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se registren en el art. 197.1 a buques 7º, 8º y 9º.
- 5.- En función del importe de los materiales de reparación adquiridos se establecerán los siguientes períodos máximos de aplicación por escala de la bonificación:

Importe de Adquisición	Períodos máximos de aplicación de la bonificación
10.000 a 14.999 euros60 días
15.000 a 24.999 euros120 días
Superior a 25.000 euros180 días

- 6.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de una empresa autorizada, comenzando a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad iniciándose el cómputo del periodo de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el periodo bonificado mediante copia de la factura de la empresa proveedora de los materiales y equipos debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubiesen tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el periodo transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.



Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left\{ \left(\frac{\text{GT totales año} - 10.000.000 \text{ GT}}{1.000} \right) \times 0,0033 \right\} \%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left[\left(\frac{\text{N}^\circ \text{TEUs totales año} - 250.000}{10.000} \right) \right] \%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.5)
Insularidad, especial aislamiento, o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escales, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	20%





Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de MALAGA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CRUCEROS, BUQUES EN REPARACIÓN, VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA Y DIVERSA MERCANCÍA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS							
Puerto base con escala en algún puerto sujeto a Convenio	A partir de la 1ª escala	35%			Según temporada		La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. En el caso de los puertos sujetos a Convenio, la bonificación en la Tasa del Pasaje se aplicará según la temporada en que se produzca la escala.
Puerto base con un trayecto en algún puerto sujeto a Convenio	A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	35%	No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
En temporada Baja	A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	30%	Se considerará "Temporada Baja" los períodos comprendidos entre el 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Resto del año	A partir de la 1ª escala	25%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días
BUQUES PARA REPARACIÓN							Se aplica para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
En Dique Flotante	A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de esta Ley y cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión.
Reparaciones a los en muelle	A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operadas desde la entrada en vigor de esta Ley, en embarques o desembarques por vía marítima, no computando los embarques en tránsito para el cálculo de la cifra de control.
ACEITE VEGETAL	A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%			
	Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50.000 Tm	10%			
FUEL Y GASOLEOS			A partir de 250.001 Tm	20%			
VINOS y sus derivados			A partir de la 1ª tonelada	10%			
VEHÍCULOS Y MAQUINARIA en régimen de mercancía	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			A los efectos de la bonificación a la Tasa del Buque, se aplicará únicamente a los buques granaleros >= 25.000 GT, en las escalas producidas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
GRANEALES AGROALIMENTARIOS							Se aplicará la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 50% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
	1001 a 1008;						
	1101 a 1109;						
	1201, 1206 a 1208; 1212 a 1214	20%	A partir de la 1ª tonelada	40%			
Tortas de Soja	2304						



BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LINEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES llenos de entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Concentración de cargas. Carga y descarga por elevación (lift on-trail o "to-to")				A partir de 25.001 TEUs hasta 25.000 TEUs Desde 15.001 TEUs hasta 25.000 TEUs Desde 5.001 TEUs hasta 15.000 TEUs	30% 20% 10%			Se aplica únicamente a los contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen de contenedores llenos, medidos en teas aportados al año, para un mismo operador. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
TRÁFICOS RO-RO Y RO-PAX								
Poleación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares								Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por una misma naviera en cada servicio regular. El cómputo se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia								Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creados en el año en curso o en el año anterior.
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distinto de los actuales				A partir de la 1ª UTI transportada en buque que cumpla las condiciones específicas	30%	A partir del primer pasajero transportado en buque que cumpla con las condiciones específicas	20%	Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos 35 escalas al año. Se considerará puerto de destino distinto de los actuales, cualquier puerto que cumpliendo la condición de Servicio Marítimo Regular, sea distinto de los que se operen a la fecha de entrada en vigor de la ley de presupuestos donde figure esta bonificación.
Concentración de cargas. Incremento de elementos de transporte				A partir de 15.001 Unidades De 12.501 a 15.000 unidades De 10.001 a 12.500 unidades	30% 25% 20%			Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural y deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte 2. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a), 2.º del Texto Refundido de la Ley de Puertos 3. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuarta de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho. 4. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Respecto de los tramos no contemplados, se entiende que no se aplicará bonificación alguna.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos otros con los que se firmen convenios en el futuro y que serán publicados en la página web de la Autoridad Portuaria.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas se hará de aplicación el año natural.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo.-Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Ver Tabla 1				Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201,7202,7205 a 7207,7209A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7229, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7325	Más de 150.000 L		Más de 150.000 L	23,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 100.001 y 150.000 L		Entre 100.001 y 150.000 L	18,00%			
		Entre 75.001 y 100.000 L		Entre 75.001 y 100.000 L	10,00%			
		Entre 50.000 y 75.000 L		Entre 50.000 y 75.000 L	5,00%			
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504	Más de 70.000 L		Más de 70.000 L	30,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
		Entre 35.001 y 70.000 L		Entre 35.001 y 70.000 L	10,00%			
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 L	10,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 1 y 35.000 L	5,00%			
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502, 8503			Más de 25.000 L	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
FRUTA, HORTALIZAS. Mercancía no Contenerizada	De 0701 a 0714; De 0801 a 0814	Más de 70 escalas	10%	Más de 20.000 L	28,00%			En la Tasa Del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
		Entre 35 y 70 escalas						

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en este Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de fruta (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Congreso de los Diputados

Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores.

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)					
<p>Quota en porcentaje sobre el volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación</p> <p>Entre un 10% y un 20% Entre un 21% y un 25% Más de un 25%</p>	<p>% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación</p> <p>5% 15% 25%</p>				
<p>(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs llenos supere el 30% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación</p>					
2.- Por incentiación al crecimiento de tráfico (**)					
<p>Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo</p> <p>Más de 15.000 TEUs (Desde el 1º TEU)</p>	<p>% de crecimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín</p> <table border="1"> <tr> <td>Entre 1 y 3%</td> <td>Más de un 3%</td> </tr> <tr> <td>1,00%</td> <td>3,00%</td> </tr> </table>	Entre 1 y 3%	Más de un 3%	1,00%	3,00%
Entre 1 y 3%	Más de un 3%				
1,00%	3,00%				
<p>(**) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación respecto al año anterior</p>					
3.- Por captación de tráfico: Nuevo Servicio Marítimo de Contenedores					
<p>Más de 500 TEUs (Desde el 1º TEU)</p>	<p>Esta bonificación se aplicará por sujeto pasivo a la totalidad de la carga anual operada por el mismo únicamente en el nuevo servicio marítimo, pero no en los ya existentes</p> <p>2,00%</p>				



Autoridad Portuaria de MELILLA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de MOTRIL

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES vacíos				Desde el primer TEU	40%			
CONTENEDORES llenos		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro", "Especial vehículos en régimen de mercancía.		Desde la 1ª escala	30%	Más de 500 TEUs	30%			
CONTENEDORES vacíos				Más de 500 TEUs	30%			
Pasajeros		Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tonaleta	10%			
Mercancía No Contenerizada								
VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, transportados en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro".								
Vehículos de hasta 2.500 kg de peso	8701 a 8716 Incluyendo grupos A, B, C y D			Desde el 1er Vehículo	35%			Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Vehículos de más de 2.500 kg de peso				Desde el 1er Vehículo	35%			
CRUCEROS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplicará a los pasajeros y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805 4818, 4817, 4823	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 t. De 70.000 t a 120.000 t	40% 20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 70.000 t.	10%			
		Más de 10 escalas Hasta 10 escalas	15% 5%	Más de 165.000 t. Hasta 160.000 t.	20% 7%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 5 escalas Hasta 5 escalas Más de 5 escalas	10% 10% 30%	Hasta 20.000 t. Más de 20.000 t	10% 30%			Se aplica la condición específica b)
BIOMASAS	2304, 2305, 2306 Y 4401A	Más de 10 escalas Hasta 10 escalas	15% 5%	Más de 60.000 t. Hasta 60.000 t.	20% 10%			Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1206, 1101, 1102	Más de 10 escalas Hasta 10 escalas	20% 5%	Más de 60.000 t. Hasta 60.000 t.	20% 10%			
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1507A e 1518B	Más de 10 escalas Hasta 10 escalas	20% 5%	Más de 60.000 t. Hasta 60.000 t.	20% 10%			Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
PRODUCTOS EÓLICOS, Aerogeneradores	8503, 7509B y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª Tonaleta	20%			Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
GASOLEOS	2710F			Más de 850.000 t Hasta 850.000 t	20% 0%			Se aplica la condición específica b)
GASOLINAS	2710B			Más de 150.000 t Hasta 150.000 t	20% 0%			Se aplica la condición específica b)
FUEL	2710A			Desde la 1ª Tonaleta	30%			Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
LUBRICANTES	2710C			Desde la 1ª Tonaleta	15%			Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

DESCRIPCIÓN	CÓDIGOS	ESCALA	ALÍCUOTA	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA	CONDICIONES DE APLICACIÓN
HIDRODIÉSEL, BIODIESEL Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS RELACIONADOS	3926A, 3926B, 3024, 2509 Y 2207B			A partir de la 1ª tonelada	15%	Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
YESO NATURAL, FRAGUABLE Y MANUFACTURAS DE YESO	2520 Y 6809	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tonelada	30%	Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	2601A, 2601B, 2601C	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1ª tonelada	30%	Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2523B			A partir de la 1ª tonelada	17%	Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": "entradas/salidas marítimas", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se traten de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquel tráfico que represente el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de : PASAIA

BONIFICACIONES 2018 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de PASAIA

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7207, 7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan las 150 o 200 escalas
		Si se alcanzan 200 escalas	15%	Si se alcanzan 600.000 t	25%			
				Si se alcanzan 700.000 t	40%			
				Desde la 1ª tonelada	15%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208A a 7212B			Si se alcanzan 200.000 t	25%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 250.000 t	30%			
				Desde la primera tonelada	40%			
CONTENEDORES		Todas las escalas (excepto buques ro-ro)	40%					Se aplicará la bonificación del 40% a la tasa del buque, excepto buques ro-ro, siempre que se muevan más de 50 TEUS por escala
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%	
Cemento a granel, clínker, magnesita, coque, fertilizantes, polvas, cereales, caolín, coque de petróleo y abonos	1001 a 1008, 2507, 2519, 2523B, 3101 a 3105, 2713A, 2713B			Desde la 1ª tonelada	10%			Esta bonificación se aplicará únicamente si la mercancía se presenta a granel y la operación se realiza sin depósito en muelle
Buques Car carriers	8702A a 8705	Todas las escalas	10%					Esta bonificación se aplicará a los buques Car carriers que transporten vehículos, incluso si transportan también otras mercancías

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2018 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C >= 0,29	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3)

Para incentivar, reducir y evitar cualquier tipo de costes al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARTHICOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	30%					Se aplica la condición específica a)	
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	25%						
		Escala en 4 Puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	40%				A partir del 1 pax		
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%						
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	25%						
		Rapido	8%						
		Puerto Base en Málaga y escala en un puerto APSCT	35%				A partir del 1 pax		
		Puerto Base en la APSCT y escala en el Puerto de Málaga	40%				A partir de 1 pax		
		Las escalas en temporada baja	40%						
		Temporada baja, periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (a.L.)							40%
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica la condición específica a)	
				A partir de la 1ª escala	40%			Se aplica solamente a los buques ligados directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques nacionales.	
PESCA CONGELADA en régimen de trabajo o embarque	0303A, 0303B, 0304, 0305, 0307 y 0308							Se aplica la condición específica c)	
				Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%				
AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE								Se aplica la condición específica d)	
				A partir de 2 gabarras de servicios	15%	Hasta 550.000 Tn	5%		
SUMINISTRO COMBUSTIBLE GABARRA						Desde 550.000 Tn	40%		
				A partir de la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días	
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO PESQUEROS		Zona 1 - Gran Reparación: A partir de la 1ª escala	40%						
		Zona 1 - Reparación hasta los primeros 150 días	40%						
		Zona 1 - Reparación a partir de los primeros 150 días	20%						
		Zona 1 - Inactividad hasta los primeros 90 días	10%						
		Fondos en Zona 2 - Reparación hasta los primeros 150 días	20%						
		Fondos en Zona 2 - Reparación a partir de los primeros 150 días	15%						
		Escalas de buques que se aprovisionan de LNG	40%			A partir de la 1ª Tonelada	40%		Se aplica la condición específica e)
						A partir de los 100.000 L	40%		Se aplica la condición específica f)

Se aplicará exclusivamente durante el periodo de tiempo que se está realizando la Gran Reparación o inactividad en el puerto de reparación. Según esta definida en el Real Decreto 1837/2003, de 10 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de inspección y certificación de buques chicos del Ministerio de Fomento BOE Núm. 285, de 28/11/2000. Para todos aquellos buques a los que no les afecte dicho RD, sea resultará de aplicación los requisitos definidos en el procedimiento específico elaborado por la APSCT que implicar: 1) presentación del "scope of works" (libro de tareas) y del proyecto técnico con la Gran Reparación.



Congreso de los Diputados

LINEA INTERIOR MARTINA DE LA GOMERA	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de 1 pax	40%
EMBARQUE/DESEMBARQUE EN GRANADILLA	A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	20%		
ALMACENAJE FLOTANTE DE COMBUSTIBLE	A partir de la 1ª escala	40%				
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2828, 2836 y 2815		A partir de la 1ª tonelada	40%		Se aplica la condición específica g)
DESEMBARQUE DE CACAO	1801, 1802, 1803, 1804 y 1805		A partir de la 1ª tonelada	20%		
BUQUES CABLERS		40%				
EMBARQUE/DESEMBARQUE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SUTITUTIVAS (BIOMASA)	4401A, 4403A, 4403B y 4403C		A partir de la 1ª tonelada	40%		Se aplica la condición específica h)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": "entradazalida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Itinerario": Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independientemente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en el mismo itinerario para el número de puertos indicados, le corresponde la bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el itinerario cruzero a la APSCT, con carácter previo al inicio de la escala.

Condiciones específicas de aplicación:

- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica a aquellos buques que hagan escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento de combustible con una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Además, se podrá aplicar a aquellos buques que soliciten escala en Zona II pero que debido a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad u operativa portuaria, deban realizarse en Zona I, en cuyo caso la estancia máxima de 48 horas de la operación de avituallamiento exclusivo de combustible comenzará a contar desde la fecha de inicio de la estancia en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la gabarras del servicio. Tasa del buque: A partir del inicio de la operativa de la segunda banda asociada a una misma empresa autorizada para la prestación del servicio de avituallamiento de combustible, se aplicará esta bonificación. Tasa de la mercancía: el tráfico mínimo para acceder a la Bonificación del 40% es de 950.000 toneladas administradas a través de gobierno y haber aprovisionado 480 escalas. La bonificación del 5% se aplica a partir de la primera tonelada suministrada.
- Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Tasa del buque: Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicará esta bonificación del 40% con carácter prioritario, siendo en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de tráfico de cruceros. Tasa mercancía: se aplicará a partir de la 1ª Tonelada de LNG.
- Se aplica a estancias máximas de 1 mes desde de la entrada en vigor de la presente Ley, siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de dique flotante no superior a 2.
- Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas en Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica a la biomasa cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotada actualmente para fines energéticos. Incluye Leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en bruto, incluso descorchada, desaburrada o escastrada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
		Más de 3.000 TEUs	0,6	Más de 3.000 TEUs	0,6
Terminales de Contenedores	(*)				

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLRPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en uno de los puertos de esta APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)
La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará, alcanzado el umbral establecido en la bonificación, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.5)



Congreso de los Diputados

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de SANTANDER **BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social.**

Código Arancelario	Tasa del Buque		Tasa de la Mercadería		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	De 2 a 10 escalas	10%	Más de 500 TEUs	40%	De 2 a 10 escalas	10%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de buques de la misma C.A. Naviera, al cupata el tráfico marítimo indicado en el ítem.
	Más de 10 escalas	20%			Más de 10 escalas	20%	
CONTENEDORES en el ámbito de transporte no especializado, en buques "barco" o "barco"	De 10 a 20 escalas	30%	De 1.000 a 2.500 TEUs	20%	Más de 6 escalas	40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem. Para nuevas escalas, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los incrementos se han proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.
	De 21 a 40 escalas	35%	De 2.501 a 5.000 TEUs	30%			
	Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEUs	40%			
CONTENEDORES VACÍOS, entrada salida marítima en servicio regular, carga y descarga por aversión (111, 1111, 11111, 111111, 1111111, 11111111, 111111111)			Desde el primer TEU	40%			Se aplica por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que los contenedores sean transportados en un servicio marítimo regular.
CONTENEDORES (no en servicio marítimo regular)			Más de 500 TEUs	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem. Para nuevas escalas, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los incrementos se han proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.
			Desde el primer TEU	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem.
MERCANCÍA GENERAL, en el ámbito de transporte no especializado, en buques "barco" o "barco"	Entre 50-95 escalas	25%	De 50.000 a 100.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem.
	Más de 95 escalas	30%	Más de 100.000 ton.	20%			
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje y MERCANCÍA GENERAL, en el ámbito de transporte, en buques "barco" o "barco"	De 150 a 150 escalas	30%	De 400.000 a 500.000 ton.	20%	Entre 150.000 y 200.000 pak	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem. Se aplicará tanto a los pasajeros como a las mercancías en régimen de pasaje.
	Más de 150 escalas	40%	Más de 500.000 ton.	30%	Más de 200.000 pak	40%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía "barco"		10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem.
		15%					
VEHÍCULOS en régimen de mercancía "barco"		20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem. Para la mercancía destinada a la explotación de vehículos, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ítem.
		10%					
SERVICIO MARÍTIMO "RO-RO" de mercancía general							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem. Tanto para el transporte de mercancías como para la bonificación, solamente se tendrán en cuenta las escalas que superen los 40.000 GT.
CONECTIVIDAD MARÍTIMA II. SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA. CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. (*)			Desde el primer TEU que superen los 100.000 ton. o que cumpla las condiciones específicas.	40%			Se aplica a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de corta distancia con al menos una frecuencia semanal.
			Desde el primer TEU que superen los 100.000 ton. o que cumpla las condiciones específicas. No es aplicable a MATRIS o CASSETTES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancías.	40%			
CONECTIVIDAD MARÍTIMA II. SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA. INCREMENTO DE TRÁFICO EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES			Desde el primer TEU que superen los 100.000 ton. o que cumpla las condiciones específicas. No es aplicable a MATRIS o CASSETTES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancías.	40%			Se aplica a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia que incrementen el tráfico, con respecto al año anterior, por encima del 20 %.
			Desde el primer TEU que superen los 100.000 ton. o que cumpla las condiciones específicas. No es aplicable a MATRIS o CASSETTES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancías.	40%			
SERVICIO MARÍTIMO de gran escala sólida			De 15 a 25 escalas	5%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ítem, y solamente para buques de más de 23.000 GT.
		Más de 25 escalas	10%				



Congreso de los Diputados

Código Arancelario	Tasa del Buque		Tasa de la Mercadería		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	
7308B, 8451B			De 15.000 a 30.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
7308A, 7308C, 7308D, 7308E, 7308F, 7308G, 7308H, 7308I, 7308J, 7308K, 7308L, 7308M, 7308N, 7308O, 7308P, 7308Q, 7308R, 7308S, 7308T, 7308U, 7308V, 7308W, 7308X, 7308Y, 7308Z			De 30.001 a 45.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 45.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 25.000 ton y 75.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 75.001 ton y 100.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 150.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 5.000 a 10.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 15.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 40.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 100.000 a 200.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 200.001 a 350.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 350.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 20.000 a 30.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 30.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 50.000 a 75.000 ton	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 75.001 a 225.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 225.001 a 300.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 300.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 25.000 a 75.000 ton	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 75.001 a 150.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 150.001 a 300.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 300.001 a 300.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 30.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 25.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 50.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 50.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 200.000 a 400.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			De 400.001 a 800.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 800.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 20.000 y 40.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 40.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 50.000 y 100.000 ton	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Más de 100.000 ton	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Desde la 1ª ton.	20%			Se aplica a los granules líquidos que utilicen terminal de granules líquidos concabizada.

Condiciones especiales de aplicación:
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 Los tráfic y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráfic y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.
 Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
 "Tráfico marítimo", "entrada salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo I del RDL 2/2011.

El importe total de las bonificaciones del art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2018 es esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2018.
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

(*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCÍAS	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal de Contenedores	30%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de SEVILLA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
GRUPOS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tráfico		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (lift on-lift off o "ho-ho")								
Buques Con-ro		A partir de la 1ª escala	20%					
Buques portacontenedores		A partir de la 1ª escala	40%					
MERCANCÍA GENERAL en contenedores o rodado, entrada/salida marítima en servicio marítimo regular con O/D nacional.				A partir del 1º TEU o UTI	20%			
MERCANCÍA GENERAL en contenedores o rodado, entrada/salida marítima en servicio marítimo regular con O/D distinto de nacional.				A partir del 1º TEU o UTI	40%			
Contenedores en tránsito (marítimo o terrestre)				A partir del 1º TEU	40%			
CHATARRA	7204			Ver condiciones de aplicación, Tabla 1.				
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201 a 7205 7307 a 7329; 7301 a 7369			Ver condiciones de aplicación, Tabla 1.				
BUQUES GRANDES DIMENSIONES		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1 tn.	40%			Tasa al buque. A los buques con calado de verano superior a los 7,4m que deban limitar su capacidad real de carga/descarga máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las limitaciones del calado operativo de la Eurofita E.60.02 Guadalquivir, siempre que efectúen la maniobra de entrada y/o salida con el calado máximo operativo de seguridad en cada escala. En todo caso se incluyen los buques que realicen la maniobra de salida de Puerto en doble marea, requiriendo al fondeo intermedio en la Eurofita E. 60.02. Guadalquivir. Tasa a la mercancía Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa al buque, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como graneles líquidos y/o sólidos (excepto chatares).



Congreso de los Diputados

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, portuario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de importación de chatarra y exportación de productos siderúrgicos por cliente final.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 200.000 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

Condiciones específicas de aplicación.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/operadas desde la entrada en vigor.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades/operadas en el mismo (> 1000000 t), operadas en cada año natural a partir de la entrada en vigor.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de TARRAGONA

BONIFICACIONES 2018 (Art. 246.3)

Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%	Desde el primer Tm	40%	Desde el primer pasaje	40%	Se aplica la condición específica c)
CONTENEDORES.		Desde la primera escala	40%	Desde el primer Tm	40%			Se aplica la condición específica c)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on/roll off" o "ro-ro") en buques "bom-to" o "ro-ro" puros. Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 50 escalas	40%	Más de 30.000 unidades	40%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702A a 8704A	Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 10.000 y 20.000 unidades	30%			
		Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 10.000 y 20.000 unidades	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Todo el capítulo 72			Más de 40.000 toneladas	25%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
DESECHOS DE MADERA, PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4407A			Hasta 40.000 toneladas	15%			
Embarques desembarque, excluidos transidos.	4701 a 4708;	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas	30%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
Papel y pasta de papel en tránsito.	4801 a 4823;			Entre 10.001 y 50.000 toneladas	10%			La bonificación de la partida 4407A se la aplicará la condición específica g) y solo es aplicable a la tasa a la mercancía
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	42%			
AGROALIMENTARIOS A GRANIEL				Desde la primera tonelada	40%			
Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, casacaña de paja	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 5.000 toneladas	30%			En todos los subpartidos de AGROALIMENTARIOS A GRANIELS se aplican las condiciones específicas a), d) y g).
Torres de soja. Torre de soja - de girasol	2304, 2308			Más de 100.000 toneladas	5%			
Tipo, centeno, cebada, maíz	1001, 1002, 1003, 1005			Más de 100.000 toneladas	17,5%			El 10% de la bonificación se aplicará siempre que se cumplan los trámites mínimos fijados y además el 7,5% si se verifica la condición específica f)
Alfalfa	1214	Más de 40 escalas	30%					Se aplicará a aquellos buques que carguen más de 5.000 toneladas de alfalfa en la escala.
		Entre 11 y 40 escalas	20%					
		Entre 1 y 10 escalas	10%					
FRUTA Y HORTALIZAS.	0714; 0801 a 0810	Más de 40 escalas	35%	Más de 40.000 toneladas	35%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
		Entre 11 y 40 escalas	20%	Entre 20.001 y 40.000 toneladas	25%			En relación al código arancelario 0714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de YUCA.
		Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 10.000 y 20.000 toneladas	10%			
PRODUCTOS QUÍMICOS								
Hidróxido sodico, Sulfato de Hexano.	2815, 2901,	Más de 150.000 l.	25%					Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g).
Estireno - Benzeno, Dicitronano, Metano - Etilglicol, Eteno,	2902, 2903, 2905A, 2909,	Entre 30.001 y 150.000 l.	25%					
Óxido de propileno, Ácido acético-Acetato de vinilo-Acetato N-Bulio,	2910, 2915,							
Metil metacrilato, Anilina, Líquid. Alimet	2916, 2921, 2922, 2930,	Entre 10.000 y 30.000 l.	10%					
Poliol, MDI, Mezclas de urea con Nitrato de Amonio	3807, 3809B, 3102A							
En térmico: Benzeno, Ácido acético	2802, 2815	Desde la primera tonelada	30%					La bonificación del 30%, desde la primera tonelada se aplicará exclusivamente al tráfico en tráfico marítimo, no siendo acumulativa con el resto de bonificaciones de este apartado y no serán de aplicación las condiciones específicas d) y g)
Jet fuel A1	2710B (27101921)	Más de 140.000 l.	35%					Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g).
		Entre 100.001 y 140.000 l.	20%					La bonificación será aplicable exclusivamente a la mercancía de importación y para el cálculo de los fletes también solo se considerará la mercancía en importación.
		De 70.000 a 100.000 l.	10%					
Nafta, Jet fuel A1, Biodiesel, Gasóleo	2702, 2703, 3825, 2710F	Desde la primera escala	40%					Se aplican las condiciones específicas c) y h). Para las refinerías de Nafta y Jet fuel A1 en lugar de la condición h) se aplicará la e).



Congreso de los Diputados

GASES LICUADOS, Propano.	2711C 2601, 2507, 2517, 2601C, 2602, 2605, 2619, 2621, 2704, 2827, 2836A, 2840, 3102B, 400A, 740A	MÁS DE 300.000 L. MÁS DE 80.000 L. Entre 10.000 y 80.000 L.	10%		Se aplican las condiciones específicas a), d) y g).
			MÁS DE 100.000 L. De 20.000 a 100.000 L.	MÁS DE 400.000 L.	
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2610, 3104B	MÁS DE 100.000 L.	40%	Se aplican las condiciones específicas a), d) y h) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida marítima. Las bonificaciones aplicadas a las partidas 2713A y 2701 se aplicarán a las mercancías descajonadas y solo éstas serán las consideradas para el cálculo del tramo de bonificación (excluido el tránsito marítimo). La bonificación a la partida 2701 se aplicará a la tasa T-1 según los volúmenes descargados en cómputo anual por cada operador.	
		De 20.000 a 100.000 L.	20%		
		MÁS DE 400.000 L.	30%		
INTERMODALIDAD FERROVIARIA	2701	MÁS DE 2.000.000 L.	25%	Se aplica la condición específica c) y d). Se aplicará a las mercancías movidas a través de la terminal intermodal "La Boella" del muelle de Galicia, y el apantado ferroviario del muelle de la Cuírnica.	
		De 1.750.000 L. a 2.000.000 L.	20%		
		De 1.500.000 L. a 1.750.000 L.	15%		
		De 1.250.000 L. a 1.500.000 L.	10%		
		Desde la 1ª tonelada y 1º TEU	40%		

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercadería del ejercicio 2018.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "Tránsito de Mercancías", "Entrada/ Salida marítima", "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde el inicio del ejercicio.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en esta tabla se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

1º. Intermodalidad ferroviaria

2º. Entrada/ Salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados

e) Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con ataque otorgado en concesión.

f) La bonificación será de aplicación siempre y cuando las empresas estibadoras de estos productos lleven a cabo, como mínimo en un 70% del cómputo anual, un horario de entrega no inferior a 10 horas diarias, de lunes a viernes en días laborables, ininterrumpidamente.

g) Para cada código arancelario la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa como tráficos sensibles, prioritarios o estratégicos.

h) La bonificación y los tramos a considerar será de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de Valencia

BONIFICACIONES 2018 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

Código estadístico	Tasa del Impuesto		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	
TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PIRATERÍAS O ESTERILEGOS	Entre 25 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado por la compañía naviera desde la primera escala.
	Entre 25 y 50 toneladas	20%					
	Entre 50 y 100 toneladas	25%					
	Entre 100 y 200 toneladas	30%					
Servicios marítimos buques de alto mar, Puerto de Sagunto	Entre 25 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado por la compañía naviera desde la primera escala.
	Entre 25 y 50 toneladas	20%					
	Entre 50 y 100 toneladas	25%					
	Entre 100 y 200 toneladas	30%					
Servicios marítimos buques de alto mar, Puerto de Sagunto	Entre 25 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde el primer TLU libre y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores descargados en régimen de tráfico marítimo.
	Entre 25 y 50 toneladas	20%					
	Entre 50 y 100 toneladas	25%					
	Entre 100 y 200 toneladas	30%					
Tráfico de Concededores, Puerto de Sagunto	Entre 25 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde el primer TLU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
	Entre 25 y 50 toneladas	20%					
	Entre 50 y 100 toneladas	25%					
	Entre 100 y 200 toneladas	30%					
Contenedores varios (excluido tráfico marítimo)	Entre 25 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde el primer TLU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
	Entre 25 y 50 toneladas	20%					
	Entre 50 y 100 toneladas	25%					
	Entre 100 y 200 toneladas	30%					
Crueros	Desde la primera escala	40%					Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos para los buques de guerra, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico autorizado en el año deberá ser el mínimo de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). - La bonificación al tramo correspondiente se realizará teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad. - Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera unidad.
	Entre 50.000 y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	3%					
	Entre 90.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%					
	Entre 75.000 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%					
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico OD-OC (excluido los servicios marítimos tipo ROPAX)	Entre 100 y 200 toneladas	10%					Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las etapas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado por la compañía naviera desde la primera escala.
	Entre 200 y 300 toneladas	15%					
	Entre 300 y 400 toneladas	20%					
	Entre 400 y 500 toneladas	25%					
GAS NATURAL (Incluido el tráfico marítimo)	Entre 100 y 200 toneladas	10%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad.
	Entre 200 y 300 toneladas	15%					
	Entre 300 y 400 toneladas	20%					
	Entre 400 y 500 toneladas	25%					
271 B	Entre 100 y 200 toneladas	15%					Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las etapas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado por la compañía naviera desde la primera escala.
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
	Entre 400 y 500 toneladas	30%					
2393 A, 2393 B	Desde 50.000 t.	20%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los tráilers de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
	Entre 50.001 y 100.000 t.	20%					
	Entre 100.001 y 200.000 t.	20%					
	Entre 200.001 y 300.000 t.	20%					
728A, 729 A	Desde 10.000 t.	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonalidad del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
	Entre 10.001 y 20.000 t.	10%					
	Entre 20.001 y 30.000 t.	10%					
	Entre 30.001 y 40.000 t.	10%					
724, 7215, 7216	Desde 10.000 t.	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonalidad del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
	Entre 10.001 y 20.000 t.	10%					
	Entre 20.001 y 30.000 t.	10%					
	Entre 30.001 y 40.000 t.	10%					
Embarque y desembarque (excluido tráfico) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	Entre 100 y 200 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
	Entre 400 y 500 toneladas	30%					
Embarque y desembarque (excluido tráfico) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	Entre 100 y 200 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
	Entre 400 y 500 toneladas	30%					
Embarque y desembarque (excluido tráfico) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	Entre 100 y 200 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
	Entre 400 y 500 toneladas	30%					
Embarque y desembarque (excluido tráfico) de CEREALES, Primeros forrajes y otros productos agroalimentarios y granos	Entre 100 y 200 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
	Entre 400 y 500 toneladas	30%					
Embarque y desembarque (excluido tráfico) de COMPONENTES DE AUTOMOCIÓN	Desde 20.000 t.	10%					Se bonifica el tráfico autorizado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 toneladas. Las primeras 15.999 t. no tienen bonificación.
	Entre 20.001 y 30.000 t.	10%					
	Entre 30.001 y 40.000 t.	10%					
	Entre 40.001 y 50.000 t.	10%					
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráfico ferroviario de vehículos nuevos no matriculados y plataformas	Desde la primera tonalidad y hasta la primera plataforma.	40%					Se aplica en su caso desde el primer vehículo tráfego nuevo o plataforma matriculada por el sujeto pasivo que entra a cargo del recinto portuario matriculado en Barcelona.
	Entre 100 y 200 toneladas	15%					
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
Embarque y desembarque (excluido tráfico) de VINOS Y SUS DERIVADOS	Entre 100 y 200 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
	Entre 400 y 500 toneladas	30%					
Embarque de Sábalo helado	Entre 100 y 200 toneladas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual autorizado desde la primera tonalidad y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
	Entre 200 y 300 toneladas	20%					
	Entre 300 y 400 toneladas	25%					
	Entre 400 y 500 toneladas	30%					



Congreso de los Diputados

TAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS, ESCALAS, FORTALECIMIENTO O REPARACIONES Embarque y desembarque (incluido traslado de Aluminio en el Puerto de Gauda)	Código arancelario	Tasa de buque		Tasa de mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIALES
		Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	
Embarque de yates a parcel	7601			Hasta 25.000 L. Entre 25.000 y 250.000 L. Mas de 250.000 L.	20% 20% 30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual declarado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico primero elegido.
Embarque y desembarque Melano	265A			Entre 150.000 y 200.000 L. Mas de 200.000 L.	7% 12%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual declarado desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque Arcilla	2399A			Desde 10.000 L.	15%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual declarado desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque de tableros de madera Puerto de Gauda	4412, 4411			Hasta 50.000 toneladas Entre 50.000 y 20.999 toneladas Desde 100.000 L.	10% 15% 20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual declarado desde la primera tonelada.
Central de la Intermodalidad en el Puerto de Valencia. Tráfico ferroviario de contenedores				Desde el primer TEU.	40%			Se aplica en su caso desde el primer contenedor operado por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario con origen o destino el recinto portuario. A efectos de esta bonificación se incluirán las contenedores de entrada o salida en última que sean operados en la terminal ferroviaria de Puente San Juli.
Implantación en los ZALES (IPV)				Desde el primer TEU.	60%			Se aplica en su caso para el primer TEU operado por el sujeto pasivo, y sólo a los trámites de contenedor salida/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valvetera Plataforma Intermodal y Logística (PVI).
Nuevo servicio de tráfico RORO de Transporte Marítimo de Onda Bimodal (escalas los servicios marítimos 1999 ROPAX)			Desde la primera escala		35%			Se aplicará a nuevos servicios RORO de TMDO que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todos aquellos escalas de buques de navegación regular que operen en los puertos de la APV, tanto en el tráfico de salida como en el de llegada, y tanto en el tráfico de salida como en el de llegada. No se entenderá por nuevo servicio aquel que deje de operar en alguno de los puertos de la APV para destinarse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV.

Condiciones de aplicación especiales:

- El importe total de las bonificaciones tal art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2018 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2016.
- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- Los trámites y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, bonolatas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- Se aplican por igual a cada sujeto dentro de cada tráfico o servicio marítimo regular, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- "Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLRPM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los trámites portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 49/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de Valencia

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.4). Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA 1-50% ; Bonificación máxima 010%	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES (modo marítimo. Carga y descarga por elevación (11h on-off)) Puerto de Valencia				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2018.
- 2.- Los reflicos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 4.- Se aplican por figura a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos
- 5.- "Tráfico marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLRMM, aprobado por Real Decreto legislativo 22011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráfico portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional



TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Escalas	Tráfico mínimo exigido 2.018		Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99	5	
101 a 199	o	2 a 4,99	10	
200 a 499	o	5 a 9,99	20	
500 a 999	o	10 a 24,99	25	
1000	o	25	30	

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.018, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2.018. En el caso de que el tráfico aportado en 2018 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2018 sobre 2017, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2018, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (*)

Escalas	Tráfico alcanzado en 2.018		Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2018 vs	
	o	Millones GTs		2017	
75 a 100	o	1,5 a 1,99	40		
101 a 199	o	2 a 4,99	45		
200 a 499	o	5 a 9,99	50		
500 a 999	o	10 a 24,99	55		
1000	o	25	60		

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel más ventajoso para los intereses del operador.



TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Traffic mínimo exigido contenedores llenos (Teu's)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999	Bonificación (%)	5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) Por fidelización:

Se aplicará un 1.0% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.018, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2.018. En el caso de que el tráfico aportado en 2018 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2018 sobre 2017 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2018 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

Por incremento tráfico 2018 vs 2017	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Más 20%	60%

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2018 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30% (1)

(1)Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley





Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de VIGO

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que conyuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS CRUCEROS TURÍSTICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-lift")		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)
Buques portacontenedores		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica.				Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico contentorizado perteneciente a un Servicio Regular cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%			
Piezas auto	8407, 8408, 8705, 8707, 8708			Más de 1.000 TEUs	30%			
Fruitas	801 a 814			Más de 4.000 TEUs	30%			
				Más de 500 TEUs	15%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.				Más de 20.000 UTIs	30%			
				Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTIs. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
				Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%			
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica. MERCANCÍA GENERAL ro-ro.				Más de 12 escalas	15%			Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico ro-ro perteneciente a un Servicio Regular cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
BOBINAS CHAPA AUTOMOCIÓN en convencional	7208A, 7209A, 7225, 7226			Más de 75.000 L	25%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentorizada.
				Entre 50.001 y 75.000 L	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 l.	15%			
				Más de 50.001 L	40%			
				Entre 30.001 y 50.000 L	30%			
				Entre 20.001 y 30.000 L	20%			
				Entre 10.000 y 20.000 L	10%			
				Más de 15.001 L	40%			
				Entre 10.001 y 15.000 L	25%			
				Entre 5.000 y 10.000 L	10%			
				Más de 150.000 L	40%			
				Entre 50.000 y 150.000 L	30%			
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604							Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentorizada.
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B							Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentorizada.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802							Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contentorizada.
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, PROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días



Congreso de los Diputados

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

b) Se aplica a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2018 (ART.245.5) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS, Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 l en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entradecarida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	Entre 75.000 a 85.999 l.	15%			Se aplica la condición específica a)
			10%	Entre 30.000 a 55.999 TEUs	20%			
ALUMINIO. Sin contenerizar	7901			Entre 10.000 a 25.999 TEUs	10%			Se aplica la condición específica a)
				De 40.000 l en adelante	25%			
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0305, 0307	A partir de la 1ª escala	40%	Entre 20.000 y 35.999 l.	15%			Se aplica la condición específica a)
				A partir de la 1ª tonelada	40%			
CUARZO. Sin contenerizar	2506			De 40.000 l en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
				De 10.000 l en adelante	10%			
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706							Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2018.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2018.



Congreso de los Diputados

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional «X» de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España, de acuerdo con la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).
- Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).
- Gabar (Vélez Blanco, Almería).
- Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
- Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).
- Dólmenes de Antequera (2016).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

- Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
- Torres y artesonado, Catedral (Teruel).
- Torre de San Salvador (Teruel).
- Torre de San Martín (Teruel).
- Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
- Seo de San Salvador (Zaragoza).
- Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
- Iglesia de Santa María (Tobed).
- Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
- Colegiata de Santa María (Calatayud).



Congreso de los Diputados

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998).

- Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
- Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
- Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
- Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
- Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

- Iglesia y torre de Aruej.
- Granja de San Martín.
- Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

- Santa María del Naranco.
- San Miguel de Lillo.
- Santa Cristina de Lena.
- Cámara Santa Catedral de Oviedo.
- San Julián de los Prados.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).

Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).

Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

- San Pedro.



Congreso de los Diputados

- San Vicente.
- San Segundo.
- San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).

El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Iglesia de San Juan de Ortega.
- Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
- Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Côa y Siega Verde (2010).

Hayedos de Picos de Europa (julio 2017):

- Cuesta Fría

- Canal de Asotín

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998).

- Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).
 - Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).
 - Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).
 - Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).
 - Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).
- Patrimonio del Mercurio: Almadén (junio 2012).

Hayedo de Ayllón (julio 2017):

- Tejera Negra

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).

Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).

El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).

Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998).

- La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).
- Conjunt Abrics d'Ermistes de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).



Congreso de los Diputados

- Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).
- Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).
- La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.
- Monasterio de Samos, Lugo.
- Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.
- Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).
Universidad y casco histórico de Alcalá de Henares (diciembre 1998).

Hayedo de Ayllón (julio 2017):

- **Montejo**

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998).

- Barranco de los Grajos (Cieza).
- Monte Arbi (Yecla).
- Cañaica del Calar (Moratalla).
- La Risca (Moratalla).
- Abrigo del Milano (Mula).

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- San Pedro de la Rúa, Estella.
- Santa María la Real, Sangüesa.
- Santa María, Viana.



Congreso de los Diputados

- Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

Hayedos de Navarra julio 2017):

- Lizardoia

- Aztaparreta

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Iglesia de Santiago, Logroño.

- Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.

- Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmaral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos **Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica** (diciembre 1998).

- Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).

- Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).

- Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).

- La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales

Andalucía

— Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

— Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

— Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.

— Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.

— Granada. Catedral de la Anunciación.

— Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.

— Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.

— Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.

— Málaga. Catedral de la Encarnación.

— Sevilla. Catedral de Santa María.

— Concatedral de Baza.



Congreso de los Diputados

- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.



Congreso de los Diputados

Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.



Congreso de los Diputados

- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

- La Asunción. Catedral.



Congreso de los Diputados

Grupo III. Otros bienes culturales

Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflores (Zaragoza).

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

El palacio de Sobrellano.

Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

Yacimiento de Empúries.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de Santa María la Real de Oseira (Ourense).



Congreso de los Diputados

Madrid

Palacio de Goyoneche en Nuevo Baztán.

Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV

Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Red Española de Supercomputación ampliada:



Congreso de los Diputados

- Supercomputadores MareNostrum y MinoTauro del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
- Supercomputador Altamira en la Universidad de Cantabria (UC).
- Supercomputador Tirant en la Universidad de Valencia (UV).
- Atlante en el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC).
- Supercomputador Caesaraugusta en la Universidad de Zaragoza (UNIZAR).
- Supercomputador Finis Terrae en el Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA).
- Supercomputador Magerit en el Centro de Supercomputación y Visualización de Madrid (CesViMa).
- Infraestructuras de computación del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC).
- Supercomputador La Palma en el Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).
- Supercomputador Picasso en la Universidad de Málaga (UMA).
- Supercomputador Caléndula en la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla León.
- Supercomputador Lusitania en la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura.
- Supercomputador Cibeles en la Universidad Autónoma de Madrid.
- Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
- Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de FLOTPOL (Instituto Español de Oceanografía y Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
- Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
- Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.
- Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Base Antártica Española Juan Carlos I.
- Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria.
- Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.
- Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.
- Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid.
- Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.
- Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión (CCMIJU).
- Plataforma de secuenciación del CNAG.
- Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
- Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
- Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.
- Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.
- Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
- Sincrotrón ALBA.
- Reserva Biológica de Doñana.
- Plataforma Solar de Almería.



Congreso de los Diputados

- Stellarator TJ-II y laboratorios de TechnoFusión.
- Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Plataformas Aéreas de Investigación del INTA.
- Laboratorios de geocronología y caracterización de materiales arqueológicos y geológicos del CENIEH.
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
- Sistemas Láser del CLPU.
- Centro Nacional de Aceleradores.
- Red Académica y de Investigación española RedIRIS.



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 01. CASA DE S.M. EL REY

Sin modificaciones

SECCIÓN 02. CORTES GENERALES

Sin modificaciones

SECCIÓN 03. TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin modificaciones

SECCIÓN 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin modificaciones

SECCIÓN 05. CONSEJO DE ESTADO

Sin modificaciones

SECCIÓN 06. DEUDA PÚBLICA

Sin modificaciones

SECCIÓN 07. CLASES PASIVAS

Sin modificaciones



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sin modificaciones

SECCIÓN 09. APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Sin modificaciones

SECCIÓN 10. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Sin modificaciones

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Organismo: 301 Instituto Cervantes
Capítulo: 8 Activos Financieros
Artículo: 87 Remanente de Tesorería
Concepto: 870 Remanente de Tesorería
Importe: 1.444,47 miles de euros

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Organismo: 301 Instituto Cervantes
Capítulo: 6 Enajenación de inversiones reales
Artículo: 61 De las demás inversiones reales
Concepto: 619 Venta de otras inversiones reales
Importe: 1.444,47 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

ALTA

Sección: 13 Ministerio de Justicia
Servicio: 02 Secretaría de Estado de Justicia
Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 226 Gastos diversos
Subconcepto: 226.20 Para el impulso de la modernización del Servicio Público de Justicia

Dotación: 5.000 (miles de euros)

BAJA

Sección: 13 Ministerio de Justicia
Servicio: 02 Secretaría de Estado de Justicia
Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto de inversión afectado: 2003 13 02 0011 "Implant. Ser. Com. Infraestructura"

Dotación: 5.000 (miles de euros)

SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 14 Ministerio de Defensa
Servicio: 03 Secretaría de Estado de Defensa
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 1 A Organismos Autónomos
Concepto: 006 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Para el CEUS
Importe: 500,00 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 14 Ministerio de Defensa
Organismo: 101 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
Programa: 464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 5 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
Concepto: 0 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
Proyecto: 2018141010001 Adecuación centro Moguer (Huelva). Proyecto CEUS
Importe: 500,00 (Miles de €)

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 14 Ministerio de Defensa
Organismo: 101 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 0 De la Administración del Estado
Concepto: 003 Para el CEUS
Proyecto: 2018140110001 Adecuación centro Moguer (Huelva). Proyecto CEUS
Importe: 500,00 (Miles de €)

BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 14 Ministerio de Defensa
Servicio: 03 Secretaría de Estado de Defensa
Programa: 121M Administración y Servicios Generales de Defensa
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 2 Material, suministros y otros
Concepto: 706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 500,00 (Miles de €)

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Sin modificaciones



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 16. MINISTERIO DE INTERIOR

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 101 Jefatura General de Tráfico
Programa: 132B Seguridad Vial
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 12 Funcionarios
Concepto: 121 Retribuciones complementarias
Subconcepto: 12101 Complemento específico
Importe: 3.055,50 (Miles de €)

BAJA

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 101 Jefatura General de Tráfico
Programa: 132B Seguridad Vial
Capítulo: 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 3.055,50 (Miles de €)

SECCIÓN 16. MINISTERIO DE INTERIOR

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 131M Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades locales
Concepto: 763 Al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz regeneración zona limítrofe antigua sede del Banco de España.
Importe: 1.700,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 02 Secretaría de Estado de Seguridad



Congreso de los Diputados

Programa: 132A Seguridad Ciudadana
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2018 16 002 0026
Denominación: Programa de renovación de infraestructuras e instalaciones de Policía y Guardia Civil
Importe: 1.700,00 (Miles de €)

SECCIÓN 16. MINISTERIO DE INTERIOR

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servido: 004 Dirección General de la Guardia Civil
Programa: 132A Seguridad ciudadana
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 8 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 3 A asociaciones profesionales de la Guardia Civil
Importe: 117,30 (miles de euros)

BAJA

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 004 Dirección General de la Guardia Civil
Programa: 132A Seguridad ciudadana
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 2 Material, suministros y otros
Subconcepto: 706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 117,30 (miles de euros)

SECCIÓN 16. MINISTERIO DE INTERIOR

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 002 Secretaría de Estado de Seguridad
Programa: 132A Seguridad Ciudadana
Capítulo: 6 Inversiones reales



Congreso de los Diputados

Artículo: 3 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 0 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 200616020025 Infraestructuras en la frontera de Ceuta
Comunidad: 18 Ceuta
Provincia: 55 Ceuta
Importe: 250,00 (Miles de €)

BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 002 Secretaría de Estado de Seguridad
Programa: 132A Seguridad Ciudadana
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 2 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 0 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 200816020001 Obras
Comunidad: 93 No regionalizable
Provincia: 93 No regionalizable
Importe: 250,00 (Miles de €)

SECCIÓN 16. MINISTERIO DE INTERIOR

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 002 Secretaría de Estado de Seguridad
Programa: 132A Seguridad Ciudadana
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 3 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 0 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 200616020020 Infraestructuras en la frontera de Melilla
Comunidad: 19 Melilla
Provincia: 56 Melilla
Importe: 250,00 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 002 Secretaría de Estado de Seguridad
Programa: 132A Seguridad Ciudadana
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 2 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 0 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 200816020001 Obras
Comunidad: 93 No regionalizable
Provincia: 93 No regionalizable
Importe: 250,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

ALTA

Comunidad Autónoma: 05 Principado de Asturias
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2005 17 38 1009
Denominación: A-63. Tramo: Cornellana-Salas (7,3 KM)
Importe: 3.000,00 (miles de euros)

Comunidad Autónoma: 05 Principado de Asturias
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2005 17 38 3687
Denominación: A-63. 2ª Calzada Salas-El Regueirón
Importe: 1.500,00 (miles de euros)



Congreso de los Diputados

BAJA

Comunidad Autónoma: 93 No regionalizable

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Concepto: 640 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Proyecto: 1990 17 04 0640

Denominación: Estudios y publicaciones

Importe: 2.295,00 (miles de euros)

Comunidad Autónoma: 93 No regionalizable

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 601 Otras

Proyecto: 1993 17 38 0010

Denominación: Planeamiento y Proyectos

Importe: 500,00 (miles de euros)

Comunidad Autónoma: 93 No regionalizable

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 609 Expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias de inversiones de ejercicios anteriores

Proyecto: 2000 17 38 0020

Denominación: Expropiaciones, modificados adicionales y otras incidencias de inversiones de ejercicios anteriores

Importe: 900,00 (miles de euros)

Comunidad Autónoma: 93 No regionalizable

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 601 Otras

Proyecto: 2000 17 38 0121

Denominación: Otras actuaciones de la red de alta capacidad

Importe: 300,00 (miles de euros)

Comunidad Autónoma: 93 No regionalizable



Congreso de los Diputados

Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2008 17 38 1064
Denominación: 1% Cultural
Importe: 400,00 (miles de euros)

Comunidad Autónoma: 93 No regionalizable
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 2008 17 38 3771
Denominación: 1% Cultural
Importe: 105,00 (miles de euros)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20
Programa: 451N
Capítulo: 4

ALTA

17.20.451N.472.01: Subvención al funcionamiento de la Autopista del Mar entre Gijón y Nantes
Importe: 1.640,13 miles de euros

17.20.451N.472.02: Subvención al funcionamiento de la Autopista del Mar entre Vigo y Nantes
Importe: 2.550 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJA

17.20.451N.472 Subvención al funcionamiento de las Autopistas del Mar entre España y Francia
Importe: 4.190,13 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 32 Dirección General de Marina Mercante
Programa: 454M Regulación y seguridad del tráfico marítimo
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 483 ANAVE por los costes de formación a alumnos embarcados en prácticas
Importe: 85,00 (miles de euros)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22199 Otros suministros
Importe: 85,00 (miles de euros)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 11 Castilla La Mancha



Congreso de los Diputados

Provincia: 45 Toledo
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones Reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2013 17 40 0762
Denominación: Plataforma logística en Talavera de la Reina
Importe: 500,00 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones Reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 1998 17 20 0005
Denominación: Estudios y Convenios
Importe: 500,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 03 Galicia

Provincia: 36 Pontevedra
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación
Capítulo: 6 Inversiones Reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Nuevo
Denominación: Remodelación del Acceso a la AP-9 (C/ Buenos Aires de Vigo)
Importe: 1.000,00 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable

Sección 17 Ministerio de Fomento
Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo 6 Inversiones Reales
Artículo 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 2009 17 20 0005
Denominación: Estudios relacionados con las competencias de la Secretaria de Estado.
Importe: 1.000,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 03 Galicia

Provincia: 15 Coruña
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2017 17 40 0005
Denominación: Coruña-Ferrol. Variante de Betanzos
Importe: 1.000,00 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable

Sección 17 Ministerio de Fomento
Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte Y Vivienda
Programa 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial



Congreso de los Diputados

Proyecto: 2009 17 20 0005
Denominación: Estudios relacionados con las competencias de la Secretaria de Estado.
Importe: 1.000,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 12 Canarias

Provincia: 35 Las Palmas
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: Nuevo
Denominación: Estudio sobre impacto de la implantación de la BRT en la movilidad de Las Palmas de Gran Canaria
Importe: 100,00 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 2009 17 20 0005
Denominación: Estudios relacionados con las competencias de la Secretaria de Estado
Importe: 100,00 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 02 Cataluña

Provincia: 43 Tarragona
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2011 17 40 0700
Denominación: Transporte de mercancías y cambio de ancho (estudios y proyectos).
Importe: 300 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2010 17 01 0100
Denominación: Intranet y aplicaciones corporativas
Importe: 300 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 04. Andalucía

Provincia: 11 Cádiz



Congreso de los Diputados

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2006 17 38 3747
Denominación: Acondicionamiento del enlace de Tres Caminos. Carreteras A-4, A-48 y Ca-33.
Importe: 1.000 (Miles de €) en 2017

BAJA

Comunidad Autónoma: 04. Andalucía

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2000 17 38 3315
Denominación: N-435 Variante de Beas y Trigueros. (13,0 Km.)
Importe 1.000 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 04 Andalucía

Provincia: 14 Córdoba
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Nueva creación



Congreso de los Diputados

Denominación: Rehabilitación de firmes. Rehabilitación estructural del firme en la Autovía A-4, entre los PP.KK., 377 A 350. Tramo: Villafranca de Córdoba-Villa del Río.

Importe: 900 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras

Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: 1992 17 38 5000

Denominación: Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras.

Importe: 900 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 17 Castilla y León

Provincia: 40 Segovia

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 61 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: 2018 17 09 0831

Denominación: Rehabilitación del Teatro Cervantes de Segovia

Importe: 1.000,00 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable



Congreso de los Diputados

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 451N Dirección y servicios generales de fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 2009 17 20 0005
Denominación: Estudios relacionados con las competencias de la Secretaria de Estado.
Importe: 1.000,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 441P Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 47 A empresas privadas
Concepto: 478 Subvenciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente
Subconcepto: 47803 Canarias, con financiación comunitaria
Dotación: 2.997,03 miles €

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 18 Dirección General del Instituto Geográfico Nacional
Programa: 495A Desarrollo y aplicación de la información geográfica española
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 620 inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 199617180010 Tratamiento de Cartografía Digital e Imágenes Espaciales
Importe: 797,03 miles €
Proyecto: 200417180035 Infraestructuras
Importe: 1.000,00 miles €



Congreso de los Diputados

Proyecto: 200917180065 Constitución y desarrollo Red Atlántica Estaciones Geodinámicas y Espaciales
Importe: 1.200,00 miles €

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Sección: 17
Servicio: 39
Programa: 441M
Artículo: 447

DONDE DICE

Concepto:
Renfe Viajeros, S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2017, pendientes de liquidación

DEBE DECIR

Concepto:
Renfe Viajeros, S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes al ejercicio 2017, pendientes de liquidación

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Superproyecto: 199517399300 Mejora de la red ferroviaria convencional
Proyecto: (Nuevo) Estudio informativo para la integración del ferrocarril en Balmaseda
Importe 2018: 100,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 198723030675 Contratos de asistencia técnica
Importe: 100,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
2018
Concepto: Nuevo. Integración Ferrocarril Balmaseda
Importe: 0,00 (Miles de €)
2019
Concepto: Nuevo. Integración Ferrocarril Balmaseda
Importe: 650,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
2018
Concepto: 5180 Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)
Importe: 0,00 (Miles de €)
2019
Concepto: 5180 Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)
Importe: 650,00 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Servicio: ADIF

Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Capítulo:

Artículo:

2018

Concepto: NUEVO. Intercambiador Ferroviario de Riberas de Loiola (Donostia- San Sebastián)

Importe: 400,00 (Miles de €)

2019

Concepto: NUEVO. Intercambiador Ferroviario de Riberas de Mala (Donostia-San Sebastián)

Importe: 4.500,00 (Miles de €)

2020

Concepto: NUEVO. Intercambiador Ferroviario de Riberas de Lolola (Donostia- San Sebastián)

Importe: 4.500,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Servicio: ADIF

Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

2018

Concepto: 5190. Inversiones transversales (No regionalizable)

Importe: 400,00 (Miles de €)

2019

Concepto: 5190. Inversiones transversales (No regionalizable)

Importe: 4.500,00 (Miles de €)

2020

Concepto: 5190. Inversiones transversales (No regionalizable)

Importe: 4.500,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Servicio: ADIF



Congreso de los Diputados

Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Capítulo:

Artículo:

2018

Concepto: NUEVO, 9079. Intercambiador Ferroviario de Urbinaga (Sestao)

Importe: 500,00 (Miles de €)

2019

Concepto; NUEVO. 9079. Intercambiador Ferroviario de Urbinaga (Sestao)

Importe: 4.500,00 (Miles de €)

2020

Concepto: NUEVO. 9079. Intercambiador Ferroviario de Urbinaga (Sestao)

Importe: 1,000,00 (Miles de €)

BAJA

Servicio: ADIF

Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

2018

Concepto: 5200. Gestión de red e innovación (No regionalizable)

Importe: 500,00 (Miles de €)

2019

Concepto: 5180. Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)

Importe: 4.500,00 (Miles de €)

2020

Concepto: 5180. Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)

Importe: 1.000,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Servicio: ADIF

Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Capítulo:

Artículo:



Congreso de los Diputados

Concepto: NUEVO. Proyecto Playa de vías de Irún, compartido por ETS, ADIF y Ayuntamiento de Irún, para el desarrollo de un nuevo para actividades económicas
Importe: 750,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5190. Inversiones transversales (No regionalizable)
Importe: 750,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:

2018

Concepto: Nuevo. Proyecto constructivo de la plataforma Intermodai (incluida Autopista ferroviaria), en Júndiz
Importe: 150,00 (Miles de €)

2019

Concepto: Nuevo. Proyecto constructivo de la plataforma intermodal (incluida Autopista ferroviaria), en Júndiz
Importe: 200,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF.
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual



Congreso de los Diputados

Capítulo:

2018

Concepto: 5180. Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)

Importe: 150,00 (Miles de €)

2019

Concepto: 5180. Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)

Importe: 200,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ENMIENDA TRANSACCIONAL A 6872 Y 6873 PNV

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Entidad: Grupo Enaire

Comunidad Autónoma: País Vasco

Provincia: Araba

Proyecto Nuevo. Aeropuerto de Foronda: para modernización de la terminal, apertura de la H24 y estudio de la Zona Franca

Importe: 3.500,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Entidad: Grupo Enaire

Comunidad Autónoma: No regionalizable

Provincia: No regionalizable

Proyecto: 5041. Inversiones de apoyo y mantenimiento, Varios Aeropuertos.

Importe: 3.500,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 768 Convenios con Entidades Locales
Subconcepto: 76805 Proyecto constructivo puente sobre el río Zadorra a favor de Lapuebla de Argenzán
Importe: 150,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Subconcepto: 22799 Otros
Importe: 150,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
2018
Concepto: NUEVO. Habilitación edificio de cabecera de la nueva lonja. Pasajes
Importe: 300,00 (Miles de €)

2019
Concepto: NUEVO. Habilitación edificio de cabecera de la nueva lonja. Pasajes
Importe: 975,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa:
Capítulo:



Congreso de los Diputados

Artículo:

2018

Concepto: Financiación con tesorería de la entidad y consiguiente repercusión en el Presupuesto de Capital y resto de estados financieros afectados.

Importe: 300,00 (Miles de €)

2019

Concepto: Financiación con tesorería de la entidad y consiguiente repercusión en el Presupuesto de Capital y resto de estados financieros afectados.

Importe: 975,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias

Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Capítulo:

Artículo:

Concepto: NUEVO. Urbanización accesos peatonales lonja, Pasajes

Importe: 600,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento

Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias

Programa:

Capítulo:

Artículo:

Concepto: Financiación con tesorería de la entidad y consiguiente repercusión en el Presupuesto de Capital y resto de estados financieros afectados.

Importe: 600,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento



Congreso de los Diputados

Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: NUEVO. Almacenes zona A Oeste-Herrera
Importe: 2.500,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa:
Capítulo:
Artículo:
Concepto: Financiación con tesorería de la entidad y consiguiente repercusión en el Presupuesto de Capital y resto de estados financieros afectados.
Importe: 2.500,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: NUEVO. Pantalán recreativo Trintxerpe, Pasajes.
Importe: 50,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa:
Capítulo:
Artículo:
Concepto: Financiación con tesorería de la entidad y consiguiente repercusión en el



Congreso de los Diputados

Importe: Presupuesto de Capital y resto de estados financieros afectados,
50,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: Nuevo. Redacción Proyecto mejora acceso de buques a la Dársena de Lezo.
Importe: 339,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Programa:
Capítulo:
Artículo:
Concepto: Financiación con tesorería de la entidad y consiguiente repercusión en el presupuesto de capital y resto de estados financieros afectados.
Importe: 339,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: NUEVO. Adaptación Estación Pasaia.
Importe: 300,00 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5190, Inversiones transversales (No regionalizable)
Importe: 300,00 (Miles de €)

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Superproyecto: 199417399130 Corredor Norte y Noroeste
Proyecto: (Nuevo) Estudio informativo tramo Pola de Lena-Oviedo-Gijón/Avilés
Importe: 100,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 198723030675 Contratos de asistencia técnica
Importe: 100,00 miles de euros



SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Superproyecto: 199417399130 Corredor Norte y Noroeste
Proyecto: (Nuevo) Red Arterial Ferroviaria Valladolid
Importe: 50,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva *en* infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 198723030675 Contratos de asistencia técnica
Importe: 50,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453 B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 200217384063 A-40 Tramo: Cuenca-Teruel (150 Km)
Importe: 1.000,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453 C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 200417380536 N-320 Variante de Guadalajara
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 500,00 miles de euros



SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: (Nuevo) Refuerzo seguridad vial en N-120 P.K. 560-575. Provincia de Ourense.
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 500,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: (Nuevo) Refuerzo seguridad vial en N-640 P.K. 90. Provincia de Lugo.
Importe: 100,00 miles de euros

BAJA



Congreso de los Diputados

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 100,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: (Nuevo) Estudio de viabilidad técnica y económica para la implantación de un carril BUS-VAO en la TFE-5. Provincia de Tenerife.
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 300,00 miles de euros



SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: (Nuevo) Estudios técnicos para la futura instalación de un puerto en el municipio de Frontera – Las Puntas (Isla de El Hierro)
Importe: 80,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 80,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: (Nuevo) Plan integral de la Bahía de Santander
Importe: 250,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 250,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 201817380467 Seguridad vial. Plan TCA, Mejora de intersecciones. Carreteras A-64, A-66, N-630, N-625 y N-634 Tramos varios de Asturias.
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras



Congreso de los Diputados

Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 300,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: (Nuevo) Refuerzo seguridad vial en BA-20 (tramo Av. Ricardo Carapeto). Provincia de Badajoz
Importe: 450,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 450,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento



Congreso de los Diputados

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 200617384273 Cierre circunvalación de León
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 201817380478 Rehabilitación estructural del firme. Autovía A-66, Tramo: Guijuelo Sorihuela. PK389+500 al 401+500. Provincia de Salamanca
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras



Congreso de los Diputados

Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: (Nuevo) Pasarela Boecillo N-601. Provincia de Valladolid.
Importe: 840,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 840,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento



Congreso de los Diputados

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: (Nuevo) Circunvalación de Villanueva del Campo, N-610. Provincia de Zamora.
Importe: 840,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 199217385000 Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 840,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: (Nuevo) Carretera N-238 (Castellón-Vinaroz)
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras



Congreso de los Diputados

Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 221 Suministros
Subconcepto: 22100 Energía eléctrica
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: (Nuevo) Estudios para conexión ferroviaria entre el aeropuerto de El Altet y Alicante. Provincia de Alicante.
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 451N Dirección y servicios generales de Fomento
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 199717011110 Adquisición, reforma y construcción de edificios administrativos
Importe: 500,00 miles de euros
Proyecto: 201017010100 intranet y aplicaciones corporativas
Importe: 500,00 miles de euros



SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 441P Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 47 A empresas privadas
Concepto: 478 Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente
Subconcepto: 47805 Transporte del plátano de Canarias
Importe: 5.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto: 746 ADIF para inversiones red convencional
Importe: 5.000,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: (Nuevo) A-15 Tramo Enlace de Matalebreras M Agreda (10 Km)
Importe: 10.000,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 198617070098 Liquidaciones, revisiones de precios, modificados y otras
Importe: 500,00 miles de euros

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 32 Dirección General de Marina Mercante
Programa: 454M Regulación y seguridad del tráfico marítimo
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 198623070045 Construcción y equipamiento de las capitanías marítimas y centros de salvamento
Importe: 1.000,00 miles de euros

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto: 746 A ADIF para inversiones en la red convencional
Importe: 8.500,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre
Capítulo: 4 Transferencias corrientes



Congreso de los Diputados

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas
Concepto: 450 Convenio con la Comunidad Foral de Navarra para compensar el coste de aplicar a los usuarios de vehículos ligeros (clase I) en la AP-15 con dispositivo OBE Vía T, los descuentos correspondientes con el objetivo de que los trayectos realizados en las mismas 24 horas no supongan coste para los usuarios
Importe: 12.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 200627096245 Programa de actividades de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
Importe: 300,00 miles de euros

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 200217091007 Programa de exposiciones de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
Importe: 200,00 miles de euros

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servido: 20 Secretaría de Estado de infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto: 746 ADIF para inversiones red convencional
Importe: 3.500,00 miles de euros

Con la consiguiente Repercusión en los Presupuestos de Explotación y Capital de ADIF



Congreso de los Diputados

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 32 Dirección General de Marina Mercante
Programa: 454M Regulación y seguridad del tráfico marítimo
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 199123070010 Instalación y equipamiento de edificios para las capitanías marítimas
Importe: 1.000,00 miles de euros

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 200117380122 Expropiaciones, modificados, adicionales y otras
Importe: 7.000,00 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
Concepto: 75801 Al Gobierno de Navarra para actuaciones en la N-121 de su titularidad que den continuidad a la Red de carreteras del Estado en la Comunidad Foral
Importe: 10.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento



Congreso de los Diputados

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 200517384197
Importe: 9.000,00 miles de euros

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 1990170040630 Maquinaria y equipos
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
Programa: 335A Música y Danza
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 48502 Fundación Festival de la Ópera de Oviedo para el desarrollo de su temporada lírica
Importe: 50 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
Programa: 335B Teatro
Capítulo: 6
Subconcepto: 620
Proyecto: 1998 18 207 005 Sede estable Compañía Nacional de Teatro Clásico



Congreso de los Diputados

Importe: 50 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 117,68 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 03 S.E. de Educación, Formación Profesional y Universidades
Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22606 Reuniones, conferencias y cursos
Importe: 117,68 miles de euros

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Fustiñana para instalaciones deportivas
Importe: 117,68 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
Importe: 117,68 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 13 Dirección General de Industrias Culturales y del Libro
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 300,00 miles de euros

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Marcilla (Navarra) para instalaciones deportivas
Importe: 300,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
Importe: 300,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 160,29 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 160,29 miles de euros

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Mérida (Navarra) para reforma de piscinas municipales
Importe: 160,29 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
Importe: 160,29 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 889,75 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 D.G. de Evaluación y Cooperación Internacional
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 889,75 miles de euros



Congreso de los Diputados

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Cizur Menor para ampliación instalaciones deportivas
Importe: 889,75 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
Importe: 889,75 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 1.624,21 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios



Congreso de los Diputados

Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 1.624,21 miles de euros

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Cortes para instalaciones deportivas (Navarra)
Importe: 1.624,21 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
Importe: 1.624,21 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 630,91 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 630,91 miles de euros

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Cascante para instalaciones deportivas (Navarra)
Importe: 630,91 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
Importe: 630,91 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 453,70 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 D.G. de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 453,70 miles de euros

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Funes para instalaciones deportivas y recreativas (Navarra)
Importe: 453,70 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
Importe: 453,70 miles de euros



SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias Internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 710 Consejo Superior de Deportes
Importe: 496,85 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 D.G. de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 496,85 miles de euros

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Corporaciones locales
Concepto: Nuevo. Convenio con el Ayuntamiento de Andosilla (Navarra) para reforma del polideportivo
Importe: 496,85 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito



Congreso de los Diputados

Importe: 496,85 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades locales
Concepto: 760.01 Al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el
Convento de Santo Domingo
Importe: 1.365,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 784.12 Al Obispado de Tenerife para el Convento de Santo Domingo
Importe: 1.365,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 08 DG de Planificación y Gestión Educativa
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 482 Becas y ayudas al estudio de carácter general
Subconcepto: 48210 Ayudas excelencia estudiantes (NUEVO)
Importe: 20.000,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 08 DG de Planificación y Gestión Educativa
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 484 Otras becas y ayudas
Subconcepto: 48407 Ayudas excelencia estudiantes
Importe: 20.000,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas
Concepto: 456 Acciones de Refuerzo Educativo (FSE) - Programa de refuerzo educativo para luchar contra el fracaso escolar
Importe: 5.000 (Miles de Euros)

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 05 Dirección General de Formación Profesional
Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Materiales y suministros
Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 5.000 (Miles de Euros)



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 333A Museos
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 769 Al Ayuntamiento de Figueres para la rehabilitación de la Casa Natal
de Dalí en Gerona.
Importe: 250,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1. Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 250,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los
servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los
servicios
Proyecto de inversión 2016 18 11 0002 Restauración de la Catedral Seu Vella
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Congreso de los Diputados

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 300,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto de inversión: 2014 18 11 0008 Obras de rehabilitación y conservación de la Catedral de Jaén
Importe: 400,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 400,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural



Congreso de los Diputados

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto de inversión: NUEVO Iglesia mudéjar S.XIV Villanueva de Gállego, Zaragoza
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 300,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto de inversión: NUEVO Intervenciones de interés cultural en el Camino de Santiago de Compostela en Burgos
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal



Congreso de los Diputados

Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 300,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto de inversión: NUEVO Recuperación de las antiguas baterías de costa de Cartagena
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 011 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los



Congreso de los Diputados

servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto de inversión: NUEVO Convenio con el Principado de Asturias para la conservación y restauración del Prerrománico.
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 225.02 Locales
Importe: 500,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 011 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural
Programa: 337B Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto de inversión: NUEVO Proyectos de rehabilitación del patrimonio románico de Asturias: Monasterios de San Antolín de Bedón (Clanes) y Santa María de Obona (Tineo)
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 05 Dirección General de Formación Profesional
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros



Congreso de los Diputados

Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 500,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 1.889,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 05 Dirección General de Formación Profesional
Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 226.06 Reuniones, conferencias y cursos
Importe: 1.889,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes
Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 1.889,00 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes



Congreso de los Diputados

Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.01 Convenio con el Ayuntamiento de Milagro para instalaciones deportivas y recreativas (Navarra)
Importe: 1.889,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 481,51 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 08 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa
Programa: 322F Educación en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 23 Indemnizaciones por razón del servicio
Concepto: 232 Traslado
Importe: 481,51 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes
Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 481,51 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos



Congreso de los Diputados

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.02 Convenio con el Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra) para reforma del polideportivo
Importe: 481,51 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 616,77 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 616,77 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Congreso de los Diputados

Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 616,77 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.06 Convenio con el Ayuntamiento de Buñuel (Navarra) para construcción de pabellón polivalente
Importe: 616,77 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 3.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Subconcepto: 489.02 Ayudas a actividades de alumnos
Importe: 3.000,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital

Importe: 3.000,00 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes

Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 76 A Entidades Locales

Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas

Subconcepto: 766.07 Convenio con el Ayuntamiento de Tudela (Navarra) para construcción de polideportivo

Importe: 3.000,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 000X Transferencias internas

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes

Importe: 900,00 miles de euros

BAJA



Congreso de los Diputados

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Subconcepto: 489.02 Ayudas a actividades de alumnos
Importe: 900,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700,00 Para gastos de capital
Importe: 900,00 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.08 Convenio con el Ayuntamiento de Cintruénigo (Navarra) para instalaciones deportivas
Importe: 900,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales



Congreso de los Diputados

Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Subconcepto: 489.02 Ayudas a actividades de alumnos
Importe: 300,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 300,00 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.09 Convenio con el Ayuntamiento de Fitero (Navarra) para instalaciones deportivas
Importe: 300,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 200,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Subconcepto: 489.02 Ayudas a actividades de alumnos
Importe: 200,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 200,00 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.10 Convenio con el Ayuntamiento de Cascante (Navarra) para instalaciones deportivas
Importe: 200,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Subconcepto: 489.02 Ayudas a actividades de alumnos
Importe: 300,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 300,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.11 Convenio con el Ayuntamiento de Monteagudo (Navarra) para instalaciones deportivas
Importe: 300,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 006 Secretaría General de Universidades
Programa: 322C Enseñanzas Universitarias
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 45 Comunidades Autónomas
Concepto: 450 A la Oficina VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 2018
Importe: 400,00 miles de euros

BAJAS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 006 Secretaría General de Universidades
Programa: 463A Investigación científica
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 23 Indemnizaciones por razón de servicio
Concepto: 230 Dietas
Importe: 50,00 miles de euros
Concepto: 231 Locomoción
Importe: 50,00 miles de euros
Concepto: 233 Otras indemnizaciones
Importe: 50,00 miles de euros
Capítulo: 7 Transferencias de capital



Congreso de los Diputados

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
Concepto: 750 Ayudas Beatriz Galindo a docentes e investigadores para la atracción del talento investigador a las universidades españolas
Importe: 250,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 370,13 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 370,13 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 370,13 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos



Congreso de los Diputados

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.17 Convenio con el Ayuntamiento de Cadreita para renovación pista deportiva y polideportivo
Importe: 370,13 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 178,55 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 178,55 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 178,55 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.18 Convenio con el Ayuntamiento de Cáseda (Navarra) para construcción pista multideporte
Importe: 178,55 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes
Importe: 244,01 miles de euros

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 322A Educación Infantil y Primaria
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social
Importe: 244,01 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes



Congreso de los Diputados

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 244,01 miles de euros

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 766 A entidades locales para instalaciones deportivas
Subconcepto: 766.19 Convenio con el Ayuntamiento de Lurnbier (Navarra) para construcción de pista multideporte
Importe: 244,01 miles de euros

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio: 02 Secretaría de Estado de la Seguridad Social
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 42 A la Seguridad Social
Concepto: 429 Otras aportaciones a la Seguridad Social
Subconcepto: 429.05 Transferencia a la Seguridad Social para apoyar su equilibrio presupuestario
Dotación: 1.333.910,00 (miles de euros).



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio: 02 Secretaría de Estado de la Seguridad Social
Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social
Capítulo: 8 Activos financieros
Artículo: 82 Concesión de préstamos al Sector Público
Concepto: 822 Prestamos a la Seguridad Social para su equilibrio financiero
Dotación: 1.333.910,00 (miles de euros)

REPERCUSIÓN EN LA SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ALTA

Sección: 60 Seguridad Social
Servicio: 04 Ingresos de la Seguridad Social
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 40 De la Administración del Estado
Concepto: 400 Del Departamento al que está adscrito
Dotación: 1.333.910,00 (miles de euros)

BAJA

Sección: 60 Seguridad Social
Servicio: 04 Ingresos de la Seguridad Social
Capítulo: 9 Pasivos financieros
Artículo: 91 Préstamos recibidos en euros
Concepto: 911 Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público
Dotación: 1.333.910,00 (miles de euros)

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ALTA

Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 40 De la Administración del Estado
Concepto: 400 Del Departamento al que está adscrito



Congreso de los Diputados

Subconcepto: 7 Para apoyar su equilibrio presupuestario
Dotación: 1.333.910,00 (miles de euros)

BAJA

Capítulo: 9 Pasivos financieros
Artículo: 91 Préstamos recibidos en euros
Concepto: 911 Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público
Dotación: 1.333.910,00 (miles de euros)

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría
Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social
Capítulo: 6 Inversión reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 628 Patrimonio Sindical acumulado
Importe: 100 miles de Euros

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio: 01 Ministerio Y Subsecretaría
Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social
Capítulo: 6 Inversión reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Importe: 100 miles de Euros

ANEXO DE INVERSIONES

ALTA



Congreso de los Diputados

Proyecto: (Nuevo) 2018 19 001 0020 Nuevo PSA "Edificio de Sindicatos" de Albacete
Importe: 100 Miles de Euros

BAJA

Proyecto: 1998 19 001 0140 Acondicionamiento de edificios administrativos
Provinciales
Importe: 100 Miles de Euros

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría
Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social
Capítulo: 6 Inversión reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Importe: 1.000 Miles de Euros

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría
Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social
Capítulo: 6 Inversión reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Importe: 1.000 Miles de Euros

ANEXO DE INVERSIONES

ALTA

Proyecto: (Nuevo) 2018 19 001 0010 Plan Ávila 2020



Congreso de los Diputados

Importe: 1.000 Miles de Euros

BAJA

Proyecto: 1994 19 006 0030 Apoyo a la gestión de los servicios centrales

Importe: 1.000 Miles de Euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 15 Baleares

Provincia: 07 Illes Balears

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

Servicio: 104 Instituto de Turismo de España

Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: Nuevo

Denominación: Nuevo Parador de Ibiza en el Castillo y el Almudaina

Importe: 500,00 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

Servicio: 104 Instituto de Turismo de España

Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: 2012 20 208 0060

Denominación: Varios Paradores

Importe: 500,00 (Miles de €)



SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

ALTAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio: 18 Secretaría de Estado de Energía
Programa: 425A Normativa y desarrollo energético
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto: 444 Al IDAE. Para centro de investigación Biscay Marine Energy Platform (BIMEP)
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio: 18 Secretaría de Estado de Energía
Programa: 425A Normativa y desarrollo energético
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto: 443 Al IDAE, Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (DA duodécima del Real Decreto-ley 20/2012)
Importe: 3.000,00 miles de euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

ALTAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Organismo: 101 Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras
Programa: 457M Infraestructuras en comarcas mineras del carbón
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
Concepto: 751 Reactivación económica de las comarcas mineras del carbón
Importe: 5.000,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

BAJAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Organismo: 101 Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras
Programa: 423N Explotación minera
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 47 A empresas privadas
Concepto: 471 Ayudas a los costes de explotación para empresas mineras productoras de carbón
Importe: 5.000,00 miles de euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

ALTAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo
Capítulo: 7 A Entidades Locales
Artículo: 76 Transferencias de capital
Concepto: 769 A la Diputación de Teruel para la creación de un Centro de Interpretación de la Trufa Negra
Importe: 610,00 miles de euros

BAJAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto de inversión: 2018 20 004 0001 Otras inversiones de carácter inmaterial
Importe: 610,00 miles de euros



SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

ALTAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto de inversión: NUEVO Estudio de viabilidad y proyecto técnico para los yacimientos celtibéricos de Soria
Importe: 350,00 miles de euros

BAJAS

Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 350,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Medio Ambiente
Programa: 452M Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 74 A Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

DONDE DICE

Concepto: 740 Convenio con la Fundación Biodiversidad para inversiones en equipamiento



Congreso de los Diputados

DEBE DECIR

Concepto: 740 A la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para inversiones en equipamiento

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 04 Secretaria de Estado de Medio Ambiente
Programa: 452M Normativa y Ordenación Territorial de los Recursos Hídricos
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entidades del Sector Público Empresarial

DONDE DICE

Concepto: 440 Convenio con la Fundación Biodiversidad para gastos corrientes de funcionamiento

DEBE DECIR

Concepto:440 A la Fundación Biodiversidad para gastos corrientes de funcionamiento

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Sección: 23
Servicio: 17

DONDE DICE

Concepto: Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura

DEBE DECIR

Concepto: Dirección General de Recursos Pesqueros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Sección: 23
Servicio: 16

DONDE DICE

Concepto: Dirección General de Ordenación Pesquera

DEBE DECIR

Concepto: Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la costa y el mar
Programa 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones de capital
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto:
Proyecto: 2018 23 0062201 Actuaciones de recuperación ambiental
Importe: 1.700,00 miles de €

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 01 Subsecretaría y Servicios Generales
Programa 451O Dirección y Servicios Generales de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
Concepto: 751 Otras actuaciones del departamento en materia de infraestructuras
Proyecto:
Importe: 1.700,00 miles de €



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 23 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la costa y el mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Nuevo. Recuperación del Astillero Mendieta en Lekeitio (Bizkaia)
Importe: 250,00 miles €

BAJA

Sección: 23 Ministerio De Agricultura Y Pesca, Alimentación Y Medio Ambiente
Servicio: 11 Secretaria General De Agricultura Y Alimentación
Programa: 412 M
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes
Artículo: 49 Al Exterior
Concepto: 490 Abono al tesoro público por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones de la Unión Europea correspondientes al FEAGA
Importe: 250,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 04 Andalucía
Provincia: 29 Málaga
Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua



Congreso de los Diputados

Programa 452A Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Nuevo
Denominación: Plan de recrecimiento Embalse de La Concepción
Importe: 1.000,0 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable
Sección 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa 451O Dirección y Servicios Generales de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los
servicios
Proyecto: 2009 23 01 0010
Denominación: Acondicionamiento y mejora edificios Departamento
Importe: 1.000,00 (Miles de €)

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Comunidad Autónoma: 14 Extremadura
Provincia: 10 Cáceres
Sección 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio 05 Dirección General del Agua
Programa 452A Gestión E Infraestructuras del Agua
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: Nuevo
Denominación: Estudio de alternativas para el abastecimiento de la ciudad de Cáceres.
Importe: 300,00 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 14 Extremadura
Provincia: 10 Cáceres



Congreso de los Diputados

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los
servicios
Proyecto: 2009 23 01 0010
Denominación: Acondicionamiento y mejora edificios departamento
Importe: 300,00 (Miles de €)

**SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE**

ALTA

Comunidad Autónoma: 10 Aragón
Provincia: 22 Huesca
Sección 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio 05 Dirección General del Agua
Programa 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso
general
Proyecto: Nuevo
Denominación: Plan de restitución territorial por las obras del Embalse de Montearagón
Importe: 1.000,00 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 10 Aragón
Provincia: 22 Huesca
Sección 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio 05 Dirección General del Agua
Programa 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso
general
Proyecto: 2008 23 05 0036
Denominación: Obras de Biscarrues-Almudevar, Fase I



Congreso de los Diputados

Importe: 1.000,00 (Miles de €)

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 18 Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal
Programa: 414A Gestión de recursos hídricos para regadíos
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 1997.21.023.0031 Consolidación y mejora de los regadíos existentes
Importe: 350,00 miles de euros

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 49 Al exterior
Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.
Importe: 350,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 18 Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal



Congreso de los Diputados

Programa: 414A Gestión de recursos hídricos para regadíos
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 1997.21.023.0031 Consolidación y mejora de los regadíos existentes.
Importe: 409,00 miles de euros

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 49 Al exterior
Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo
Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.
Importe: 409,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 71007 A la Confederación Hidrográfica del Cantábrico
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 456A Calidad del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales



Congreso de los Diputados

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2016.23.005,0023 Programas de seguimiento de estado de las masas de agua
Importe:
2018: 500,00 miles de euros
2019: 9.050,00 miles de euros
2020: 9.050,00 miles de euros

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO INGRESOS

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Organismo: 102 Confederación Hidrográfica del Cantábrico
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito
Importe: 500,00 miles de euros

GASTOS

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Organismo: 102 Confederación Hidrográfica del Cantábrico
Programa: 456A Calidad del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: Nuevo. Renovación y mejora del tratamiento primario en la depuradora E.D.A.R Galindo (Sestao-Bizkaia)
Importe:
2018: 500,00 miles de euros
2019: 9.050,00 miles de euros
2020: 9.050,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 768 Al Ayuntamiento de San Sebastián para reparación voladizo y barandilla del Paseo de La Concha, entre La Perla y el Túnel del Antiguo
Importe: 1.500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 49 Al exterior
Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA
Importe: 1.500,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación Medio Ambiente
Servicio: 010 Oficina Española del Cambio Climático
Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 5 A Comunidades Autónomas



Congreso de los Diputados

Concepto: 2 Transferencia a CCA para ejecución de actuaciones enmarcadas en el PIMA Adapta Ecosistemas. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión
Importe: 3.000,00 miles de euros

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 010 Oficina Española del Cambio Climático
Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio Climático
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 5 A Comunidades Autónomas
Concepto: 3 Transferencia a CCAA para la ejecución de actuaciones enmarcadas en el PIMA Adapta Residuos. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión
Importe: 3.000,00 miles de euros

BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 011 Secretaria General de Agricultura y Alimentación
Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 9 Al exterior
Concepto: 0 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.
Importe: 6.000,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 008 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 5 A Comunidades Autónomas
Concepto: 7 Actuaciones del Fondo del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 011 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 9 Al exterior
Concepto: 0 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: Nuevo Estudios sobre las necesidades hidrológicas en Fuerteventura
Importe: 80,00 miles de euros

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 451O Dirección y servicios generales de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Capítulo: 6 inversiones reales



Congreso de los Diputados

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2009.23.001.0010 Acondicionamiento y mejora edificios Departamento
Importe: 80,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 005 Dirección General del Agua
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 0 inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Nuevo Actuaciones para las avenidas del Ebro y sus afluentes en Navarra
Importe: 300,00 miles de euros

BAJA PRESUPUESTOS DE GASTOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 4 Gastos de Inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 2013230010004 Estudios de la Subsecretaria
Importe: 300,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 14 Dirección General de la Industria Alimentaria



Congreso de los Diputados

Programa: 413A Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 483 Convenio con el Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria
Importe: 400,00 miles de euros

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 18 Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal
Programa: 414B Desarrollo del medio rural
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 2016.23.018.0006 Caminos naturales y otras infraestructuras
Importe: 400,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 71001 A la Confederación Hidrográfica del Ebro
Importe: 7.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales



Congreso de los Diputados

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 2015.23.005.0084 Inversiones en actuaciones medioambientales
Importe: 7.000,00 miles de euros

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO
INGRESOS

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Organismo: 104 Confederación Hidrográfica del Ebro
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito
Importe: 7.000,00 miles de euros

GASTOS

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Organismo: 104 Confederación Hidrográfica del Ebro
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 2003.23.226.0035 Mantenimiento y conservación de cauces públicos
Importe: 7.000,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

ALTA

Sección 25 Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
Servicio 01 Presidente del Gobierno
Programa 921Q Cobertura informativa
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo 22 Material, suministros y otros
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Subconcepto 227.07 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público
Importe 12.000,00 (miles de euros)

BAJA

Sección 25 Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
Servicio 04 Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales

Programa 921P Administración Periférica del Estado
Capítulo 1 Gastos de personal
Artículo 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
Concepto 160 Cuotas sociales
Subconcepto 160.00 Seguridad Social
Importe 12.000,00 (miles de euros)

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Modificación del literal del concepto:

DONDE DICE:

26.07.454. A CCAA para Estrategias frente a enfermedades raras, enfermedades neurodegenerativas y vigilancia de la salud.

DEBE DECIR:



Congreso de los Diputados

26.07.454. A CCAA para Estrategias frente a enfermedades raras, enfermedades neurodegenerativas (incluida ELA) y vigilancia de la salud.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

DONDE DICE:

482.07 A la Confederación Plena Inclusión España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Asociación Española de Fundaciones Tutelares; Asociación para la atención de personas con discapacidad intelectual ligera e inteligencia límite ADISLI; Envera Asociación de empleados de Iberia, padres de personas con discapacidad; Fundación Special Olympics España y Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional

DEBE DECIR:

482.07 A la Confederación Plena Inclusión España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Asociación Española de Fundaciones Tutelares; Asociación para la atención de personas con discapacidad intelectual ligera e inteligencia límite ADISLI; Envera Asociación de empleados de Iberia, padres de personas con discapacidad; Fundación Special Olympics España y Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 09 Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia
Programa: 000X Transferencias Internas
Concepto: 421 "Aportación del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social para financiar las operaciones corrientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria"



Congreso de los Diputados

Importe: 2.154,83 miles de euros

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia
Programa: 231F Otros Servicios Sociales del Estado
Concepto: 454 "Para actividades de competencia autonómica de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio"
Importe: 2.154,83 miles de euros

Repercusión en la Sección 60

GASTOS

ALTA

Sección: 60 Seguridad Social
Servicio: 02 Prestaciones Asistenciales, Sanitarias y Sociales del INGESA y del IMSERSO
Programa: 312C Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
Concepto: 120 Retribuciones Básicas
Importe: 1.730,23 miles de euros

ALTA

Sección: 60 Seguridad Social
Servicio: 02 Prestaciones Asistenciales, Sanitarias y Sociales del INGESA y del IMSERSO
Programa: 312C Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
Concepto: 160 Cuotas sociales
Importe: 424,60 miles de euros

INGRESOS

ALTA

Sección: 60 Seguridad Social



Congreso de los Diputados

Servicio: 04 ingresos de la Seguridad Social
Concepto: 401 De otros Departamentos Ministeriales
Importe: 2.154,83 miles de euros

Repercusión en el Presupuesto de la Seguridad Social

GASTOS (Presupuesto del INGESA)

ALTA

Programa: 2223 Atención especializada
Concepto: 120.00 Sueldos (exc. Personal de Cupo y EVIS)
Importe: 1.730,23 miles de euros

ALTA

Programa: 2223 Atención especializada
Concepto: 160.0 Cuotas de la Seguridad Social
Importe: 424,60 miles de euros

INGRESOS (Presupuesto de Ingresos de la Seguridad Social)

ALTA

Concepto: 401.1 Del Departamento a que está inscrita. Para financiar la Asistencia Sanitaria prestada por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
Importe: 2.154,83 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

AL ANEXO DE INVERSIONES

DONDE DICE

MILES DE EUROS

PROGRAMA	ART	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE TOTAL	PRESUPUESTO 2018	PROYECCIÓN 2019	PROYECCIÓN 2020	PROYECCIÓN 2021	RESTO
2223	62	529718002211	OBRA PRINCIPAL NUEVO HOSPITA	76.709,83	4.921,07	3.584,04	3.830,91	4.448,20	68.914,61
2223	62	529718002311	INCREMENTO LIQUIDACIÓN OBRA	7.670,68					7.670,68
2223	62	529718002411	DD.FF. OBRA PRINCIPAL	2.430,00	157,00	116	125	139	1.884,00

DEBE DECIR

MILES DE EUROS

PROGRAMA	ART	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE TOTAL	PRESUPUESTO 2018	PROYECCIÓN 2019	PROYECCIÓN 2020	PROYECCIÓN 2021	RESTO
2223	62	529718002211	OBRA PRINCIPAL NUEVO HOSPITA	81.863,11	4.921,07	17.666,39	27.328,54	31.242,60	801,42
2223	62	529718002311	INCREMENTO LIQUIDACIÓN OBRA	8.014,23					8.014,23
2223	62	529718002411	DD.FF. OBRA PRINCIPAL	2.912,47	157,00	635,97	665,14	644,61	289,73

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 17 Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad
Programa: 231F Otros Servicios Sociales del Estado
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A Familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: nuevo A la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica (adEla) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y prestación de servicios.
Importe: 150,00



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría
Programa: 311M Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 150,00

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 17 Dirección General de Políticas de Apoyo a la discapacidad
Programa: 231F Otros Servicios Sociales del Estado
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A Familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 481 A la Confederación Estatal de Personas Sordas para la atención a personas sordas en el ejercicio de sus derechos básicos
Importe: 250,00

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría
Programa: 311M Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 250,00



Congreso de los Diputados

**SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMPETITIVIDAD**

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos

DONDE DICE

Concepto: 712.01 Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

DEBE DECIR

Concepto: 712.01 Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para inversiones de la flota de investigación oceanográfica

**SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMPETITIVIDAD**

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo

DONDE DICE

Concepto: 730.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e Instalaciones antárticas

DEBE DECIR

Concepto: 730.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para inversiones de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas



Congreso de los Diputados

**SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMPETITIVIDAD**

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 41 A Organismos Autónomos

DONDE DICE

Concepto: 412.02 Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

DEBE DECIR

Concepto: 412.02 Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para el funcionamiento operativo de buques de la flota de investigación oceanográfica

**SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMPETITIVIDAD**

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 43 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo

DONDE DICE

Concepto: 430.02 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

DEBE DECIR

Concepto: 430.02 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para el funcionamiento operativo de buques de la flota de investigación oceanográfica e instalaciones polares



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 103 CIEMAT
Programa: 467H investigación Energética, Medioambiental y Tecnológica
Capítulo: 7 Transferencias de Capital
Artículo: 79 Al Exterior

DONDE DICE

Concepto: 798 Aportación al Proyecto STEAM2

DEBE DECIR

Concepto: 798 Aportación al Proyecto STEM2

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 105 Instituto Español de Oceanografía
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 40 De la Administración del Estado

DONDE DICE

Concepto: 400. 01 Para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

DEBE DECIR

Concepto: 400.01 Para el funcionamiento operativo de buques de la flota de investigación oceanográfica

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad



Congreso de los Diputados

Servicio: 105 Instituto Español de Oceanografía
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado

DONDE DICE

Concepto: 700.01 Para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

DEBE DECIR

Concepto: 700.01 Para inversiones de la flota de investigación oceanográfica

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 301 Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado

DONDE DICE

Concepto: 700.04 Para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

DEBE DECIR

Concepto: 700.04 Para inversiones de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 301 Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 40 De la Administración del Estado

DONDE DICE

Concepto: 400.05 Para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas



Congreso de los Diputados

DEBE DECIR

Concepto: 400.05 Para el funcionamiento operativo de buques de la flota de investigación oceanográfica e instalaciones polares

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 41 A Organismos Autónomos
Concepto: 414 Al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)
Subconcepto: 41405 Al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para financiar contratos predoctorales destinados a la investigación biomédica
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 923Q Dirección y Servicios Generales de Economía, Industria y Competitividad
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 500,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del ISCIII:

GASTOS:

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 107 Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)



Congreso de los Diputados

Programa: 465A Investigación sanitaria
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 488 Actuaciones relacionadas con contratos predoctorales destinados a la investigación biomédica
Importe: 500,00 miles de euros

INGRESOS:

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 107 Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 40 De la Administración del Estado
Concepto: 400 Del departamento al que está adscrito
Subconcepto: 40005 Para financiar actuaciones relacionadas con contratos predoctorales destinados a la investigación biomédica
Importe: 500,00 miles de euros

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
Programa: 422M Reconversión y reindustrialización
Capítulo: 8 Activos Financieros
Artículo: 83 Concesión de préstamos fuera del Sector Público
Concepto: 833 Apoyo financiero a la inversión industrial
Subconcepto: 83312 Asturias
Importe: 10.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
Programa: 422M Reconversión y reindustrialización
Capítulo: 8 Activos Financieros
Artículo: 83 Concesión de préstamos fuera del Sector Público
Concepto: 833 Apoyo financiero a la inversión industrial



Congreso de los Diputados

Subconcepto: 83300 Programa de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial
Importe: 10.000,00 miles de euros

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 12 Secretaría General de Ciencia e Innovación
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 77 A empresas privadas
Concepto nuevo: Convenio con la Universidad de Navarra para creación de Centro de investigación
Importe: 2.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 12 Secretaría General de Ciencia e Innovación
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 482 Actuaciones I+D+i
Importe: 2.000,00 miles de euros

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 46 A Comunidades Autónomas
Concepto: NUEVO: A la Universidad de Mondragón. Laboratorio de innovación en educación digital avanzada



Congreso de los Diputados

Importe: 1.500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 923Q Dirección y Servicios Generales de Economía, Industria y Competitividad
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 1.500,00 miles de euros

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
Programa: 422B Desarrollo industrial
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: NUEVO: A CIDETEC, para equipamiento de investigación y testeo para electromovilidad y almacenamiento eléctrico
Importe: 5.500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 923Q Dirección y Servicios Generales de Economía, Industria y Competitividad
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Subconcepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 5.500,00 miles de euros



SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

ALTA

Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales
Servicio: 01 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
Concepto: 757 A la Comunidad Autónoma de La Rioja para financiar proyectos de inversión. Rehabilitación y reforma del IES SAGASTA de Logroño.
Importe: 800,00 miles de euros

BAJA

Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales
Servicio: 01 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas
Concepto: 456 Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
Importe: 800,00 miles de euros



SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

ALTA

Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales
Servicio: 01 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas
Programa: 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas
Concepto: 458 A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, para la financiación del transporte regular de viajeros
Importe: 10.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales
Servicio: 02 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales
Programa: 942N Otras aportaciones a Entidades Locales
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 46 A Entidades Locales
Concepto: 461.00 Compensación de los beneficios fiscales, concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, como consecuencia de normas legales del Estado
Importe: 10.000,00 miles de euros

SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

ALTAS

Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales
Servicio: 02 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales
Programa: 942N Otras aportaciones a Entidades Locales
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 46 A Entidades Locales



Congreso de los Diputados

Concepto: 465 Para financiar actuaciones en Melilla
Importe: 3.250,00 miles de euros
Concepto: 466 Para financiar actuaciones en Ceuta
Importe: 3.250,00 miles de euros

BAJAS

Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales
Servicio: 02 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales
Programa: 942N Otras aportaciones a Entidades Locales
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 46 A Entidades Locales
Subconcepto: 464.01 Compensación por garantía de recaudación del IPSI
Importe 6.500,00 miles de euros

SECCIÓN 33. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Sin modificaciones

SECCIÓN 34. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA

Sin modificaciones

SECCIÓN 35. FONDO DE CONTINGENCIA

Sin modificaciones

SECCIÓN 36. SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES

Sin modificaciones



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL

Sin modificaciones

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ENMIENDA 3327 CIUDADANOS

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 11 Castilla-La Mancha

Provincia: 13 Ciudad Real

Sección: 17 Fomento

Entidad: ADIF

Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Proyecto: Nuevo

Denominación: Pasarela Peatonal Estación Valdepeñas.

Importe: 500 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No Regionalizable

Sección: 17 Ministerio De Fomento

Entidad: ADIF

Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Proyecto: 5190

Denominación: Inversiones Transversales

Importe: 500,00 (Miles de €)

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA



Congreso de los Diputados

Comunidad Autónoma: 07. La Rioja
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Entidad: Adif
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: Nuevo
Denominación: Integración del Ferrocarril en la Ciudad de Logroño.
Importe: 1.000 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No Regionalizable
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Entidad: ADIF
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: 5190
Denominación: Inversiones Transversales
Importe: 1.000 (Miles de €)

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL
Y FUNDACIONAL**

ALTA

Comunidad Autónoma: 04 Andalucía
Provincia: 04 Almería
Sección: 23 Ministerio de Agricultura
Entidad: Acuamed
Programa: Al Anexo De Inversiones Reales Y Programación Plurianual
Proyecto: 0013
Denominación: 1.2.C.5 Conexión de Depósitos del Levante almeriense con la
conducción de la Desaladora de Carboneras al Valle de Almanzora.
Importe: 1.000 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 04 Andalucía
Provincia: 04 Almería
Sección: 23 Ministerio de Agricultura



Congreso de los Diputados

Entidad: Acuamed
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: 0130
Denominación: RECALM Provisión Contingencias Varias.
Importe: 1.000 (Miles de €)

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 04 Andalucía
Provincia: 18 Granada
Sección: 17 Ministerio De Fomento
Entidad: ADIF-Alta Velocidad
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: 1045
Denominación: Integración del Ferrocarril en Granada
Importe: 1.000 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Entidad: ADIF-AV
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: 2011
Denominación: Imputable al conjunto de la red.
Importe: 1.000 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL
Y FUNDACIONAL**

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 17 Castilla y León
Provincia: 34 Palencia
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Entidad: ADIF-AV
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: Nuevo
Denominación: Aislamiento Acústico en Venta De Baños.
Importe: 1.000 (Miles de €)

BAJA

Comunidad Autónoma: 93. No regionalizable
Sección: 17 Ministerio de Fomento
Entidad: ADIF-AV
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: 2011
Denominación: Imputable al conjunto de la red
Importe: 1.000 (Miles de €)

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL
Y FUNDACIONAL**

Importe: 2.000 miles €

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Entidad: ADIF
Comunidad Autónoma: Principado de Asturias
Provincia: Asturias



Congreso de los Diputados

	2018	2019
3001 CERCANÍAS CORNISA CANTÁBRICA	+2.000	-2.000

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Entidad: ADIF

Comunidad Autónoma: No regionalizable

Provincia: No regionalizable

	2018	2019
5190 INVERSIONES TRANSVERSALES	-2.000	+2.000

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL
Y FUNDACIONAL**

Importe: 300 miles €

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Entidad: ADIF-Alta Velocidad

Comunidad Autónoma: Castilla y León

Provincia: Palencia

	2018	2019
2003 L.A.V. VENTA DE BAÑOS-PALENCIA- LEÓN-ASTURIAS	+200	-200

Provincia: Valladolid

	2018	2019
2004 L.A.V. VALLADOLID-BURGOS-VITORIA	+100	-100



Congreso de los Diputados

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

Entidad: ADIF-Alta Velocidad

Comunidad Autónoma: No regionalizable

Provincia: No regionalizable

	2018	2019
2011 IMPUTABLE AL CONJUNTO DE LA RED	-300	+300

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 10.000 miles €

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual

ENTIDAD: ADIF-Alta Velocidad

Comunidad Autónoma: Castilla y León

Provincia: León

	2018	2019
2003 L.A.V. VENTA DE BAÑOS-PALENCIA-LEÓN-ASTURIAS	+7.500	-7.500

Provincia: Palencia

	2018	2019
2003 L.A.V. VENTA DE BAÑOS-PALENCIA-LEÓN-ASTURIAS	+2.500	-2.500

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual



Congreso de los Diputados

Entidad: ADIF-Alta Velocidad
Comunidad Autónoma: No regionalizable
Provincia: No regionalizable

	2018	2019
2011 IMPUTABLE AL CONJUNTO DE LA RED	-10.000	+10.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Corrección de provincia en ADIF

SPN LÍNEA SANTANDER-BASURTO (PK 627/010) EN GÜEÑES
Cambiar de Gipuzkoa a Bizkaia

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: NUEVO. Supresión paso a nivel (SPN) Calzada en Balmaseda.
Importe: 420,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:



Congreso de los Diputados

Concepto: 5180 Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)
Importe: 420,00 (Miles de €)

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: NUEVO. Electrificación Ferrocarril Aranguren-Karrantza
Importe: 800,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5180 Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)
Importe: 800,00 (Miles de €)

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:



Congreso de los Diputados

Artículo:
Concepto: NUEVO 9077. Paso a nivel entre andenes en la Estación de Urnieta.
Extensión del proyecto al paso peatonal del Barrio Lategi (Gipuzkoa).
Importe: 2.560,00(Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5180 Actuaciones en otros activos de red convencional (No regionalizable)
Importe: 2.560,00(Miles de €)

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: ADIF
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: Nuevo. Adaptación ancho UIC exterior recinto portuario
Importe: 171,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio:
Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5190 Inversiones transversales (No regionalizable)
Importe: 171,00 (Miles de €)



Congreso de los Diputados

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL
Y FUNDACIONAL**

ALTA

Comunidad Autónoma: 02 Cataluña
Provincia: 08 Barcelona
Sección: 17 Fomento
Entidad: ADIF
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: Nuevo
Denominación: Urbanización Plaza Paisos Catalans- Estación de Sants de Barcelona
Importe: 10.000 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Entidad: ADIF
Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual
Proyecto: 5190. Inversiones Transversales (No Regionalizable)
Importe: 10.000 (Miles de €)

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL
Y FUNDACIONAL**

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 04 Andalucía
Provincia: 41 Sevilla
Sección: 17 Ministerio De Fomento
Entidad: ADIF
Proyecto: Nuevo
Denominación: Conexión Ferroviaria Entre La Estación de Santa Justa y el Aeropuerto de San Pablo de Sevilla



Congreso de los Diputados

Importe: 5.000 (Miles de €)

BAJAS

Entidad: ADIF

Proyecto 5100. Actuaciones en infraestructura

Importe: 4.317 (Miles de €)

Provincia: No regionalizable

Proyecto 5110. Actuaciones en electrificación y energía

Importe: 683 (miles de €)

Provincia: No regionalizable

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL
Y FUNDACIONAL**

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN
PLURIANUAL

ALTA

Comunidad Autónoma: 16 Madrid

Provincia: 28 Madrid

Sección 17 Ministerio de Fomento

Entidad: ADIF

Proyecto: Nuevo

Denominación: Integración del Ferrocarril en la Ciudad (Delicias)

Importe: 10.000 (Miles de €)

BAJAS

Entidad: ADIF

Proyecto 5120. Actuaciones en instalaciones de seguridad

Importe: 4.581 (Miles de €)

Provincia: No regionalizable



Congreso de los Diputados

Proyecto 5180. Actuaciones en otros activos de la red convencional
Importe: 453 (Miles de €)

Provincia: No regionalizable
Proyecto 5190. Inversiones transversales
Importe: 1.492 (Miles de €)

Provincia: No regionalizable
Proyecto 5200. Gestión de red e innovación
Importe: 3.474 (Miles de €)

Provincia: No regionalizable

Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de mayo de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Francisco de la Torre Díaz

Victor Valentín Píriz Maya